



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

ALCANCES Y LIMITES DEL PROGRAMA DE IMPORTACION
TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION
(PITEX) EN LA INDUSTRIA NACIONAL AUTOMOTRIZ Y SU
REPERCUSION CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL ART. 303 DEL
TLCAN



TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

PERLA GEORGINA CERÓN ALVARADO

ASESOR DR. JOSE EUSEBIO SALGADO Y SALGADO

OCTUBRE, 2005

m. 348481



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A DIOS por permitirme llegar a este momento tan importante en mi vida, por guiarme y ayudarme en todo momento.

A la mejor mujer del mundo; mi madre Blanca Alvarado Franco, por su amor incondicional. A quién debo gran parte de lo que soy.

A Lander Ávila Fernández, quien con su cariño, amor e insistencia, colaboró para la culminación de este trabajo. “incansable crítico y leal compañero, constante cómplice en cada reto”.

Al Doctor José Eusebio Salgado y Salgado con estima y gratitud por su consejo y dirección en el desarrollo de este trabajo.

A SACHS por haberme formado profesionalmente, y a todos mis compañeros y amigos, gracias por que de cada uno de ellos aprendí todo lo que sé.

A mi hermana Blanca Rocío Cerón Alvarado como un ejemplo de superación.

Finalmente agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México por la oportunidad que me ha dado de recibir una educación de calidad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN MÉXICO	4
1.1. Estructura	8
2.1.1. Industria Nacional Terminal	8
2.1.2. Industria Nacional de Autopartes	12
1.2. La industria automotriz en México	15
1.3. Normatividad en la industria automotriz	18
1.4. Tendencias en la industria automotriz en México a partir del TLCAN	23
1.5. Entorno global de la industria automotriz	25
CAPÍTULO II	
ESTRUCTURA Y ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN	30
2.1. Antecedentes	30
2.2. Aspectos generales	37
2.2.1. Concepto	37
2.2.2. Modalidades	38
2.2.3. Bienes a importar	38
2.2.4. Plazo de permanencia de la mercancía	39
2.2.5. Mercancías prohibidas, restringidas o sensibles	42
2.3. Normatividad	46
2.4. Beneficiarios	47
2.5. Ventajas	47
2.6. Obligaciones y Controles	49
2.6.1. Control de Inventarios	49
2.6.2. Reporte Anual	52

2.7.	Exportaciones indirectas y transferencias	57
2.8.	Desperdicios y mermas	59
2.9.	Autorización	68
2.10.	Cancelación	69

CAPÍTULO III

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE; PRODUCTOS AUTOMOTRICES 73

3.1.	Eliminación de aranceles	78
3.2.	Vehículos	79
3.3.	Autopartes	80
3.4.	Reglas de origen	80
3.5.	Decreto Automotriz de México	86
3.6.	Decreto mexicano de autotransporte	87
3.7.	Importación de Vehículos usados	87
3.8.	Restricciones a la inversión	88
3.9.	Regulación sobre rendimiento Corporativo Promedio de Combustible	88
3.10.	Normas automotrices	89
3.11.	Resultados	89

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN 93

4.1.	Antecedentes	93
4.2.	Artículo 303	97
4.3.	Tiempos para el pago de impuestos Art. 303	104
4.4.	Exportación directa	105
4.4.1.	Rectificaciones de impuestos del Artículo 303 del TLCAN	107
4.5.	Exportación indirecta	108
4.5.1.	Transferencia con determinación de impuestos, Regla 3.3.7 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	113

4.5.2. Transferencia con determinación y pago de impuestos, regla 3.3.8 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	115
4.6. Problemática de su aplicación	117

CAPÍTULO V

ANÁLISIS, PERSPECTIVAS, ALTERNATIVAS Y RECOMENDACIONES	120
---	-----

5.1. PROSEC	120
5.1.1. Antecedentes	120
5.1.2. Aspectos generales	125
5.1.2.1. Características	126
5.1.2.2. Tipos de PROSEC o modalidades	126
5.1.2.3. Vigencia	126
5.1.2.4. Plazos de permanencia	127
5.1.3. Normatividad	127
5.1.4. Beneficiarios	128
5.1.5. Ventajas	128
5.1.6. Obligaciones y Controles	133
5.1.6.1. Sistema de Control de Inventarios	133
5.1.6.2. Reportes	133
5.1.7. Cancelación	135

CONCLUSIONES	139
---------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	145
---------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Con la intención de apoyar el esfuerzo de las empresas productoras mexicanas por alcanzar los mercados internacionales ofreciendo calidad, servicio y precios competitivos en un contexto global, el gobierno federal implementó el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), el cual otorga facilidades para promover el crecimiento de la industria nacional, fomentar la capacidad y desarrollo de tecnología, incrementar las fuentes de trabajo y lograr más participación de inversión tanto nacional como extranjera.

Por consiguiente, se puede decir que el PITEX ha desempeñado un papel importante en el desarrollo de la capacidad exportadora, la cual es uno de los motores de la economía nacional.

Sin embargo, no todos los beneficios que trae consigo el programa fueron bien aprovechados. En otras palabras, se abusó de la utilización del programa, trayendo problemas y costos fiscales a muchas empresas, que se acrecentaron con la entrada en vigor del Artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Como mencionaré más adelante, desde la firma del TLCAN en 1993, se estableció un periodo de transición de 7 años en que se otorgó a las empresas exportadoras el beneficio del acceso preferencial a los mercados de América del Norte manteniéndose inalterados los mecanismos de libre importación temporal de insumos y maquinarias para sus procesos productivos, sin embargo, con la entrada en vigor del Artículo 303 del Tratado podemos encontrar restricciones a la devolución de aranceles aduaneros para bienes o insumos no originarios que se exporten posteriormente a Estados Unidos o Canadá, con lo que las empresas del sector automotriz se vieron altamente perjudicadas.

Durante el periodo de "transición" se buscaba el objetivo de desarrollar proveeduría entre los países parte del TLCAN, sin embargo la gran mayoría de las empresas no lograron este objetivo y se continuó importando mercancía de terceros países.

Esto no sólo generó problemas fundamentales para diferentes grupos de empresas, sino también problemas de política económica. Si las importaciones temporales pagan un arancel semejante al establecido en la Tarifa de Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE) y si se consideran estrechos márgenes de ganancias por parte de las empresas PITEX y maquiladoras, entre otras, no es difícil imaginar que algunas se plantearan seriamente trasladarse a otra nación con mejores condiciones arancelarias, de hecho, ha habido fuertes presiones de este sector de empresas para que el Artículo 303 se resuelva a su favor.

Por lo anterior, en este trabajo se propondrá y analizará el Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) como una alternativa que obedece a la necesidad de elevar la competitividad en los mercados internacionales, promover la apertura y la competitividad comercial con el exterior, así como de establecer instrumentos para fomentar la integración de las cadenas productivas, a través de sus beneficios y ventajas.

En el capítulo inicial se incluyen aspectos relevantes de la situación que guarda la industria automotriz en México. Se menciona en forma sintética la importancia de la industria en el sector manufacturero y en la economía de México pues en muchas ocasiones la industria automotriz es considerada como una industria que mide el nivel de bienestar de una economía, debido a su efecto multiplicador, el cual impacta a otras industrias como las del acero, vidrio y hule, entre otras. Además, constituye una importante fuente de la economía por ser generadora de empleos, directos e indirectos y por contribuir de manera significativa en el Producto Interno Bruto de algunos países. En este orden de

ideas, también se presenta brevemente el perfil de la industria, oferta-demanda de automóviles y autopartes, así como la normatividad actual y las expectativas en relación con los acuerdos del TLCAN, sus perspectivas y tendencias.

El segundo capítulo tiene como objetivo analizar el marco teórico, jurídico e histórico del PITEX como programa de fomento a las exportaciones para proporcionar las herramientas necesarias que permitan conocer la normatividad vigente, los beneficios y riesgos de la utilización del programa y así, generar mejores estrategias administrativas, detectar errores u omisiones y evitar sanciones por parte de la autoridad.

En el capítulo tres se hace un análisis muy breve de los objetivos, disposiciones y capítulos del Tratado referentes al sector automotriz así como algunos de los resultados más importantes de la industria automotriz tras la firma de este Tratado.

Por otro lado, en el capítulo cuarto, se realizará un análisis del Artículo 303 del TLCAN, su procedimiento, obligaciones, efectos e implicaciones de su entrada en vigor y su impacto en la industria automotriz ya que al ser empresas transnacionales en su mayoría importan insumos de sus filiales que en algunos casos no son originarios de la región del TLCAN y por consiguiente se enfrentan al pago de impuestos relativos al Artículo en mención.

Finalmente, en el capítulo quinto se hace un análisis del PROSEC como alternativa para fomentar la competitividad de las empresas mexicanas, con el propósito de reducir el impacto en los costos de operación de las empresas por la entrada en vigor el Artículo 303 del TLCAN.

CAPÍTULO I

LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN MÉXICO

Es muy importante destacar la importancia que históricamente ha tenido en la industria, el sector automotriz, considerado en todo el mundo desde los primeros decenios del siglo pasado como un sector piloto, "ámbito tradicional donde la revolución de los procesos organizacionales y productivos toman su primer impulso para después difundirse a las demás actividades económicas"¹. Por lo tanto, ha sido y sigue siendo, un sector líder en la dinámica productiva, ya que así se le considera desde la implantación de la producción en masa hasta nuestros días.

Una de las principales transformaciones que libre comercio ha generado en el ámbito de las relaciones mundiales de producción, ha sido el cambio que han experimentado algunos países periféricos, El caso de México es un claro ejemplo, al pasar de un modelo basado en la sustitución de importaciones, el proteccionismo y el mercado interno, a otro que se caracteriza por una nueva estrategia orientada a mantener relaciones con un mercado exterior bajo la política de apertura comercial. Lo que también ha generado el desplazamiento de la industria automotriz de regiones tradicionalmente industrializadas hacia nuevas regiones *emergentes*, en donde han encontrado mayores y mejores ventajas comparativas para operar bajo un nuevo modelo de características flexibles y de mayores vínculos con el exterior.

La industria automotriz en muchas ocasiones es considerada como una industria que mide el nivel de bienestar de una economía, debido a su efecto multiplicador, el cual impacta a otras industrias como las del acero, vidrio y hule, entre otras. Además, constituye una importante fuente de la economía por ser

¹ Maldonado S. "La rama automovilística en los corredores industriales en el noreste de México". Comercio Exterior, Vol. 45, No. 6, junio, BANCOMEXT, Pp. 487-497

generadora de empleos, directos e indirectos y por contribuir de manera significativa en el Producto Interno Bruto de algunos países.

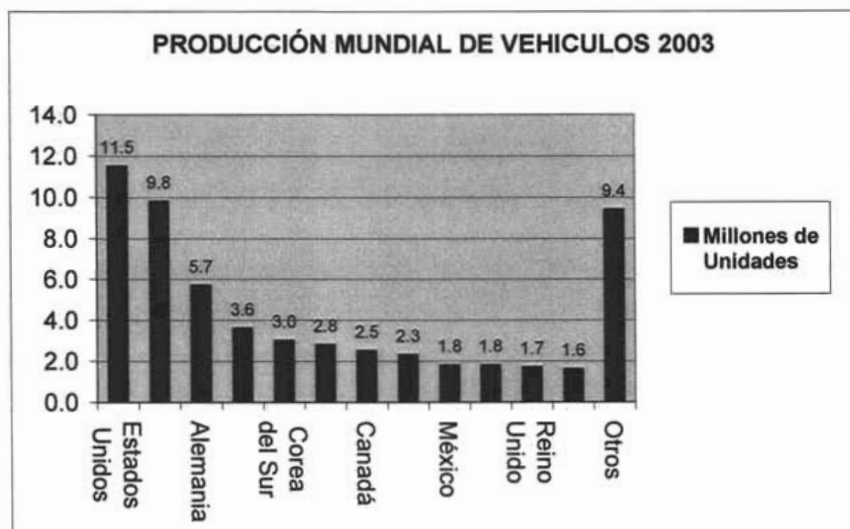
CUADRO 1
ENTORNO NACIONAL SECTOR AUTOMOTRIZ 2003

Participación PIB	2.60%
Participación PIB manufacturero	14%
Empleos generados	500,000

Fuente: "Sector Automotriz en México 2003". Presentación PowerPoint, Bancomext.

El caso de la industria automotriz mexicana refleja lo anterior. Actualmente, México es el noveno productor de vehículos en el mundo y pretende ubicarse como uno de los cinco mayores productores a nivel mundial, compitiendo con Italia, Brasil Canadá y Reino Unido, considerados como países con reconocimiento internacional en la producción de vehículos.

CUADRO 2



Fuente: Automotive News/Market Databook

Dentro del sector manufacturero mexicano, la industria automotriz constituye la fuente que más divisas aporta a este sector, he aquí la importancia en México.

En materia de comercio exterior, la industria automotriz es la segunda en importancia y representa un elemento clave en las estrategias de modernización y globalización en virtud de ser una de las industrias más ligadas a las transformaciones en el mundo.

Además, opera en un ambiente de localización geográfica privilegiada, desregulación, mano de obra calificada, altos estándares de calidad y contribuye de manera decisiva en el desarrollo económico de México.

El comercio exterior de la industria automotriz, considerando la maquila automotriz, propicia uno de los mayores intercambios comerciales con el extranjero, ocupando para el año 2002 el segundo lugar en exportaciones y el tercero en importaciones según datos de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)²

² Boletín XI AMIA, 2003.

CUADRO 3
BALANZA COMERCIAL DE MÉXICO
Enero-Diciembre 2002

SECTOR	EXPORTACIONES	%	IMPORTACIONES	%	BALANZA
Eléctrico Electrónico	44.1	27.46%	40.0	24.91%	4.1
Automotriz	31.9	19.86%	23.6	14.69%	8.3
Metalmecánica	25.3	15.75%	27.7	17.25%	-2.4
Textil	10.4	6.48%	9.3	5.79%	1.1
Químico	5.7	3.55%	12.5	7.78%	-6.8
Alimentos	4.5	2.80%	6.6	4.11%	-2.1
Cuero y Calzado	0.6	0.37%	0.9	0.56%	-0.3
Otros	38.1	23.72%	48.0	29.89%	-9.9
Total	160.6	100.00%	168.6	100.00%	-8.0

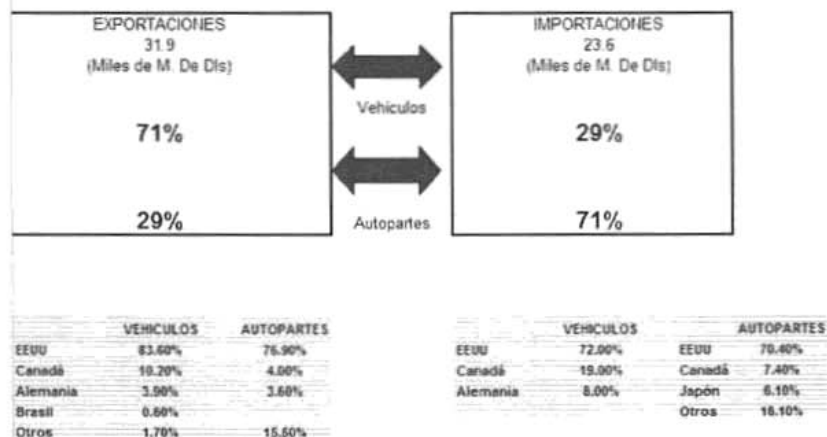
Miles de Millones de pesos

* El segundo en importancia en México

* Tiene la mayor balanza superávit ariá

Fuente: Banxico, Ene-Dic 2002

CUADRO 4
BALANZA COMERCIAL AUTOMOTRIZ 2003



Fuente: Banxico Ene-Dic 2003

1.1. Estructura.

La industria automotriz está dividida en dos sectores: el terminal o ensamble de vehículos y el de autopartes; carrocerías, motores, partes y accesorios para vehículos automotores.

1.1.1 Industria nacional terminal

La industria automotriz terminal es una de las más sólidas en México. Su dimensión y fortaleza en el país se manifiestan no sólo por su aportación al PIB nacional (1.3%) y al manufacturero (6.4%), sino por su sostenido dinamismo, un PIB que de 1990 a 1998 aumentó 106.6% en términos reales; por su generación de empleos, 48 mil directos y más de 300 mil indirectos; sus exportaciones, 14,745 millones de dólares; equivalentes al 12.5% de las exportaciones totales de mercancías (FOB); y las cuantiosas inversiones que recibe año tras año.³

A las fuerzas anteriores se suman otras, como la competitividad y diferenciación de sus productos y la estrategia exportadora de las empresas armadoras. La competitividad de sus productos resulta de la utilización de procesos intensivos en capital con tecnología de vanguardia y de la calidad certificada de sus procesos, atributos que se materializan en automóviles y camiones ligeros de alta calidad y con precios competitivos a nivel internacional. La diferenciación de productos proviene de un mercado interno más competido por la entrada de nuevas empresas que han introducido nuevas marcas y modelos en todos los segmentos de mercado, especialmente en los compactos, subcompactos y de lujo. Finalmente, las empresas armadoras, con su enfoque global y apoyadas en las ventajas que ofrece el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), han convertido a México en plataforma de exportación a Estados Unidos y otros países.

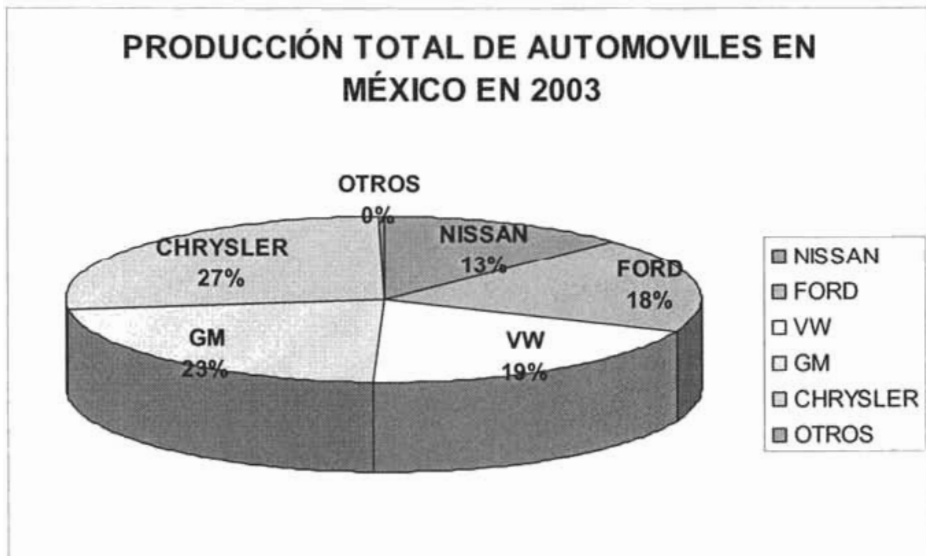
³ Revista Alianza Automotriz No. 318, 12 septiembre 2004.

Son 17 empresas armadoras las fabricantes de vehículos automotores en México, pero la producción de vehículos se concentra en 5 empresas, quienes producen el 97% del total de vehículos; Chrysler, General Motors, Volkswagen, Ford y Nissan.

CUADRO 5
PRINCIPALES EMPRESAS TERMINALES EN MÉXICO

Ford Motor Co.	Kenworth
General Motors	Navistar
Chrysler	Volvo
Nissan / Renault	Scania
VW	Oshmex
BMW	MASA
Mercedes Benz	Omnibus Integrales
Honda	Trailers de Monterrey
Dina	

CUADRO 6



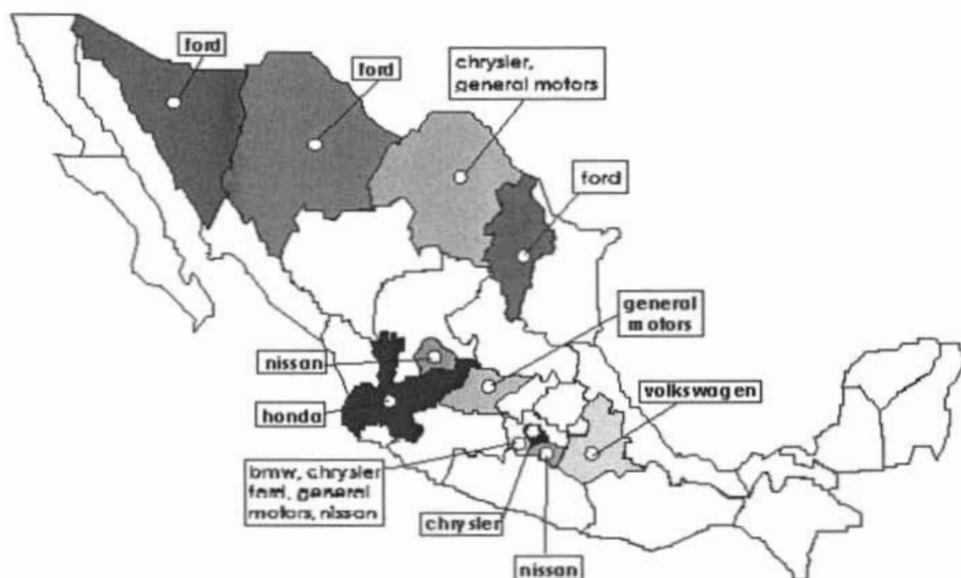
Fuente: *BANCOMEXT*

Es a partir de la década de los veinte cuando se inician las operaciones de la industria terminal. Primero la Ford, empresa pionera que contaba ya con un considerable desarrollo en los Estados Unidos y cuyo interés fundamental se centró en la actividad del montaje; posteriormente en el año de 1935 llegó la General Motors, y tres años después lo hizo la Automex, más tarde llamada Chrysler, 1938, también para estas últimas firmas la función central a desempeñar era el montaje, con el objetivo de abastecer al mercado nacional.

A estas empresas que se ubicaron en un principio en el centro del país ya que estaban destinadas a la producción para el mercado interno, se suma entonces, la creación de nuevas plantas, las cuales tienen como propósito fundamental producir para la exportación, básicamente para el mercado estadounidense

De este modo, territorios como el de la frontera norte de México a lo largo de los últimos 15 años han tenido un notable crecimiento en la producción automotriz nacional. La proliferación de la industria automotriz de exportación en esta zona es sorprendente, a tal grado que ya para finales de la década anterior, sus ingresos se mostraban superiores a los obtenidos por las ventas nacionales, fluctuando alrededor del 60% de los ingresos totales. Estados como Sonora, Chihuahua y Coahuila, destacan por ser las entidades en donde se localizan las plantas más modernas de todo el país, mismas que pertenecen a firmas como Ford, General Motors y Chrysler.

CUADRO 7
LOCALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL



Fuente: Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, URL: <http://www.amia.com.mx>

Por lo que se refiere al destino de las exportaciones, la venta de autopartes al extranjero se concentra en tres países principalmente: Estados Unidos, Canadá

y Alemania. Es importante mencionar que nuestro país constituye el segundo proveedor de autopartes más importante para Estados Unidos, únicamente después de Canadá y desplazando a Japón del segundo lugar que ocupaba.⁴

1.1.2. Industria Nacional de autopartes

El sector de autopartes es un componente esencial de la industria manufacturera mexicana, en términos del PIB manufacturero tiene una participación muy importante con más del 6%. El empleo también es un factor muy importante y el sector de autopartes contribuye con el 88% del empleo automotriz.

Las autopartes pueden ser utilizadas como dos tipos de bienes. Por una parte se pueden considerar como bienes de consumo final, si se destinan al mercado de reemplazo. Es decir, las refacciones para reposición o reconstrucción de automóviles usados. Y por otra parte, se les considera un bien intermedio, cuando se canalizan hacia el mercado del equipo original para las armadoras.

En México, las empresas de autopartes satisfacen alrededor de una cuarta parte del mercado local de equipo original y de reemplazo, el resto, es decir el 77% es importado.⁵

Equipo original.- El 60% de la producción nacional de autopartes se destina al mercado de equipo original. Los grandes productores de autopartes son empresas extranjeras o nacionales, asociadas estratégicamente con fabricantes foráneos.

En el mercado de equipo original, la relación armadoras-autopartes tiende a realizarse a través de la entrega de sistemas completos y no de complementos

⁴ HERRERA GÓMEZ, Carlos A., "Industria Automotriz" en folleto Perspectivas Sectoriales, Grupo Financiero Bancomer, No. 10, México, junio 15 2000.

⁵ Análisis Sectorial "Autopartes". Estudios Económicos y Socio-Políticos de México, Grupo Financiero Banamex, S.A DE C.V., 1 de junio de 1997

aislados. Conforme a sus necesidades, la planta ensambladora solicita los sistemas al fabricante, quien a su vez se surte de otros productores. Esta dinámica implica un gran esfuerzo de coordinación, con el fin de generar entregas a tiempo (just-in-time) y que en toda esta cadena productiva, nunca se dejen de lado los estándares de calidad, innovación y eficiencia en la entrega.

Por otra parte, el mercado de reemplazo es ampliamente competido. Se concentra en productos menos sofisticados, es decir que requieran menos tecnología en su fabricación e instalación. Además de empresas grandes y de renombre, participan la mayor parte de las pequeñas empresas que tienen acceso limitado al capital y a tecnologías nuevas. Su principal estrategia es la canalización del producto a través de grandes distribuidores.

En este tipo de mercado, la estrategia de venta es diferente ya que el precio es más importante que la calidad, y en algunos casos es preferible bajar la calidad para obtener un mejor precio y ganar participación en el mercado. Sin embargo, al igual que en el mercado de equipo original, las importaciones cubren el 61% del total del segmento.

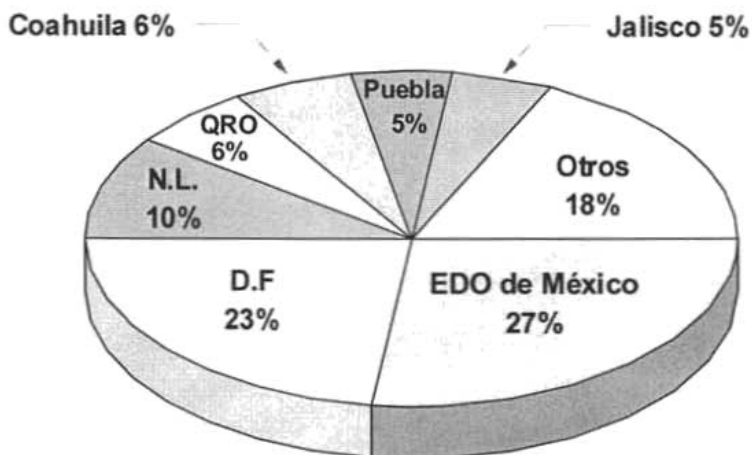
La industria formal fabricante de autopartes en México en 2003 se compone por más de 831⁶ empresas integradas en diferentes plataformas de fabricación. Del total, se estima que alrededor de 150 empresas son proveedores de partes y componentes y componentes para la industria terminal, no maquiladoras.

Según Bancomext, el 50% de esas 831, se ubican en el centro de país; D.F. y Estado de México. Como era de esperarse, la localización de la industria de autopartes se encuentra concentrada en las entidades que ubican plantas armadoras y de motores para vehículos. De esta manera, Nuevo León, Distrito

⁶ Fuente: Revista Negocios Internacionales, Bancomext, Julio 1997.

Federal y Estado de México son las entidades con mayor presencia de empresas de autopartes.⁷

CUADRO 8
UBICACIÓN DE LAS EMPRESAS DE AUTOPARTES EN MEXICO



9709 (A); FIG. 77

Fuente: Elaboración FOA Consultores, con base en cifras de BANCOMEXT, 2003

Si algo distingue a esta industria es la diversidad de los productos que la integran, como:

—Motores y sus partes, con una participación de 48.2% de la producción total de autopartes; cuenta entre sus principales empresas a Cifunsa, Cummins, Moresa Industrial y Nematik.

⁷ BANCOMEXT, Programa de Promoción, Industria Automotriz. Edición 2003.

–Partes eléctricas. Aporta 11% a la producción total y cuenta, entre sus principales empresas, a Macopel, Arcomex, Aralex, Bujías Champion, Acumuladores Mexicanos Robert Bosch y Enertek México.

–Transmisiones y sus partes. Aporta el 10.1% de la producción, con empresas como Tremec, Transmisiones y Embragues de Equipo Pesado, Eaton, Dirona y Borg and Beck.

Otros son Sistemas de suspensión, 4.5% de la producción; Frenos y sus partes, 4.1% del total; y Carrocerías y remolques, 3.8%. Otras autopartes representan el 18.3% de la producción total.⁸

Como se mencionó, el empleo es un factor principal en la medición de la importancia de cualquier actividad económica. Por ello, el sector de Autopartes es uno de los principales sectores manufactureros en términos de empleos al participar con el 17% del personal ocupado. En comparación con el empleo directo de la industria automotriz, el sector de Autopartes contribuye con el 88% del empleo automotriz.⁹

1.2. La industria automotriz en México.

En un principio, México fue incorporado al desarrollo de la industria automotriz sólo a través de las empresas ensambladoras procedentes de los Estados Unidos, con antecedentes que datan desde los años veintes. No fue sino hasta los años sesenta y setenta en que esta industria presentó un considerable desarrollo. Después de una crisis durante la segunda mitad de los años setenta a la fecha, su participación bajo la nueva lógica de producción se ha transformado, sin embargo, su desarrollo sigue siendo el resultado de los lineamientos y

⁸ Análisis Sectorial “Autopartes”, Estudios Económicos y Socio-Políticos de México, *Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.*, 1 de junio de 2002.

⁹ El Sector de Autopartes en México, Industria Nacional de Autopartes INA, Boletín, No 265 Enero 2004.

estrategias generales planteadas por las grandes multinacionales que operan, con sedes que se localizan en países desarrollados como, Japón, Estados Unidos y algunos de Europa.

En las últimas dos décadas, México se ha convertido en un paraíso casi perfecto de la industria automotriz mundial. La cercanía a los mercados más importantes; Estados Unidos y Canadá, tanto como para consumir y para producir, convierten a México en un proveedor natural de productos terminados y partes exclusivas para las plantas armadoras de América y Europa.

En el ámbito internacional, México es el mayor productor de vehículos.¹⁰ La creciente demanda de vehículos que exige el mercado estadounidense y que no ha podido satisfacer debido, entre otros factores, a las condiciones laborales que exigen los grandes sindicatos para trabajar dentro de las plantas armadoras, ha obligado a las compañías norteamericanas a recurrir a México, como proveedor confiable de componentes y productos terminados para comercializarlos en su territorio, sin distorsionar su ciclo productivo, con el aval de las corporaciones sindicales estadounidenses. Lo anterior se puede ver en que una gran parte de los proveedores de las empresas nacionales de autopartes son estadounidenses y canadienses.

La participación de las grandes empresas transnacionales en el sector no se debe únicamente a los beneficios económicos que les representa, sino que necesitan bajos costos para mantenerse en el mercado mundial.

Este sector ha sido uno de los más dinámicos de la economía mexicana en las últimas cuatro décadas y el boom de este sector se atribuye a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, además de diferentes ventajas que México ofrece a los inversionistas:

¹⁰ Cuevas Fausto, director general de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz AMIA, "Freno a la venta de autos nuevos en México, en la recta final de 2002", *El financiero*, México, 14 de enero de 2003.

- La localización geográfica de México es estratégica, ya que somos vecinos del país con el mercado más grande del mundo.
- México es punto de conexión entre América del Norte y América del Sur, lo que lo convierte en un trampolín para ambos mercados.
- México cuenta con una red de acuerdos de libre comercio que lo convierte en uno de los países con más acuerdos en el mundo. Actualmente México tiene acuerdos comerciales con 32 países.
- La fuerza laboral en México es altamente competitiva, especialmente en el ramo de las manufacturas.
- A partir de 1993 existe la Nueva Ley de Inversión Extranjera, lo que abrió a 688 de las 754 actividades a la inversión extranjera.
- La infraestructura con que cuenta México es moderna, lo que facilita el proceso productivo.
- Por todas estas razones, entre otras a México se le considera como una economía abierta que busca la creación de más y mejores empleos, participación de capital en la economía, mayor calidad de producción doméstica a través de la competencia, transferencia de tecnología y capacitación de recursos humanos, fomento a la competencia internacional e incremento en la exportación de productos.

Además de las anteriores razones, por las que las grandes corporaciones internacionales se trasladan a territorio mexicano, existen otros factores que justifican la creciente inversión extranjera que se destina en México:

Un primer factor es el económico, ya que los automóviles se producen con materias primas y mano de obra pagada en pesos y son comercializados en el extranjero en dólares. Esto representa mayores beneficios para las compañías, ya que el 80% de la producción se destina a los mercados internacionales y sólo el 20% se comercializa en el mercado doméstico.

El aspecto sindical tiene una importancia primordial. La mano de obra nacional tienen la misma capacidad que sus similares extranjeras, pero no cuenta con organizaciones sindicales tan fuertes como las que prevalecen en Estados Unidos o Europa, que pueden detener las líneas de producción tantas veces como quieran, ya sea por demandas de carácter salarial o por mejores condiciones de vida, lo que representa un riesgo latente. En México sucede lo contrario. Los grupos sindicales no se oponen a estas formas de trabajo con más turnos y más producción de forma acelerada y eficiente. Al contrario, se adaptan a las nuevas formas de producción, sin parar líneas de producción.

El tercer factor es el efecto ambiental, que ha provocado alarma en las naciones industrializadas ante el rigor del marco legal de los países que demandan el exacto cumplimiento a las normas ambientales. Aun y cuando México comienza una nueva legislación ambiental, no es tan estricta como la que se aplica en Europa y Estados Unidos.

1.3. Normatividad en la industria automotriz.

Como se mencionó, la industria automotriz mexicana se fundó en los años veinte cuando Ford, General Motors y Fábricas Auto-Mex, una empresa mexicana que ensamblaba para Chrysler, establecieron instalaciones de montaje en el área metropolitana de la Ciudad de México, como parte de sus programas de expansión internacional y en respuesta a la protección arancelaria ofrecida a sus operaciones de ensambles locales. Sin embargo, no hubo fabricación de automóviles en México antes de 1962, cuando un decreto del gobierno obligó a las

compañías a aumentar sustancialmente la producción nacional de componentes. En consecuencia, las actividades manufactureras se expandieron y las empresas transnacionales alcanzaron una posición predominante en la producción de vehículos.

Los beneficios que traían consigo las transnacionales al establecerse en México eran: un conocimiento a fondo de la industria y los mercados nacionales e internacionales, capital, habilidades gerenciales y administrativas, tecnología, canales de distribución y conocimiento de las preferencias del consumidor.

El gobierno buscaba la industrialización del país, como parte de la política de sustitución de importaciones, por lo que el Gobierno Mexicano también ofrecía ciertas ventajas, como infraestructura e industria relacionada con los ramos que sirvieran de abastecedores, mercado interno, materia prima y acceso barato a los recursos naturales, reducción de aranceles, simplificación de trámites gubernamentales e impuestos reducidos.

En 1969, existían dos planes que reforzarían la industria automotriz mexicana. El primer plan fue el de Fusión. Este plan era apoyado por Automex y Chrysler y promovido por la Secretaría de Hacienda. Lo que se buscaba era hacer a la industria nacional más competitiva, frente a las transnacionales en el mercado doméstico. La fusión sería entre las empresas VAM, DINA, FANASA y Automex. El segundo plan era el Plan de Exportación, en el que Ford y la Secretaría de Comercio estaban a favor. Este plan sugería que las empresas podrían tener una cuota de importación de sus partes automotrices, de acuerdo con sus niveles de exportación alcanzados. Así, cualquier importación podría ser compensada por las exportaciones. Finalmente, este plan fue el que se aprobó y se dio lugar a un incremento en los vehículos exportados.

La industria nacional automotriz mexicana prosperó en el decenio que inició en 1970. El valor de la producción creció a una tasa anual promedio de 10.3%

durante 1975-1981, y en el mismo periodo, su participación en el PIB de manufacturas alcanzó 7.5%.¹¹ En términos comparativos, resultaba cara la industria debido a la cantidad de empresas que fabricaban una amplia gama de modelos destinados principalmente al mercado nacional restringido, pero el auge económico del petróleo de 1978-1981, aumentó en gran proporción la demanda interna y ocultó temporalmente este problema.

Sin embargo, en 1982 la crisis económica afectó seriamente a la industria. La producción total de automóviles y camiones de carga disminuyó 51.6% entre 1981 y 1983, y a pesar de una posterior recuperación parcial, la producción en 1987 apenas fue superior a la de 1975.¹² A causa de la reducción drástica del mercado interno, Ford tuvo que cerrar dos de sus tres plantas en el área metropolitana de la Ciudad de México entre 1983 y 1986, y Renault dejó de producir vehículos en México en 1986.

La crisis del mercado automotor nacional después de 1982 obligó al gobierno mexicano y a las empresas trasnacionales a reconsiderar el futuro de la industria. En septiembre de 1983, el gobierno del presidente Miguel de la Madrid emitió un decreto con el propósito de mejorar la eficiencia industrial, limitando el número de marcas y modelos permitidos. Desde de 1987 cada empresa podía producir sólo una marca y cinco modelos, aumentando las partes de fabricación nacional para todos los automotores y fomentando las exportaciones.¹³

Las trasnacionales siempre se habían resistido a la reducción en el número de marcas y modelos, aunque habían comenzado a producir para la exportación a fines de los años setenta. Con el mercado interno en crisis, estas compañías aumentaron las exportaciones.

¹¹ Carrillo Jorge y Patricia García, "Etapas y conflictos laborales: la industria automotriz en México", *Estudios Sociológicos*, No. 14, mayo-agosto de 1987, p 325.

¹² AMIA, *Boletín*, No. 265, enero de 1988, p. 23

¹³ "Decreto para la racionalización de la industria automotriz", *Diario Oficial de la Federación*, 15 de noviembre de 1983, pp. 3-9

Junto con el cambio hacia la exportación hubo una importante reorganización de la industria automotriz. En 1981 se abrieron plantas nuevas en el norte y centro de México: Chrysler (Ramos Arizpe), General Motors (Ramos Arizpe), Nissan (Aguascalientes) y Ford (Chihuahua y Hermosillo). Algunas de estas instalaciones se planearon con la esperanza de aumentar las ventas internas, pero después se dedicaron principalmente a producir para la exportación en 1982.

En 1989 se promulgó el Decreto Automotriz y el Decreto para Camiones Pesados y Autobuses, cuyos objetivos eran consolidar el patrón exportador del sector y buscar una mayor especialización para competir en el mercado internacional. Para 1991 se registra un déficit. Este saldo negativo de debió a la dependencia de las importaciones de material de ensamble, acceso a la importación de vehículos nuevos y una disminución en la demanda por productos domésticos. Sin embargo, entre 1993 y 1997 las exportaciones mexicanas de automóviles se incrementaron 134%. Esto representaba el 19% de las exportaciones totales de México.¹⁴

Podemos decir que desde el inicio de la década de los sesentas, con el objeto de fomentar la industria automotriz en el país, el gobierno federal promovió la sustitución de importaciones de vehículos y componentes de ensamble, por producción nacional, las normas se han flexibilizado a partir del año 1969, con la adhesión de México al GATT y los Acuerdos Comerciales del TLCAN.

En el cuadro siguiente se puede ver la evolución de toda la normatividad del sector.

¹⁴ "Comercio exterior", *La Industria Automotriz en México*, INEGI, Edición 2003, p. 177.

CUADRO 9

NORMATIVIDAD DEL SECTOR AUTOMOTRIZ EN MÉXICO

Primer Decreto de la Industria Automotriz 1962	Modificaciones al Decreto de la Ind. Automotriz 1972 1977 1983	Adhesión al GATT 1986	Nuevo Decreto Automotriz 1989	NAFTA (TLC) Se Modifica el Decreto 1995	Al año 2004
<ul style="list-style-type: none"> • Pretende fomentar y modernizar la industria automotriz <li style="padding-left: 20px;">– Sustitución de importaciones. <li style="padding-left: 20px;">– Integración nacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica reflejando la situación económica del país. • Se reduce la exigencia de integración nacional al 40% para vehículos de exportación. • Se requiere compensar importaciones con exportaciones. <li style="padding-left: 20px;">– Promoción de exportaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ligera tendencia a flexibilizar la política de sustitución de importaciones y proteccionismo comercial. • Se autorizan importaciones de automóviles y autopartes; con limitaciones. • Se eliminan las restricciones basadas en fórmulas de contenido nacional y la lista de partes a integrar obligatoriamente. • Se obliga a las empresas a mantener un saldo positivo y a integrar el 36% de valor agregado nacional a sus productos. • Se elimina la restricción de producción de partes por armadores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se liberan durante la década restricciones a la importación. • Cada compañía requiere tener una balanza comercial positiva. • El valor agregado, con insumos partes y componentes nacionales pasa a 36% para la industria armadora y 30% a la de autopartes. • La importación de vehículos terminados se permite hasta el 15% de las ventas nacionales. • Inversión extranjera autorizada <ul style="list-style-type: none"> – al 49% del capital en empresas que conforman la industria nacional de autopartes. – Al 100%, al clasificarse las empresas de autopartes como proveedor nacional 	<ul style="list-style-type: none"> • El valor agregado nacional requerido a empresas armadoras y de autopartes es del 0% • El contenido regional es del 62% • Los impuestos a la importación sobre los autos nuevos es del 0% 	
<ul style="list-style-type: none"> • Se pretende aumentar el contenido nacional de los vehículos en cuando menos el 60% del costo directo de producción. • Se promueve la sustitución de importaciones en la industria, incluyendo la prohibición a la importación de ciertas partes y componentes. • Se prohíbe también la importación de automóviles ensamblados y la producción de partes/componentes por armadores (excepto motores). • Inversión extranjera máxima al 40% del capital de empresas de autopartes. 					

Fuente: Investigación directa, FOA Consultores

1.4. Tendencias en la industria automotriz en México a partir del TLCAN.

El 12 de agosto de 1992, se concluyeron las negociaciones del tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá. Uno de los sectores que generó mayor discusión en la conclusión de las negociaciones fue el automotor. La preocupación de los tres países por asegurar las mejores condiciones de participación, fue el motivo para sostener innumerables reuniones, donde se presentaban los intereses particulares de cada país. México, decidió entonces, centrar la atención en la definición de reglas de origen, para no desviar la inversión a terceros países y, proponer un periodo de apertura gradual en vehículos, partes y componentes y así permitir que las empresas nacionales se adecuaran a las nuevas condiciones del acuerdo comercial.

La propuesta del TLCAN del 12 de agosto implicó cambios en las regulaciones mexicanas a fin de hacer operativo los capítulos del acuerdo. En el caso particular de la industria automotriz, la diferencia entre el Decreto y el Tratado no es amplia en términos cualitativos. Es decir, el decreto automotor promueve la apertura y desregulación del sector, mientras que el Tratado hace aún más flexibles los porcentajes y los tiempos.

Con el TLCAN, las tendencias en la industria automotriz del país son las siguientes:

- Aumento en las exportaciones de automóviles y camiones ligeros, motivado por la desgravación arancelaria. El nivel de exportaciones dependerá de los programas de las empresas terminales por invertir en México.

- Considerable aumento en las exportaciones de autopartes. Estados Unidos liberó de aranceles gran parte de sus fracciones en este segmento de mercado.

- Aumento en las importaciones de México de productos automotrices, al reducirse el arancel a la importación de automóviles y camiones ligeros, eliminarse la restricción a las importaciones de vehículos, anteriormente condicionada a las ventas en el mercado mexicano, y la liberación gradual del requisito de valor agregado nacional mínimo que las empresas ensambladoras deben de incorporar en la fabricación de vehículos.
- Se espera aún más participación de la inversión extranjera directa en el sector automotriz.
- El esquema de proveeduría nacional, con 100% de inversión extranjera autorizada en la industria de autopartes, está tomando mayor importancia en la Industria Automotriz del país, superando al esquema del 49% de participación de inversión extranjera autorizada, a las empresas clasificadas en la Industria Nacional de Autopartes.
- La apertura comercial ha permitido a la empresa armadora de vehículos un ritmo creciente de producción, canalizado principalmente en importantes volúmenes de exportación, ante un reducido mercado nacional de 1994 a 2004.
- La industria de autopartes y de materias primas, aunque en menor proporción que en la industria terminal de vehículos, ha mantenido también ritmos crecientes de exportación, la mayor parte en forma indirecta, vía exportación de vehículos, solamente un número reducido de este segmento de empresas exporta directamente su producción.
- Reto importante de la industria de autopartes, componentes y materiales para la industria automotriz, se tiene en mantener los ritmos de crecimiento fijados por la industria terminal, que en los últimos 10 años ha convertido a

la exportación de vehículos en el motor de su crecimiento, ante la espectacular caída del mercado nacional.

- La industria automotriz, en sus diferentes niveles de análisis; terminal, autopartes, materiales/materias primas, se presenta ahora dentro de un contexto global de mercado, sin limitaciones geográficas que restrinjan su tamaño de mercado, ni restricciones que protejan su nicho nacional, de competidores en el extranjero.

1.5. Entorno global de la industria automotriz.

En todo país donde se ubica, la industria automotriz es importante por la producción, el empleo y las divisas que genera. En Alemania, por ejemplo, esta industria representa aproximadamente 13% de la producción manufacturera y en Canadá, 30% de las exportaciones totales.¹⁵

La industria se concentra en un reducido número de empresas multinacionales. Con una visión global, éstas establecen la división del trabajo y la especialización que se requiere en los países donde se localizan eslabones de su cadena productiva.

Actualmente, la industria enfrenta cambios en aspectos ambientales, regulación, segmentación de mercados, uso de nuevas tecnologías y materiales, y desarrollo de nuevos métodos y canales de venta (Internet). Sin embargo, su transformación más importante es de tipo estructural: su tendencia hacia la consolidación y colaboración entre empresas.

Alianzas estratégicas y adquisiciones dominan el panorama de los fabricantes de automotores. Los más grandes son actores clave en este proceso,

¹⁵Cfr. HERRERA GOMEZ, *op. cit.*, pag 8 2002.

por ejemplo, Ford Motor ha adquirido el control de Volvo, Land Rover y Daewoo Motor, y Jaguar fue comprada hace poco más de diez años. General Motors ha extendido en los últimos meses su red internacional de socios: Autos Fiat en Italia, Fuji, Isuzu y Suzuki en Japón. La red de General Motors participa con 24% del volumen mundial de ventas, incluyendo Norteamérica (30%), América Latina (30%), Europa (20%) y Asia (20%).¹⁶

Daimler-Benz ha tomado control de Chrysler y tiene participación accionaria en Mitsubishi Motors y Hyundai. Volkswagen controla a Seat, Skoda, Audi y Bentley; Renault, a Nissan Motor.

La producción mundial de esta industria registró un crecimiento anual de 4.9% entre 1994 y 1998, ubicándose ésta en 51.9 millones de unidades. En 1998, la distribución de esta producción por continente fue 34% América, 36.3% Europa, 28.9% Asia y 0.8% Oceanía.¹⁷

Estados Unidos, Japón y Alemania aportaron 23.1%, 19.4% y 11.0%, respectivamente, de la oferta mundial de vehículos en 1998. En cuanto a exportaciones, los primeros lugares corresponden a Japón, Alemania y Francia; representaron en conjunto 49.1% del total de vehículos exportados durante 1998. Sin embargo, entre 1994 y 1998, los países más dinámicos en ventas al exterior fueron Corea del Sur, México y Reino Unido con crecimientos anuales de 84.6%, 72.0% y 56.5%, respectivamente.¹⁸

Los principales importadores de vehículos son Estados Unidos, Alemania e Italia. Sus compras externas representaron 42.0%, 42.9% y 95.3% de su producción, respectivamente, durante 1997, última cifra disponible.¹⁹

¹⁶ *Ibid*

¹⁷ *Ibid*

¹⁸ *Ibid*

¹⁹ *Ibid*

La industria tiene un exceso de capacidad instalada derivado de altas expectativas de crecimiento para el siglo XXI. Las empresas enfrentan altos costos fijos, condiciones laborales restrictivas en distintos países y el reto de desarrollar nuevas tecnologías en el uso de combustibles cada vez menos perjudiciales para el ambiente.

Para reducir costos, los grandes fabricantes están buscando mayor homogeneidad en los procesos de ensamblado, eliminando diferencias en las plataformas de los vehículos (chasis), pero al mismo tiempo incrementando la variedad de modelos. Además, la industria transita de una integración vertical a una horizontal en la producción con proveedores mundiales de gran escala.

El mayor problema de la industria es su alta dependencia del mercado norteamericano. Europa, el segundo mercado más grande, no ofrece la rentabilidad que Estados Unidos y los países de Asia-Pacífico permiten una baja penetración a las marcas extranjeras. Ante esto, el negocio se orienta hacia una nueva relación con proveedores, mercados y estrategias de comercialización; por ejemplo, los tres más grandes productores, General Motors, Ford y Daimler-Chrysler, han anunciado que harán una inversión conjunta para desarrollar el sistema de ventas de automóviles por Internet más grande del mundo y una red de proveedores "negocio a negocio" en un sólo portal.²⁰

A manera de conclusión,

Por su peso relativo en el valor agregado manufacturero mundial, por sus encadenamientos con un gran número de ramas tanto industriales como de servicios y por su posición de vanguardia en la innovación tecnológica, la industria automotriz constituye desde hace tiempo uno de los principales impulsores de la economía mundial.

²⁰ HERRERA Jaime, "Automotriz y autopartes. Jugador de importancia global" Revista Latin Source. No. 258, Diciembre 2003.

En la economía mexicana, el sector automotriz ocupa un lugar muy importante, lo que se deriva de su peso en las principales variables económicas, de su desempeño por encima de la media manufacturera, y de su potencial exportador. Además se ha convertido en un indicador de la marcha de la actividad económica debido a la elevada correlación existente entre las ventas de automóviles y el PIB nacional.

En México, a juzgar por la cantidad de decretos de fomento y el desempeño mismo de la industria automotriz, ha denotado ser uno de los principales objetivos de la política industrial en los últimos cuatro decenios. Esta relevancia queda de manifiesto cuando el 25 de agosto de 1962, se expidió un decreto gubernamental encaminado hacia la integración productiva de la industria automotriz y durante las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se establecieron los mecanismos para la disminución gradual de las regulaciones existentes.

La posición geográfica y bajos costos en la producción son factores que siguen favoreciendo al sector autopartes nacional ya que aún es el principal proveedor de la industria automotriz estadounidense.

Se puede decir que en México, la industria automotriz Terminal y de autopartes son unas de las más exitosas entre todas las ramas manufactureras del país, su balanza comercial es favorable tres a uno y su valor agregado es de 51 por ciento, por arriba, según informes de la Secretaría.

A lo largo de este capítulo se pudo observar que la industria automotriz es de gran importancia en nuestro país. Sin embargo cabe resaltar la gran concentración que se tiene con la demanda estadounidense, lo que se traduce en una gran dependencia hacia ese mercado. Pero al mismo tiempo, Estados

Unidos depende de la producción de vehículo en México. Es decir, existe una dependencia entre ambos países.

Claramente se pudo ver que una de las razones por las que tiene tanto éxito la industria automotriz mexicana se debe a las condiciones favorables que tiene este país para producir, como lo son, mano de obra calificada y barata, legislaciones flexibles así como la localización geográfica.

Es importante tomar en cuenta que la industria nacional automotriz es una de las más importantes en todo el mundo, otorgándole altos ingresos al gobierno y con la considerable inversión extranjera directa tiene como consecuencia la generación de empleos directos.

Por lo anterior, para asegurar el crecimiento de este sector en México, existe un programa a largo plazo muy ambicioso llamado; "Programa de Impulso al Sector Automotriz" en el cual, se encuentran involucrados la industria junto con las instancias gubernamentales, quienes se han fijado ciertos objetivos.

Este proyecto contempla cuatro puntos principales: desarrollo del mercado interno, generación de proveedores de 2º y 3er nivel, contar con una plataforma normativa que ordene el mercado y alcanzar un plan de desregulación de la industria.

Ante esto, el panorama para la industria automotriz es alentador para el futuro, toda vez que se cumpla el reto de un nuevo marco regulatorio.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX).

2.1. Antecedentes

Los apoyos a la producción para exportar están orientados a promover la productividad y la calidad de los procesos que elevan la competitividad de las empresas, enfocándose a que éstas puedan seleccionar libremente de entre proveedores nacionales y extranjeros, a aquellos que les ofrecen mejores condiciones de precio y calidad.

A mediados de los años 80 sólo existía un antecedente de apoyo a la exportación que se refiere a la Industria Maquiladora. Este esquema fue aprobado desde los años 60 en la zona fronteriza norte del país, con el objetivo primordial de crear fuentes de trabajo en esa zona.

En 1970, durante la presidencia de Luis Echeverría Álvarez se establecieron estímulos a la exportación mediante mecanismos de devolución de impuestos indirectos y del impuesto general de importación a los exportadores de productos manufacturados de acuerdo con la proporción de insumos nacionales utilizados. Los certificados de devolución de impuestos se utilizaron para el pago de impuestos federales y propiciaron la exportación de numerosas manufacturas.

En ese mismo año, 31 de diciembre, se crea en Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE) con el fin de coordinar los esfuerzos de los sectores público y privado en la promoción de intercambios y racionalizar las importaciones, tanto del gobierno como de los particulares.

En el mismo sexenio se adoptan medidas para despertar la conciencia exportadora, mediante los incentivos fiscales otorgados y la actitud de los sectores

productivos. Además, se busca la organización de productores en unidades que se orientaran a la exportación se lleva a cabo a través de las Comisiones Estatales de Fomento al Comercio Exterior.

En la misma administración se crearon 27 consorcios de exportación que lograron reunir cerca de 500 empresas. El objetivo de éstos fue fomentar la actividad de las micro industrias nacionales en sus distintos giros, alimentos, metalmecánica, textil, artesanías y su inserción en el proceso exportador.

El 28 de agosto de 1975 nacen jurídicamente las Empresas de Comercio Exterior (ECEX) con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo que dispone el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de las Empresas de Comercio Exterior".

En la administración de José López Portillo (1976-1982) se integra en una sola dependencia todo lo concerniente al comercio interior y exterior. Se continúa la política de la sustitución de importaciones, remplazándose por el uso más flexible de los aranceles, procurando que la liberación comercial no fuera en detrimento de la producción.

Por otro lado, se volvieron a establecer los certificados de devolución de impuestos para aquellos bienes elaborados que tuvieran un contenido nacional mínimo de 30%; así también se establece un acuerdo para agilizar las importaciones temporales.

En la nueva Ley de Impuesto al Valor Agregado, del 1º de enero de 1980 se contempla la devolución de todos los impuestos indirectos que incidan sobre los productos de exportación, el monto del incentivo recibido por los exportadores, vía certificados de devolución de impuestos, se vio considerablemente reducido.

Los antecedentes más próximos a los demás programas de fomento se pueden ubicar dentro de la administración del Presidente Miguel de la Madrid en el que se trata de impulsar el desarrollo económico a través de cambios profundos en la política económica que se plasmaron en el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE) y el sectorial que se llama Programa de Fomento a las Exportaciones (POFIEX) dentro de los cuales se cambia la técnica de la política de comercio exterior de la regulación. Dando como resultado la creación del PITEX en 1985, y posteriormente el acuerdo de apoyo a las empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) a fines de 1986

Para el año de 1985 fue necesario crear nuevos esquemas de apoyo a la producción, tales como:

- PITEX (programa de importación temporal para producir Artículos de exportación); y
- Draw Back, que se refiere a la devolución de impuestos de importación de las mercancías importadas definitivamente e incorporadas a Artículos posteriormente exportados.

Asimismo, con la finalidad de abrir canales de comercialización y orientar eficientemente la oferta, se implementaron esquemas que fortalecieron la competitividad de las empresas exportadoras en el mercado internacional, incluyendo a las pequeñas y medianas.

- ECEX (Empresas de Comercio Exterior); y las
- FEMEX (Ferias Mexicanas de Exportación).

Otro concepto de singular importancia para apoyar la competitividad en el exterior, es el apoyo para disminuir los costos administrativos, por lo que se

crearon mecanismos de concertación de acciones a favor de la exportación, lo que permite la eliminación de obstáculos administrativos y la simplificación de trámites.

Con este propósito, el gobierno federal estableció el esquema:

- ALTEX (Empresas Altamente Exportadoras).

Posteriormente, y con objeto de otorgar a la comunidad exportadora los mecanismos necesarios para mantener su competitividad en el mercado, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, estableció los programas:

- PRONEX (Programa de proveedores nacionales de exportación). Establecido con el objeto de permitir al proveedor nacional de la industria manufacturera de exportación, las mismas condiciones de competencia que al proveedor en el extranjero y con ello fortalecer las cadenas productivas para la exportación.
- PROSEC (Programas de Promoción Sectorial). Establecido para productores que abastecen tanto el mercado externo como interno, con objeto de reducir el impacto de la entrada en vigor del Artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Siendo estudio del derecho económico, los programas de fomento a las exportaciones encuentran su fundamento jurídico-administrativo en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior, para terminar formando parte del régimen jurídico del Comercio Exterior de México.

Los programas PITEX y maquiladoras son instrumentos creados por el gobierno federal para apoyar el desarrollo de las exportaciones manufactureras de

nuestro país, mediante un esquema de importación temporal de insumos, partes y componentes, sin el pago del Impuesto General de Importación y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como la importación de maquinaria y equipo sin el pago de IVA.; siempre que se utilicen en la elaboración, transformación o reparación de productos de exportación.

Estos programas permiten a las empresas establecidas en México adquirir de cualquier proveedor en el mundo las mercancías necesarias con las características de calidad, tecnología, servicio y precio que requieren para competir exitosamente con sus contrapartes en el extranjero.

Los programas de PITEX y maquila no necesariamente están enfocados a empresas con una actividad preponderante de exportación, ya que se puede acceder teniendo un proyecto de exportación que puede contemplar desde un producto hasta la actividad total que desarrolla la empresa.

Lo anterior debido a la evolución del sector exportador que hizo necesario fortalecer y complementar dichos programas, a fin de mejorar el acceso de las empresas medianas y pequeñas a sus beneficios. Por esta razón, en mayo de 1995 se reformaron estos programas de fomento, con el fin de alentar la proveeduría nacional de insumos que eran importados por las empresas PITEX y las maquiladoras, así como ampliar las posibilidades de exportación de las empresas micro, pequeñas y medianas. Gracias a estas reformas, las empresas que operan como exportadoras indirectas reciben facilidades iguales a las que reciben los exportadores directos.

Adicionalmente, estos esquemas permiten desarrollar cadenas productivas, mediante la proveeduría de empresas nacionales, las cuales tienen la facilidad de facturar a tasa de 0% de IVA a las empresas PITEX y maquiladoras, reduciendo el costo financiero en los diferentes eslabones de la cadena.

A 2003 se tenían registrados alrededor de 3,600 proveedores nacionales que ya se encuentran integrados de manera indirecta a las actividades exportadoras de empresas PITEX y maquiladoras.

Con lo anterior, podemos decir que los programas de libre importación temporal para la exportación principalmente el PITEX han desempeñado un papel importante en el desarrollo de la capacidad exportadora del país, pues para 1996, aproximadamente el 70% de las exportaciones no petroleras de nuestro país provienen de empresas con programas PITEX o Maquiladora; expresando con ello la importancia de estos programas para el desarrollo de las exportaciones.

De 1994 a 2000 las empresas usuarias de los programas PITEX y de maquila, se han consolidado como un importante motor de desarrollo industrial de México. Las exportaciones que realizan han crecido a tasas promedio anuales del 21.5 y 20.3 por ciento, respectivamente, y durante 2000 alcanzaron un monto conjunto de ventas al exterior por más de 134 mil millones de dólares, cifra equivalente al 81 por ciento de las exportaciones totales y al 92 por ciento de las manufactureras.

CUADRO 10



Fuente. Secretaría de Economía informe 2003

A 2003, la Secretaría de Economía cuenta con 13 mil 237 programas vigentes de fomento a la exportación. 3 mil 940 son programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX); 2 mil 848 de Empresas Altamente Exportadoras (Altex); 446 de Empresas de Comercio Exterior (Ecex); 3 mil 66 de Maquila, así como 3 mil 383 programas de Promoción Sectorial (PROSEC), de los cuales 1,259 cuentan a su vez con PITEX y 1,498 con programa de maquiladora.

Las empresas con programa Maquila y PITEX suman el 92% de las exportaciones totales del País en 2003, aseguró María de Lourdes Acuña, directora general de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía²¹.

²¹ Periódico Reforma 7 de mayo de 2004

2.2. Aspectos generales del PITEX

Con la intención de apoyar el esfuerzo de las empresas productoras mexicanas por alcanzar los mercados internacionales ofreciendo calidad, servicio y precio competitivos en un contexto global, el gobierno federal implementó el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, el cual otorga facilidades para promover el crecimiento de la industria nacional, fomentar la capacitación y desarrollo de tecnología, incrementar las fuentes de trabajo y lograr mayor participación de inversión, tanto nacional, como extranjera.

De esta manera, el apoyo a estas empresas por parte del Gobierno Mexicano consiste en brindar estímulos para que puedan importar temporalmente de cualquier parte del mundo y sin el pago de los impuestos de importación, impuesto al valor agregado y, en su caso, cuotas compensatorias según corresponda, las materias primas, maquinaria y equipo con las características necesarias para la fabricación de sus productos de exportación, permitiendo así el incremento y fortalecimiento de la actividad exportadora, la cual es uno de los motores de la economía nacional.

2.2.1. Concepto

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) es un instrumento de fomento a las exportaciones, mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y de las cuotas compensatorias, en su caso.

Con las reformas de 1995 con la constancia de Exportación se permitió la adquisición de mercancías nacionales a tasa 0% del IVA siempre que vayan a integrar al proceso productivo de las mercancías de exportación.

Con las reformas del 31 de diciembre de 2000 a los Artículos 29 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 112 de las Ley Aduanera las empresas que deseen manejar la tasa 0% las tendrán que realizar por medio de operaciones virtuales.

2.2.2. Modalidades

Los programas PITEX pueden ser aprobados bajo las siguientes modalidades, a ser seleccionadas por el titular:

- a) Operaciones totales (importación, exportación y venta nacional).
- b) Operaciones totales de una planta. Estos es, la nave industrial identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa.
- c) Proyecto específico de exportación. Esto es, un producto totalmente diferente del resto de los elaborados por la empresa.

2.2.3. Bienes a importar

Las empresas PITEX podrán importar aquellos bienes señalados en sus programas y los bienes que pueden ser autorizados son los señalados en el Artículo 5º del Decreto PITEX y se dividen en cinco grupos, los cuales son:

- Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación.
- Envases, empaques, contenedores y cajas de trailer que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación.
- Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación.

- Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación
- Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación

Los titulares de programas PITEX que cumplan con los compromisos de exportación que exige el programa podrán solicitar durante su vigencia, la autorización de nuevas importaciones temporales de bienes incluidos en cualquiera de las categorías citadas al amparo de los mismos.

2.2.4 Plazo de permanencia de la mercancía.

De conformidad con el Artículo 20 del Decreto PITEX en la autorización del programa se debe señalar los plazos de permanencia de los bienes importados al amparo del programa. Sin embargo estos plazos ya han sido regulados en el Artículo 108 de las Ley Aduanera publicado el 31 de Diciembre de 1998, por lo que se elimina la regla 3.19.2 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998.

Los plazos de permanencia de los bienes importados al amparo de un programa PITEX de conformidad con la disposición mencionada, son los siguientes:

Dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.

- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

Dos años:

- a) Contenedores y cajas de trailer.

Cinco años o por el plazo previsto en la Ley del Impuestos sobre la Renta en los Artículos 44 y 45 para su depreciación cuando éste sea mayor, en los siguientes casos:

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.

Fundamento legal:

"Artículo 108 Ley Aduanera. Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economías, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retomar al extranjero depuse de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retomar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto

sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas.

Las importación temporal de mercancías que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este Artículo, se sujetara al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el Artículo 63-A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por lo siguientes plazos:

- I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes caso:
 - a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
 - b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
 - c) Envases y empaques.
 - d) Etiquetas y folletos
- II. Hasta por dos años tratándose de contenedores y cajas de trailer.
- III. Hasta por cinco años o por el plazo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación cuando éste sea mayor, en los siguientes casos:
 - e) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
 - f) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
 - g) Equipo para el desarrollo administrativo.

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación

autorizados por la Secretaría, así como las empresas de comercio Exterior que cuenten con registro de las Secretaría de Economía, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación".

2.2.5. Mercancías prohibidas, restringidas o sensibles

De acuerdo con los criterios internos que maneja la Secretaría de Economía, no se permite importar ropa usada, ni manteca de origen natural.

Por otra parte, considera productos sensibles, a los productos que por estar sujetos a permisos de importación, aranceles elevados y cupos máximos que pueden ser comercializados en México a través del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

Se entiende como bienes de consumo final a los productos que tienen como destino directo la satisfacción de una necesidad inmediata, excepto los que se encuentren en cualquiera de los casos establecidos en el Artículo 2º fracción II del Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías publicado y modificado en el D.O.F. el 13 de junio de 2001, 27 de agosto, 23 de octubre de 2001 respectivamente.

Dichos productos son:

- a) Azúcar
- b) Frijol
- c) Llantas usadas
- d) Huevo
- e) Leche en polvo
- f) Maíz
- g) Pollo

- h) Pavo
- i) Madera triplay
- j) Bienes de consumo final
- k) Algunas variedades de café
- l) Fructosa
- m) Manteca de Cerdo
- n) Artículos de prendería
- o) Alcohol etílico
- p) Diversos vehículos terrestres

Para obtener opinión favorable para la importación de los productos considerados como sensibles, los interesados deberán realizar su solicitud a través de una ampliación en el Programa PITEX, que contengan los requisitos establecidos en el Decreto, además de presentar un escrito en papel membretado de la empresa que contenga los siguientes datos.

- I. Presentar un escrito en formato libre donde se especifique:
 - a) Nombre de la empresa
 - b) Número de programa autorizado, en su caso;
 - c) Datos de la mercancía a importar:
 - (i) Información señalada en el apartado II, numeral 2 del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior;
 - (ii) Aduana por la cual se llevará a cabo la importación de las mercancías que solicita, pudiendo señalar como máximo tres aduanas;
 - (iii) Volumen máximo a importar en el trimestre;
 - (iv) Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía que se pretende importar en el trimestre, y

- (v) Nombre y número de patente del Agente Aduanal que realizaría el despacho de las mercancías.
- d) Datos del producto de exportación que se elaborará con las mercancías a que se refiere la fracción I, inciso c) de este Artículo, cumpliendo para tales efectos con la información señalada en el apartado II, numeral 3 del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior e indicar el porcentaje estimado de desperdicios por cada tipo de mercancía que se genera en el proceso productivo de cada producto de exportación, y
- e) Descripción del proceso productivo que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada. Asimismo, se deberá indicar la rotación de inventarios y el tiempo promedio que las mercancías a importar permanecerían en el territorio nacional.

II. Anexar al escrito

1. Copia simple de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta y las declaraciones provisionales del ejercicio corriente;
2. Reporte de un auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que certifique:
 - (i) La ubicación de las plantas;
 - (ii) Maquinaria y equipo para realizar el proceso productivo;
 - (iii) Capacidad de producción instalada para efectuar el proceso productivo, por turno de 8 horas, y
 - (iv) Productos que elabora y sus marcas de comercialización.

c) Para el caso de las mercancías listadas en la fracción I del Artículo 3 del presente Acuerdo, además será necesario presentar el o los documentos que comprueben que la empresa solicitante se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF).

Para obtener una autorización subsecuente, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la información del Artículo 4 fracciones I incisos a), b) y c) y II inciso a) del Acuerdo, y
- II. Presentar un reporte firmado por un representante legal de la empresa, en donde se indique:
 - a) Volumen y valor de las mercancías importadas mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo, durante el periodo que se reporta;
 - b) Volumen y valor de los productos elaborados con las mercancías importadas, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno, adjuntando copia de los mismos, y
 - c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes al proceso productivo.

Adicionalmente, las empresas que importen las mercancías del Artículo 3° fracciones I y II, deberán presentar un reporte emitido por un auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de febrero y agosto de cada año correspondiente a los meses de julio a diciembre y enero a junio, respectivamente.

La Secretaría dará respuesta dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de presentación a la solicitud.

La autorización tendrá una vigencia trimestral, por lo que las mercancías podrán permanecer en el país por un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de importación.

2.3. Normatividad

- Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (Decreto PITEX)
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su Reglamento.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor y el Aviso por el que cambia la homoclave de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios por las dependencias que se señalan.
- Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.
- Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLCAN.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Ley Federal de Derechos.
- Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Economía.

2.4. Beneficiarios.

Los beneficiarios del programa PITEX son los siguientes:

- Las personas físicas o morales productores de bienes no petroleros establecidas en el país que exporten directa o indirectamente y
- Las empresas de Comercio Exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la Secretaría de Economía, mismas que podrán suscribir un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico de exportación.

2.5. Ventajas

El programa PITEX brinda a las empresas la posibilidad de importar temporalmente, es decir por un tiempo limitado y con un fin específico. Esta importación se realiza libre del Impuesto General de Importación, IVA, IEPS y Cuota Compensatoria, de los diversos bienes incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación.

El no pago de los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias no lo determina el PITEX, sino las misma Ley Aduanera en su Artículo 104 el cual señala que en el caso de las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no se pagarán los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias. Sin embargo, con la modificación de los Artículos 63-A, 104 y 108 de la Ley Aduanera a partir del 20 de noviembre del 2000 quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas. Asimismo, se pagarán las cuotas compensatorias.

En el Artículo 16 del Decreto PITEX se establece claramente que las importaciones y exportaciones realizadas al amparo de programas no requerirán de permisos previos ni de autorizaciones administrativas de ninguna clase. Sin embargo, se establece la salvedad de que se trate de mercancías que su importación este restringida por razones de seguridad nacional, sanitarias, fitopecuarias o ecológicas.

Si por la naturaleza de las mercancías se sujetan a otras restricciones y regulaciones no arancelarias distintas a los permisos expedidos por la Secretaría de Economía, estarán obligadas a su cumplimiento; como serían permisos sanitarios, ecológicos, etc.

Fundamento legal:

"Artículo 63-A Ley Aduanera. Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas.

Artículo 104 Ley Aduanera. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al Comercio Exterior ni cuotas compensatorias.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los Artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.

II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen."

2.6. Obligaciones y Controles

Las obligaciones de los importadores, de conformidad con la legislación aduanera se pueden determinar en generales y específicas.

2.6.1 Control de inventarios

Antes

Esta disposición, únicamente contenía dos obligaciones respecto de los inventarios:

- Que se encuentren registrados contablemente, por lo que para cumplirla bastaría con apegarse a las más elementales normas de contabilidad.
- Que se distingan las mercancías nacionales de las extranjeras.

El control de retornos de las importaciones temporales, no debería ser confundido con el control de inventarios. El control de inventarios es una obligación general para todos los importadores y el control de retornos es específico, sólo para las empresas que importan bajo el régimen temporal PITEX.

Ahora

Para el control de retornos no existía ninguna disposición jurídica administrativa, por lo cual cada empresa debía determinar o crear su propia metodología para comprobar el retorno de la mercancía importada temporalmente bajo el programa respectivo.

La obligación de cómo realizar un control de retornos o descargos no existía en la Ley Aduanera, ni en su reglamento, sino que lo regulaba la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior en la regla 3.3.3 que remite al anexo 24.

Por lo que entendíamos que su aplicación no era obligatoria sino optativa para el contribuyente en cuanto lo beneficie, por lo que el contribuyente podía crear su propio método o procedimiento.

Con las reformas a la Ley Aduanera del 31 de diciembre del 2002 se modifica el Artículo 59 fracción I con el cual crea la obligación de llevar un control como lo determina la regla 3.3.3. y el anexo 24.

Por lo antes expuesto se puede concluir que lo que antes era una opción a partir del 1º de enero de 2002 es una obligación, por lo que el titular deberá llevar un control de inventarios registrado en contabilidad mediante un sistema computarizado, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras y que contenga información sobre las mercancías que se exporten o retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, utilizando el mecanismo de primeras entradas primeras salidas, conforme al procedimiento establecido por la SHCP (Anexo 24 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior).

Fundamento legal:

"Artículo 59 Ley Aduanera. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta ley, con las siguientes:

I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

Quienes introduzcan mercancías bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; el régimen de depósito fiscal; o el de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior, en forma automatizada.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente, a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.

II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la ley de comercio exterior y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando estas lo requieran.

III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar

que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando estas lo requieran.

IV. Estar inscritos en el padrón de importadores y, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos que están a cargo del servicio de administración tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el reglamento y los que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas.

Artículo 185-A Ley Aduanera. Comete la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 59 de esta ley

Artículo 185-b Ley Aduanera. Se aplicara una multa de \$10,000.00 a \$20,000.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el Artículo 185-A de esta ley.

3.19.9. Resolución Miscelánea de Comercio Exterior 2000. Para efectos de los Artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la ley, las maquiladoras y las PITEX, que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las empresas de comercio exterior, deberán utilizar n sistema informático de control de inventarios, con base en los requisitos señalados en el anexo 24 de esta resolución, utilizando el método "primeras entradas primeras salidas" (PEPS)."

2.6.2 Reporte Anual

Los titulares de programas PITEX están obligados a presentar ante la SE, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, un reporte de las

operaciones de comercio exterior realizadas durante el año anterior al amparo de su Programa PITEX, de acuerdo al Artículo 21 del Decreto PITEX.

Este reporte debe presentarse por Internet en el módulo de TRAMITANET de la página de la Secretaría de Economía, para lo cual no será necesario que las empresas presenten la información complementaria de los puntos siguientes. Sin embargo, dicha información podrá ser requerida aleatoriamente en el acuse de recibo del reporte generado por la página antes mencionada y consistirá en lo siguiente:

I. Estados financieros auditados o copia de la declaración anual del I.S.R. presentada ante la SHCP del año en que se reporta.

II. Relación de pedimentos de exportación, pedimentos virtuales de exportación o constancias de transferencias de mercancías según sea el caso, que contenga: número de pedimento, fecha, descripción de los bienes exportados, valor en dólares y moneda nacional, sumatoria de estos valores firmados bajo protesta de decir verdad por el Director o Contralor General de la empresa (exportadores directos).

III. Relación de pedimentos de importación temporal que contenga: número de pedimento, fecha, descripción de los bienes importados, valor en dólares y en moneda nacional, sumatoria de estos valores firmados bajo protesta de decir verdad por el Director o Contralor General de la empresa (importadores directos).

IV. Relación de actas de destrucción y donación que anexarán a la copia que de este reporte deberá presentar a la SHCP.

V. Cuando el programa se haya autorizado por planta o proyecto específico de exportación deberán presentar los estados financieros

auditados donde se desglosen sus ventas totales las operaciones correspondientes a la planta o proyecto específico según se indique en su autorización.

Para el caso de programas por Planta o Proyecto Específico se deberán desglosar de las ventas totales señaladas en sus estados financieros, las operaciones correspondientes a la planta o proyecto específico, según sea el caso.

El reporte tiene carácter de aviso por lo que la SE no emitirá respuesta, salvo en los casos que se requiera información complementaria.

La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de contar con un control de sus inventarios como lo señala la Ley Aduanera, así como de conservar a disposición de la SHCP la documentación correspondiente durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

Fundamento legal:

"Artículo 109 Ley Aduanera. Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la secretaria de comercio y fomento industrial, deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el reglamento".

"Los contribuyentes a que se refiere este Artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del Artículo 17-a del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en

que las mercancías se importaron temporalmente Y hasta que se efectúe el cambio de régimen”.

“No se consideraran importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el reglamento.”

“Artículo 110 Ley Aduanera. Las maquiladoras y empresas con programas de exportación deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los Artículos 56 y 104 de esta ley, los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, al efectuar la importación temporal de la maquinaria y equipo a que se refiere el Artículo 108, fracción III de esta ley, y podrán cambiar a régimen de importación definitiva dichos bienes, dentro de los plazos a que se refiere el Artículo 108 de esta ley, efectuando el pago de las contribuciones que correspondan.”

“Artículo 150 Reglamento de la Ley Aduanera. Para efectos del párrafo primero del Artículo 109 de la ley, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la secretaria de comercio y fomento industrial deberán presentar la información señalada, en forma anual y mediante la forma oficial aprobada por la Secretaría.”

“Artículo 157 Reglamento de la Ley Aduanera. Para efectos de los Artículos 109, segundo párrafo y 110 de la ley, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la secretaria de comercio y fomento industrial, que cambien del régimen de importación temporal al definitivo los bienes de activo fijo o las mercancías que hubieran importado para someterlas a un proceso de transformación o elaboración, no requerirán presentar dichas mercancías ante la aduana, al momento de que se tramite el pedimento correspondiente.”

“Artículo 158 Reglamento de la Ley Aduanera. Las cantidades que sean declaradas por concepto de mermas y desperdicios, deberán

ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo."

"Artículo 159 Reglamento de la Ley Aduanera. Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la secretaría de comercio y fomento industrial, en lugar de retornar las mercancías importadas temporalmente, podrán donarlas al fisco federal, siempre que cumplan los requisitos a que se refiere el Artículo 147 de este Reglamento."

"En lugar de retornar o destruir los desperdicios a que se refiere el último párrafo del Artículo 109 de la ley, podrán efectuar la donación de los mismos a personas autorizadas para recibir donativos para efectos del impuesto sobre la renta. Asimismo, se deberá cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen que se destinen."

"Se podrá cumplir con la obligación de retornar la maquinaria y equipos obsoletos, que tengan una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal conforme a sus programas autorizados, efectuando la donación de dichas mercancías a personas autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, quienes deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen que se destinen."

"Regla 3.3.4 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Para los efectos de los Artículos 109 de la Ley y 150 del Reglamento, las maquiladoras, PITEX y ECEX autorizadas por la SE y las empresas que cuenten con programa autorizado en los términos del Decreto que establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, deberán presentar copia del "Reporte anual de operaciones de comercio exterior", que forman parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior al que corresponda la información."

"Artículo 21 Decreto PITEX. El titular del programa deberá informar anualmente a la secretaría y a la secretaría de hacienda y crédito público, de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del mismo, a más tardar el último día hábil del mes de mayo conforme al formato que mediante reglas de carácter general en materia de comercio exterior dé a conocer la secretaría de hacienda y crédito público."

"Cuando la persona moral no presente el informe a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo establecido, se suspenderán los efectos de la aprobación de su programa, en tanto no subsane esta omisión. En caso de que para el último día hábil del mes de junio del año que corresponda, la empresa no haya presentado dicho informe el programa será cancelado definitivamente sin necesidad de declaratoria expresa."

"La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada a que se refiere la ley, así como conservar a disposición de dicha secretaría la documentación correspondiente en los términos y por los plazos establecidos en el código fiscal de la federación."

"Adicionalmente, el titular de un programa deberá presentar la información que para efectos estadísticos se determine, en los términos correspondientes."

2.7. Exportaciones indirectas y transferencias

El tratamiento en materia de IVA para operaciones de Comercio Exterior ha evolucionado en forma sustancial en los últimos años, pasando de estar totalmente desregulado hace algunos años propiciando el abuso de algunas empresas, al exceso de requisitos y trámites fomentando el burocratismo en este tópico.

El tratamiento actual es el siguiente:

Con la derogación del Artículo 31 de la Ley de IVA, se limita el beneficio de aplicar tasa 0% de dicho impuesto en las enajenaciones de las empresas residentes en el país a empresas PITEX y Maquiladoras.

Con las reformas del Artículo 29 fracción VIII de la propia Ley, tal beneficio quedó conservado a operaciones entre empresas titulares de dichos programas, calculando proporción y presentando periódicamente información a la autoridad fiscal sobre las mercancías adquiridas y enajenadas.

Sin embargo, posteriormente la autoridad decidió reincorporar el beneficio para empresas residentes en el país, proveedores nacionales, rescatando las operaciones virtuales.

Así, para gozar del beneficio en materia de IVA, las empresas PITEX y Maquila, en su calidad de adquirientes de las mercancías, podrán optar por calcular la proporción de dichas mercancías que se destinarán a exportar definitivamente por totalidad de productos o por cada tipo de producto, lo que se hará en forma trimestral o anual, pudiendo provenir esas adquisiciones de otra empresa PITEX o Maquila o de un proveedor nacional.

Cuando se trate de adquisiciones de un proveedor nacional, las empresas PITEX y maquiladoras tramitarán el registro de un proveedor ante la Secretaría de Economía, previniendo que las mercancías estén autorizadas en el programa respectivo.

Posteriormente se procederá a la presentación simultánea en la misma aduana y por conducto del Agente Aduanal de los pedimentos virtuales de exportación y de importación temporal (adquiriente), sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

2.8. Desperdicios y mermas.

Para efectos fiscales, debemos entender los conceptos señalados en el Artículo 1º del Reglamento de la Ley Aduanera que establece que las mermas son los efectos que se consumen o se pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no puede comprobarse.

En cuanto a las mermas, estas no se considerarán importadas definitivamente por lo que no se requerirá demostrar su retorno, sin embargo, dichas cantidades deberán ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo, de acuerdo al Artículo 158 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Por otro lado, los desperdicios se entenderán de acuerdo a la disposición anterior, como los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos.

Las obligaciones con respecto a mermas son su determinación, que se encuentren reflejadas en el control de inventarios y tener los elementos necesarios para demostrar su retorno en las cantidades determinadas con anterioridad a que la autoridad lo requiera.

La determinación de mermas y desperdicios, era realizada por la empresa, Secretaría de Economía y Laboratorio Central, estableciendo los porcentajes que se autorizaban para efectos de los programas PITEC. En la actualidad, las empresas son responsables de determinar sus porcentajes de mermas y desperdicios, siempre y cuando éstos coincidan con la realidad, para lo cual es necesario contar con la documentación y elementos que soporten dicha determinación.

Aunque esta obligación no está expresada en ninguna disposición, es indispensable que las mermas y desperdicios estén considerados dentro del

control de inventarios, ya que al ser mermas no se está obligando a su retorno, en virtud de su propia naturaleza. Lo anterior con el objeto de llevar correctamente el control de inventarios a que están obligados todos los importadores en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59 fracción I de la Ley Aduanera.

Si es bien cierto que los contribuyentes deberán autodeterminar sus porcentajes de mermas, éstos serán los que efectivamente correspondan, quedando acordes con la realidad. Esto trae consigo la carga al contribuyente de demostrar a la autoridad aduanera la forma en que determinó dichos porcentajes en el caso de que ésta ejerza sus facultades de comprobación. Para este efecto, siempre es recomendable tener los informes o reportes del área de producción o en el caso de pequeñas empresas tener elementos que soporten la determinación.

Los tratamientos que fiscalmente podemos dar a los desperdicios los establece el Artículo 109 y son el retorno al extranjero, el cambio de régimen, la destrucción y el reciclado; el Artículo 159 del Reglamento de la Ley Aduanera establece la donación al fisco o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta. Fuera de este tratamiento estaremos ante una irregularidad, que pudiera ser omisión de retorno, omisión de impuestos u otras infracciones establecidas en la Ley Aduanera o el propio Código Fiscal de la Federación.

Por lo que se puede concluir lo siguiente:

Retorno al extranjero del plazo autorizado para las mercancías importadas temporalmente.

El retorno de desperdicios, simplemente se llevará a través de pedimento de exportación con clave J2. Con la sugerencia de indicar en el campo de observaciones del pedimento, que se trata de retorno de desperdicios, y si es posible, señalar los pedimentos a que corresponden éstos.

Así también, existe la posibilidad de enajenar los desperdicios a otras empresas con programa PITEX y si éstas expiden una constancia de exportación, con fundamento en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley Aduanera podemos considerar como retomados los desperdicios objetos de la transferencia.

Cambio de régimen de los desperdicios.

El cambio de régimen, es la modificación del régimen aduanero de importación temporal al de importación definitiva. Esta opción la establece el Artículo 109 de la Ley Aduanera que indica que se podrá cambiar la importación temporal en definitiva, siempre que se paguen las cuotas compensatorias al momento del cambio de régimen y el Impuesto general de importación actualizado en los términos del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que las mismas se paguen.

El cambio de los desperdicios se efectuará mediante pedimento con clave F4 y podrá hacerse mensual, trimestral o semestralmente, siempre que los mismos se encuentren dentro del plazo autorizado. No se requiere presentación física de la mercancía ante la aduana al momento del trámite (Artículo 157 del Reglamento).

Fundamento Legal:

"Artículo 157 Reglamento de la Ley Aduanera. Para efectos de los Artículos 109, segundo párrafo y 110 de la ley, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la secretaria de comercio y fomento industrial, que cambien del régimen de importación temporal al definitivo los bienes de activo fijo o las mercancías que hubieran importado para someterlas a un proceso de transformación o elaboración, no requerirán presentar dichas mercancías ante la aduana, al momento de que se tramite el pedimento correspondiente."

"Regla General 3.3.29 en Materia de Comercio Exterior 2002. Para los efectos de los Artículos 109 y 118 de la ley, los desperdicios que se vayan a destinar al mercado nacional causaran los impuestos a la importación, conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen."

"Para ello, se tomara como base al valor de transacción en tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago."

"Las maquiladoras o PITEX podrán efectuar la transferencia mediante operaciones virtuales de los desperdicios que generen, a la maquila de servicios que cuente con autorización para operar bajo la actividad de reciclaje o acopio de desperdicios, conforme a la regla 3.3.8. de la presente resolución."

Destrucción conforme al Artículo 125 del Reglamento, de la Ley Aduanera y regla 3.3.16 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2002.

1) Se deberá presentar un aviso a la Administración Local de Auditoría Fiscal cuando menos quince días antes de la destrucción, en el cual se indique:

- El día y horas hábiles en que se llevará a cabo la destrucción.
- La descripción de las mercancías que se van a destruir y pedimentos de importación temporal que las amparan.
- En el caso de destrucciones periódicas es necesario asentar en número y letra, la proporción de mercancías que se destruyen en calidad de desperdicio respecto a la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo, asimismo, la necesidad de destruir periódicamente los desperdicios y la frecuencia con la que se llevarán a cabo las destrucciones.

2. Levantar un acta de hechos donde se haga constar la cantidad, peso y volumen de los desperdicios destruidos, descripción del proceso de destrucción, así como los pedimentos de importación con los que se hubieren introducido las mercancías al territorio nacional.

3. Registrar la destrucción de los desperdicios en la contabilidad del ejercicio en que se efectúa y conservarla durante el plazo que señala el Artículo 30 de Código Fiscal de la Federación.

4. Se permitirá la destrucción de los desperdicios en todos los casos, excepto cuando constituyan materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, en cuyo caso se requerirá de autorización previa de la autoridad competente.

Fundamento legal:

"Artículo 125 Reglamento de la Ley Aduanera. Para efectos de lo dispuesto por los Artículos 85, 94 y último párrafo del 109 de la ley, cuando en las mercancías importadas se realice el correspondiente proceso productivo y que como resultado de este se generen desperdicios, si el contribuyente opta por destruirlos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar aviso a la autoridad aduanera, cuando menos treinta días antes de la destrucción;

Las destrucciones se deberán efectuar en el lugar indicado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera;

II. Levantar acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de los desperdicios destruidos, descripción del proceso de destrucción, así como los pedimentos de importación con los que se hubieran introducido las mercancías al territorio nacional. Dicha acta será levantada por la autoridad aduanera; en su ausencia por el importador;

III. Registrar la destrucción de los desperdicios en la contabilidad del ejercicio en que se efectúa y conservarla por el plazo que señala el Código Fiscal de la Federación, y

IV. Se permitirá la destrucción de desperdicios en todos los casos, excepto cuando constituyan materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, en cuyo caso se requerirá de autorización previa de la autoridad competente."

"Regla 3.3.16 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2002. Para los efectos de lo dispuesto por los Artículos 2, Fracción XIII, 109 de la ley y 125 del Reglamento, las Maquiladoras o PITEX podrán realizar la destrucción de desperdicios, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

1. Presentar aviso de destrucción mediante formato libre ante la administración local de auditoría fiscal o la administración local de grandes contribuyentes que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de destrucción.

"En dicho aviso, se deberá señalar el lugar donde se localizan las mercancías, sus condiciones materiales, el día, hora y lugar donde se pretenda llevar a cabo la destrucción, así como la descripción de dicho proceso, asentando en número y letra, la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo."

"2. Las destrucciones se deberán efectuar en el día, hora y lugar indicado en el aviso, en días y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera."

"3. Levantar acta de hechos en la que se hará constar cantidad, peso, volumen de los desperdicios destruidos, descripción del proceso de destrucción que se realice, así como los pedimentos de importación con los que se hubieran introducido las mercancías al territorio nacional. Dicha acta será levantada por la autoridad aduanera y en su ausencia por

el importador, caso en el cual se remitirá copia dentro de los 5 días siguientes a la administración local de auditoría fiscal o la administración local de grandes contribuyentes que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías."

"4. Registrar la destrucción de los desperdicios en la contabilidad del ejercicio en que se efectúa y conservarla por el plazo que señala el Código."

"La destrucción de desperdicios a que se refiere esta regla podrá ser en forma periódica siempre que en el aviso se justifique su necesidad, se señale la periodicidad o fechas de destrucción y se presente el aviso cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que se efectuara la primera destrucción."

"Cuando el aviso de destrucción no reúna los requisitos establecidos en esta regla, la autoridad aduanera lo devolverá al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso que cumpla con todos los requisitos, cuando menos 15 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción."

"Cuando se cambie la fecha de la destrucción o del calendario de destrucción de desperdicios, se deberá presentar un aviso cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente."

"Los residuos que se generen con motivo del proceso de destrucción a que se someten las mercancías, podrán utilizarse por el importador o confinarse aquellos que se consideren material peligroso en términos de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia, sin ningún trámite aduanero adicional, siempre que no puedan ser reutilizados para los fines motivo de la importación, circunstancia que se hará constar en el acta respectiva."

"Los desperdicios considerados peligrosos, en términos del párrafo anterior, podrán confinarse siempre que se presente el aviso a que se

refiere esta regla y se conserve la documentación que acredite su confinamiento."

Donación a personas autorizadas para recibir donativos para efectos del impuesto sobre la renta u organismos públicos.

En cuanto a la donación a las personas autorizadas, ésta se podrá efectuar a través de operaciones virtuales, es decir, presentar un pedimento de exportación por la empresa con programa y simultáneamente por el contribuyente que recibe la donación. Al pedimento de exportación se deberá anexar copia de la autorización de exención de impuesto general de importación, así como copia del comprobante de deducibilidad, en su caso, por su parte, quien recibe la donación deberá pagar las contribuciones correspondientes (IVA, DTA), cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como adjuntar la autorización y comprobantes antes citados.

Asimismo, los donantes deberán avisar por escrito de tal circunstancia a la Administración Local de Auditoría Fiscal, anexando copia de los pedimentos y del comprobante mencionado.

La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, podrán acogerse a lo señalado con anterioridad.

Los desperdicios considerados como residuos peligrosos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no serán susceptibles de donación.

Fundamento Legal:

"Artículo 159. Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, en lugar de

retornar las mercancías importadas temporalmente, podrán donarlas al fisco federal, siempre que cumplan los requisitos a que se refiere el Artículo 147 de este reglamento."

"En lugar de retornar o destruir los desperdicios a que se refiere el último párrafo del Artículo 109 de la ley, podrán efectuar la donación de los mismos a personas autorizadas para recibir donativos para efectos del impuesto sobre la renta. Asimismo, se deberá cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen que se destinen."

"Se podrá cumplir con la obligación de retornar la maquinaria y equipos obsoletos, que tengan una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal conforme a sus programas autorizados, efectuando la donación de dichas mercancías a personas autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, quienes deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen que se destinen."

"Regla 3.3.15. Para los efectos de los Artículos 61, fracción XVII de la ley y 159 del reglamento, las empresas que cuenten con programas de maquiladora o PITEX, podrán efectuar la donación de los desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos, siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:"

"1. Las empresas mencionadas en el primer párrafo de esta regla y las donatarias, deberán realizar el trámite de donación a través de operaciones virtuales, mediante la presentación simultánea de los pedimentos de exportación e importación definitiva, respectivamente, por conducto de agente o apoderado aduanal ante la aduana que corresponda al domicilio fiscal de la donante, anexando al pedimento de importación, en su caso, el documento mediante el cual se acredite e cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las citadas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas ante la aduana."

"Al presentar el pedimento de importación, las donatarias deberán efectuar el pago de las contribuciones correspondientes, expidiendo a las empresas donantes, en su caso, un comprobante de las mercancías recibidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del rcf. Asimismo, las donatarias deberán solicitar mediante escrito libre, la autorización correspondiente ante la administración local jurídica o la administración local de grandes contribuyentes que les corresponda, a fin de anexar dicha autorización al pedimento de importación."

"2. Las donantes deberán anexar al pedimento de exportación la copia de la autorización referida, así como copia del comprobante que les hubieren expedido las donatarias. Asimismo, asumirán dentro de un término de 15 días siguientes a aquel en que efectúen la donación correspondiente, la obligación de presentar a la administración local de auditoría fiscal o la administración local de grandes contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal, un aviso mediante escrito libre en el que se establezca tal circunstancia y anexando copias de los pedimentos de exportación e importación, así como copia del comprobante correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del rcf, en su caso."

"Los desperdicios considerados como residuos peligrosos por la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia, no serán susceptibles de donación."

2.9. Autorización.

A fin de gozar de los beneficios de un programa PITEX, se deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el Decreto

La autorización del Programa se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. La importación temporal de las mercancías a que se refiere el Artículo 5° fracciones I y II de este Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturen productos de exportación cuando menos por el 10% de sus ventas totales y

II. La importación temporal de las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 5° de este Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales.

Los porcentajes a que se refiere este Artículo en el pedimento de importación también podrán ser calculados con respecto a plantas o proyectos específicos de exportación en cuyo caso el programa sólo será aplicable a dichas plantas o proyectos.

Para los programas autorizados por proyecto específico de exportación, las exportaciones del producto objeto del programa deberán compensar como mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones III y IV del Artículo 5o. de este Decreto.

2.10. Cancelación.

Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Economía están las que otorga el Reglamento Interior de la misma, las cuales son las de operar y vigilar el cumplimiento de los programas de fomento.

Además el Artículo 1° del decreto PITEX establece que es la Secretaría de Economía la encargada de administrar el programa; en el mismo sentido el Artículo 22 otorga la facultad de cancelación de los programas en caso de incumplimiento, también se le faculta para expedir las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo decreto

Como se mencionó, el gobierno federal implementó el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, el cual otorga facilidades para promover el crecimiento de la industria nacional, fomentar la capacitación y desarrollo de tecnología, incrementar las fuentes de trabajo y lograr mayor participación de inversión, tanto nacional, como extranjera. El apoyo a estas empresas por parte del Gobierno Mexicano consiste en brindar estímulos para que puedan importar temporalmente de cualquier parte del mundo y sin el pago de los impuestos de importación, impuesto al valor agregado y, en su caso, cuotas compensatorias según corresponda, las materias primas, maquinaria y equipo con las características necesarias para la fabricación de sus productos de exportación, permitiendo así el incremento y fortalecimiento de la actividad exportadora, la cual es uno de los motores de la economía nacional.

La industria automotriz es uno de los sectores con mayor uso de este programa, ya que como se mencionó el 80% de la producción automotriz se destina al mercado estadounidense por lo anterior la mayoría de los insumos de importación fueron importados temporalmente (A2) para evitar el pago de IVA e impuestos al comercio exterior en cierto tiempo, además de que permite la agilización en la operación del despacho aduanero de importación.

Lamentablemente, al obtener estas ventajas, las empresas hicieron un mal uso, principalmente por las siguientes causas:

1. Se destinaba mercancías importadas PITEX a territorio nacional cuando es bien sabido, que es necesario exportarlas.

3. Al no haber sido obligatorio el control electrónico de los inventarios a través de las primeras entradas y primeras salidas, era muy difícil realizar descargos de los pedimentos de exportación manualmente.
4. Las cartas de materiales eran difíciles de realizar, por la cantidad de números de parte que conlleva un producto terminado, y que se dificultaban aun más con los cambios de ingeniería, obsolescencia, etc.
5. No se llevaba el control de los desperdicios y mermas.
6. No realizaban el retorno a tiempo de los materiales.
7. No se llevaba el control de la maquinaria y muchas veces se llegaba a tirar, romper o regalar sin dar aviso a la autoridad.
8. Enajenaban las mercancías PITEX a otras empresas, lo cual es contrabando

Por las causas anteriores, podemos decir que los beneficios mencionados no fueron bien aprovechados o bien, se abusó de la utilización del programa trayendo problemas y costos fiscales a muchas empresas que se acrecentaron con la entrada en vigor del Artículo 303 del TLCAN y que posteriormente se analizará.

De acuerdo con la información de la Administración General de Aduanas, se han identificado al menos 2 mil 453 empresas, de las cuáles 9 ya están en proceso de investigación penal y administrativa, ya que bandas bien organizadas de contrabando de mercancía han aprovechado los esquemas de Maquila y PITEX, que autoriza la Secretaría de Economía para importar productos que posteriormente deberían ser exportados. Dichas empresas utilizan programas PITEX y maquila para evadir al fisco de la siguiente manera:

a) Importan insumos de manera temporal con cero arancel que deberían pagar el arancel TLC, NMF o cuota compensatoria y nunca se someten a procesos productivos,

b) Se usan para la manufactura de un producto en particular declarado al momento de su ingreso o para otro distinto,

c) Se comercializa en el mercado ilegal el insumo de carácter temporal en México y nunca se reexporta,

d) Evade el pago del arancel respectivo por permanecer en el país y dejar atrás su carácter temporal.²²

Ante la problemática mencionada, muchas empresas para regular su situación cuando la autoridad no ejercía sus facultades de comprobación pagaban las multas, recargos y actualizaciones que en la mayoría de los casos resultaba mayor que los beneficios obtenido por el uso del programa.

Por otra parte podemos decir que, dando un buen uso al programa PITEX, cumple su objetivo, fomentar las exportaciones.

²² Periódico Reforma Febrero, 3, 2003 "Denuncia Economía importaciones ilegales" p. 12

CAPÍTULO III

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE; PRODUCTOS AUTOMOTRICES

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, más conocido en español como el TLCAN y en inglés North American Free Trade Agreement, se firmó el 17 de diciembre de 1992 y entró en vigor el 1 de enero de 1994, constituye una respuesta estratégica a la globalización de la producción, a los desafíos del Mercado de la Unión Europea, a la formación de áreas de Libre Comercio en la Cuenca del Pacífico, entre otros.

Se entiende por Tratado de Libre Comercio (TLC), a la firma de un contrato mediante el cual los países involucrados se comprometen a eliminar los obstáculos arancelarios y no arancelarios, para fomentar el intercambio comercial y establecer mecanismos para anular las controversias de orden mercantil; esto con el propósito de que los socios comerciales aumenten su comercio entre sí, fomentando un mayor grado de especialización en cada economía y a la vez provocar un mayor bienestar para el conjunto de naciones.

Para Salvador Mercado, en su libro Estrategias Empresariales frente al TLCAN, el Tratado pretendía:

- Promover un mejor y más seguro acceso de nuestros productos a los Estados Unidos y Canadá.
- Reducir la vulnerabilidad de nuestras exportaciones mexicanas mediante la disminución total pero paulatina, de los aranceles, barreras arancelarias y de medidas unilaterales y discrecionales.
- Contribuir a crear empleos más productivos que eleven el bienestar de la población nacional.

- Permitir a México profundizar el cambio estructural de su economía, fortaleciendo la industria nacional mediante un sector exportador sólido y con mayores niveles de competitividad.²³

El TLCAN se compone de un Preámbulo, el cual expone los principios y aspiraciones que constituyen el fundamento del Tratado.

Los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio.²⁴

También ratifican su convicción de que el TLCAN permitirá aumentar la competitividad internacional de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, en forma congruente con la protección del medio ambiente.²⁵

En el preámbulo, se reitera el compromiso de los tres países que integran el TLC, de promover el desarrollo sostenible, proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como de mejorar las condiciones de trabajo en dichos países.

Las disposiciones iniciales del TLC establecen formalmente una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Estas disposiciones proveen las reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se fundará la interpretación de sus disposiciones.²⁶

²³ Mercado Salvador, 1997, Estrategias Empresariales frente al TLCAN, México, Ed. PAC, p.21.

²⁴ <http://www.economia.gob.mx/> unidad de prácticas comerciales

²⁵ Idem

²⁶ Idem

Resumiendo, los objetivos del Tratado son: eliminar barreras al comercio trilateral;

- a) Promover condiciones para una competencia justa;
- b) Incrementar las oportunidades de inversión;
- c) Proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual;
- d) Establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias;
- e) Así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) no sólo prevé la eliminación de barreras al comercio, como aranceles y cuotas, sino también comprende otros aspectos, entre los que se cuentan los servicios y la protección de la propiedad intelectual. A su vez, supone la necesidad de introducir ajustes legislativos e institucionales para su profundización y tiene importantes consecuencias en lo político y cultural, que ya se dejan ver.

Aborda temas menos tradicionales, como el ambiente y las normas laborales, cuestiones de derechos humanos e incluye una cláusula de adhesión para otros países.

EL TLC se compone de ocho partes, subdivididas en 22 capítulos, los cuales son:

Primera parte: Aspectos Generales

Capítulo I: Objetivos

Capítulo II: Definiciones generales.

Segunda parte: Comercio de bienes.

Capítulo III: Trato nacional y acceso de bienes al mercado

Capítulo IV: Reglas de origen.

Capítulo V: Procedimientos aduanales.

Capítulo VI: Energía y petroquímica básica.

Capítulo VII: Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias

Capítulo VIII: Medidas de emergencia.

Tercera parte: Barreras técnicas al comercio.

Capítulo IX: Medidas relativas a la normalización.

Cuarta parte: Compras del sector público.

Capítulo X: Compras del sector público.

Quinta parte: Inversión, servicios y materias afines.

Capítulo XI: Inversión.

Capítulo XII: Comercio Fronterizo de servicios.

Capítulo XIII: Telecomunicaciones.

Capítulo XIV: Servicios financieros.

Capítulo XV: Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado.

Capítulo XVI: Entrada temporal de persona de negocios.

Sexta parte: Propiedad Intelectual.

Capítulo XVII: Propiedad Intelectual.

Séptima parte: Disposiciones administrativas e institucionales.

Capítulo XVIII: Publicación, notificación y administración de leyes.

Capítulo XIX: Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias.

Capítulo XX: Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias.

Octava parte: Otras disposiciones.

Capítulo XXI: Excepciones.

Capítulo XXII: Disposiciones finales.

El TLC se complementa con ocho Anexos y un Apartado de nuevas fracciones arancelarias, además de los acuerdos de cooperación ambiental y laboral. Dentro de los anexos, el de la Industria Automotriz se encuentra en el Anexo 300^a, siendo las ramas industriales que tuvieron un trato especial en el TLCAN (vehículos y autopartes) y la textil (productoras de hilos, fibras, telas y confección de prendas de vestir).

La Industria Automotriz fue negociada en un capítulo aparte por su importancia para las tres naciones, pero además por la presión que estas empresas ejercieron. Esta industria quedó en un status de protección mejor que otros sectores de la economía mexicana.

El Anexo 300-A se centra en la liberación de la industria automotriz mexicana y contempla la gradual liberación del sector de autopartes mexicano. Asimismo protege a las armadoras establecidas en México al requerir que, para tener acceso al mercado mexicano, las empresas deben tener operaciones en producción en el país. El anexo también contiene reglas que liberalizan el comercio dentro de la región, salvo para vehículos usados, que se liberalizan en el 2018 y protegen a los productores regionales frente a los no regionales mediante estrictas reglas de origen.

3.1. Eliminación de aranceles.

Al negociarse el TLCAN, el comercio de productos automotrices entre Canadá y Estados Unidos, se encontraba ya liberalizado debido al acuerdo en materia automotriz firmado en 1965 (AUTOPAC), así como por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá, llamado CUSFTA según sus siglas en inglés, firmado por ambos países en 1988.

De esta forma, la negociación en este sector se concentró en establecer un programa de desgravación arancelaria para las importaciones de estos países provenientes de Canadá y Estados Unidos por parte de México, así como la desgravación de las importaciones de estos países provenientes de México.

La estructura y cobertura de la negociación en este sector se concentró en la necesidad de que los marcos regulatorios de cada una de las tres partes, se ajustara a los compromisos adquiridos para la eliminación de restricciones a las importaciones y de los requisitos de desempeño.

El programa cubrió cuatro áreas fundamentales:

- a) La importación de autos usados por parte de Canadá y México.
- b) Las restricciones de la balanza comercial y del valor agregado nacional contenidas en el Decreto Automotriz Mexicano.
- c) Las restricciones a la importación de autobuses, camiones y tractocamiones por parte de México.
- d) Las disposiciones relativas al promedio de rendimiento de combustible (CAFE) exigidas en Estados Unidos.

De esta forma, se negoció un programa de eliminación arancelaria que reconocía el estado de las industrias de los tres países. Se estableció la creación de un comité de normas automotrices que buscara la armonización entre las tres partes, con el fin de evitar que se convirtieran en barreras al comercio, y una

sección específica para la determinación de reglas de origen con el objeto de proporcionar transparencia, simplificación en su cálculo y mayor exactitud en los resultados

Cada país signatario eliminará, a lo largo del periodo de transición, todos los aranceles a sus importaciones de productos automotrices regionales. La mayor parte del comercio de productos automotrices entre Canadá y Estados Unidos se realiza libre de arancel, conforme a lo dispuesto a su Acuerdo de Libre Comercio, o en el "AUTOPAC".

Canadá y Estados Unidos podrán mantener el Agreement Concerning Automotive Products (AUTOPAC), cuyos derechos y obligaciones se incorporan al TLCAN. Solamente se modifica la aplicación de la regla de origen para que ésta se aplique a las exportaciones automotrices canadienses que ingresen a Estados Unidos.

3.2. Vehículos

De conformidad con su Acuerdo de Libre Comercio, Canadá y Estados Unidos eliminaron aranceles al comercio de vehículos. Para las importaciones provenientes de México, el Tratado se acordó que Estados Unidos eliminaría de inmediato sus tasas arancelarias para automóviles de pasajeros; reduciría de inmediato a 10% sus tasas arancelarias a los camiones ligeros, y las eliminará gradualmente en cinco años; y eliminará en diez años sus tasas arancelarias para otros vehículos.

Para las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos, México; reduciría de inmediato en 50% sus tasas para automóviles de pasajeros y las eliminaría gradualmente en un periodo de diez años; reduciría de inmediato en 50% sus tasas de para los camiones ligeros y las eliminaría gradualmente en

cinco años; y reducirá gradualmente sus tasas arancelarias sobre todos los demás tipos de vehículos en un periodo de diez años.

Canadá eliminará sus tasas arancelarias para vehículos importados provenientes de México en el mismo periodo en que México desbravara las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos.

3.3. Autopartes.

Cada país eliminará de inmediato las tasas arancelarias para ciertas autopartes, en tanto que para otras, se eliminarán en cinco años y para una pequeña porción en diez años.

3.4. Reglas de origen.

En principio es importante señalar, que uno de los fines principales del TLCAN es la eliminación de las tasas arancelarias de los bienes originarios de los países miembros (México, Canadá y Estados Unidos), para ello, es necesario saber qué bienes son susceptibles de recibir este trato arancelario preferencial, de tal suerte, que se establecieron normas que determinaran y definieran los requisitos que deben cumplir las mercancías para gozar de dicho beneficio.

Este conjunto de normas se denominan Reglas de Origen, las cuales están diseñadas para asegurar que las ventajas del TLC se otorguen exclusivamente a bienes producidos en la región de América del Norte y no a los que se elaboren totalmente o en su mayor parte en otros países, así como para reducir los obstáculos administrativos a los exportadores, importadores y productores que realicen actividades en el marco del Tratado.

Las Reglas de Origen se encuentran previstas en él en el Capítulo IV del Tratado.

El Artículo 401 establece los siguientes criterios para determinar el origen de un bien:

Que el bien se produzca en su totalidad en el territorio de alguna de las partes (México, Canadá ó Estados Unidos).

Este criterio no tiene mayores complicaciones, ya que resuelta evidente que si un bien es fabricado en Canadá con insumos de ese país, es originario de esa región.

Cambio de fracción arancelaria: este criterio también es conocido como "salto arancelario", según diversos tratadistas, por su precisión, claridad y sencillez es el criterio dominante del tratado.

Consiste en que cada uno de los materiales que no provengan de la zona y sean incorporados o se utilicen en la fabricación de un bien sufran un cambio de fracción arancelaria, para esto es necesario remitirnos al anexo 401 del mismo tratado que establece dichos cambios. En otras palabras, para que el bien sea originario debe de ser exportado bajo una fracción distinta a las fracciones con las cuales se importaron a la región los insumos que lo integran.

Cabe señalar, que la transformación del bien debe llevarse a cabo completamente dentro del territorio de una de las partes.

Esta transformación debe de ser sustancial, es decir, que el bien después de pasar por un proceso productivo adquiera otras características, así como un uso diferente a los materiales utilizados para su fabricación.

En algunos casos este criterio no basta, ya que el cambio de fracción arancelaria no es suficiente para darle la originalidad al bien, no obstante exista una transformación sustancial del mismo, por lo que se tiene que complementar con otros métodos como el de contenido regional.

Ej. Tenemos un reloj que se clasifica en la fracción arancelaria 9103.90.99 fabricado en los Estados Unidos. En su elaboración se utiliza un extensible de plata que se clasifica en la fracción 7113.11.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que no es originario.

Por disposición del anexo 401, se considera como transformación sustancial un cambio a la partida 91.01 de cualquier otro capítulo. En nuestro caso, el extensible de plata al ser utilizado en la fabricación del reloj de pulsera viene a formar parte de una mercancía de la partida 91.01 y, por lo tanto existe el cambio o salto arancelario que nos permite considerar al producto importado (reloj) como originario de los Estados Unidos.

Contenido Regional, como lo comente anteriormente, este criterio se utiliza cuando el salto arancelario no es suficiente para definir claramente el origen de un bien, se obtiene con base en dos métodos, valor de transacción y costo neto.

1. - El método de valor de transacción se basa en el precio pagado que se paga por un bien. Este método es utilizado por ejemplo, cuando el productor de la región está vinculado con el comprador y dicha vinculación influya en el precio de compraventa.

2. - Costo neto: Este método sustrae del costo total del bien, los costos por regalías, promoción de ventas, empaque y embarque.

Por lo general, los productores tendrán la opción de utilizar cualquiera de los dos métodos anteriores, sin embargo, el costo neto deberá emplearse cuando

el valor de transacción no sea aceptable conforme al Código de Valoración aduanera o para otros productos como los de la industria automotriz.

Ej. El embrague automotriz en su fabricación se utiliza como insumo acero relaminado que se clasifica individualmente con la fracción 7211.29.02, proveniente de Brasil (no originario), el anexo 401 no reconoce el cambio arancelario, por lo que debemos aplicar el criterio de contenido regional no menor al 60% bajo el método de valor de transacción o 50% bajo el método de costo neto.

De esta forma, imaginemos que el embrague tiene como valor de transacción \$200 Dólares y el acero relaminado \$30 Dólares, si restamos a los \$200 los \$30 del material no originario (muelle de espiral), nos da 170 entre el valor de transacción (200), es igual a .85 por 100 es igual a 85%, de tal suerte que tenemos un valor de contenido regional del 85%, es decir superior al 60% bajo el método de valor de transacción, por lo que este bien si clasifica como originario.

En un ejemplo real de la fabricación del embrague, el cálculo no es tan fácil ya que se cuenta con más de 40 número de parte que conforman el producto terminado, con diferentes orígenes y valores. La tabla siguiente muestra un cálculo real de dicho producto:

ACUADRO 11

VALOR CONTENIDO REGIONAL EMBRAGUE AUTORMOTRIZ

EMBRAGUE AUTOMOTRIZ

1 PZA 2,872.39

DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN	ORIGEN	PROVEEDOR	ORIGINARIO	CAANTIDAD	PRECIO	VALOR ORIGINARIOS	
CARCAZA RETEN	8708.93.99	USA	ACCURATE GAUGE & MFG. INC.	SI	1 PZA	83.31	83.31	
SEGURO RETEN	7318.29.99	USA	GENERAL FASTENER CO.	SI	3 PZA	0.51	0.51	
BLUE DE RETEN	7318.22.99	USA	GLACIER GARLOCK BEARINGS, INC.	NO	3 PZA	4.35	0	
ESPACIADOR PLANO	7318.22.99	JAP	EXEDY CORPORATION	NO	1 PZA	22.85	0	
ESPACIADOR SOPORTE	7318.22.99	JAP	EXEDY CORPORATION	NO	1 PZA	13.66	0	
ESPACIADOR CONCAVO	8708.93.99	USA	HAUSSERMANN - LAMELLEN	NO	1 PZA	11.39	0	
ARILLO SEGURO	7320.20.01	USA	ROTOR CLIP CO., INC.	SI	1 PZA	7.84	7.84	
CARCAZA COLLARIN (1 GRASERA)	8482.10.04	USA	DELLWRIGHT INDUSTRIES, INC.	SI	1 PZA	72.99	72.99	
TAPA DE COLLARIN	8708.93.99	USA	EDMAR MANUFACTURING, INC.	NO	1 PZA	4.52	0	
BALERO ENGRASADO	8482.10.04	USA	HANNAN SUNRISE IE TRADING CO.	NO	1 PZA	47.88	0	
LAMBIA	7211.29.02	URU	MANGELS INTERNATIONAL S.A.	NO	0.024 KG	0.42	0	
GRASERA	3403.99.99	USA	MICHEX INTERNATIONAL	SI	1 PZA	0.73	0.73	
REMACHE	7318.23.99	USA	DETROIT RIVET TUBULAR	SI	4 PZA	0.44	0.44	
REMACHE	7318.23.99	USA	DETROIT RIVET TUBULAR	SI	4 PZA	0.2	0.2	
PLACA SOPORTE	8708.93.99	USA	MICRO METALS, INC.	SI	2 PZA	4.76	4.76	
CARCAZA	8708.93.99	USA	ACCURATE GAUGE & MFG. INC.	SI	1 PZA	408.77	408.77	
LAMBIA	7211.29.02	URU	MANGELS INTERNATIONAL S.A.	NO	0.36 KG	8.04	0	
REMACHE	7318.23.99	USA	DETROIT RIVET TUBULAR	SI	4 PZA	2.76	2.76	
PERNO OLIA	7318.29.99	JAP	EXEDY CORPORATION	NO	3 PZA	6.18	0	
CILINDRO ESCLAVO	7320.20.01	USA	PITTSBURGH TUBULAR SHAFTING	SI	1 PZA	96.74	96.74	
PALANCA	8708.93.99	USA	EDMAR MANUFACTURING, INC.	SI	6 PZA	56.7	56.7	
RESORTE OPRESOR	7320.20.03	USA	PETERSON AMERICAN CORP.	SI	1 PZA	2.69	2.69	
DIAPHRAGMA	8708.93.99	JAP	EXEDY CORPORATION	NO	1 PZA	79.19	0	
SEGURO	7318.29.99	USA	EDMAR MANUFACTURING, INC.	SI	1 PZA	2.29	2.29	
ARILLO AJUSTADOR	8708.93.99	USA	ACCURATE GAUGE & MFG. INC.	SI	1 PZA	120.75	120.75	
PLATO OPRESOR	8708.93.99	CAN	MAXTECH PRECISION PRODUCTS	NO	1 PZA	211.33	0	
TORNILLO	7318.23.99	JAP	EXEDY CORPORATION	NO	4 PZA	8.24	0	
TORNILLO CON RONDANA	7318.29.99	USA	GENERAL FASTENER CO.	SI	1 PZA	1.02	1.02	
ESPACIADOR	7318.22.99	JAP	EXEDY CORPORATION	NO	4 PZA	3.88	0	
SEGURO	7320.20.01	USA	PETERSON SPRING	SI	1 PZA	1.59	1.59	
DISCO INTERMEDIO	8708.93.99	USA	EXEDY AMERICA CORPORATION	SI	4 PZA	138.12	138.12	
REMACHE CABEZA PLANA	7318.23.99	ALEM	ZF SACHS AG	NO	14 PZA	3.36	0	
BOTON CERAMETALICO	8708.93.99	USA	MELLMAN FRICTION PRODUCTS	SI	24 PZA	320.4	320.4	
REMACHE BOTON	7318.23.99	CAN	TEXTRON FASTENING SYSTEMS CANADA LT	NO	60 PZA	22.2	0	
REMACHE	7318.23.99	ALEM	ZF SACHS AG	NO	16 PZA	10.24	0	
DISCO RETEN	8708.93.99	USA	EXEDY AMERICA CORPORATION	SI	4 PZA	205.24	205.24	
MAZA	8708.93.99	ALEM	ZF SACHS AG	NO	2 PZA	154.38	0	
LAMBIA	7211.29.02	MEX	ACEREX S.A. DE C.V.	SI	0.154 KG	1.26	1.26	
RESORTE AMORT INTER	7320.20.03	USA	AMERICAN MSC INC.	SI	14 PZA	75.74	75.74	
RESORTE AMORT EXT	7320.20.03	USA	AMERICAN MSC INC.	SI	14 PZA	136.64	136.64	
DISCO MOTOR	8708.93.99	USA	EXEDY AMERICAN CORPORATION	SI	2 PZA	174.14	174.14	
PLATO OPRESOR INTERMEDIO	8708.93.99	CAN	MAXTECH PRECISION PRODUCTS	NO	1 PZA	221.74	0	
BLOQUE DE MADERA	7318.15.99	MEX	INDUSTRIAL XLOTTZINGO, S.A. DE C.V.	NO	2 PZA	2	0	
ETIQUETA	3921.90.99	CAN	IMTEC IDENTIFICATION SOLUTIONS	NO	1 PZA	0.54	0	
						TOTAL MATERIA PRIMA	2732.02	1095.63
						GASTOS DE FABRICACIÓN	38.49	38.49
						MAQUILAS	101.88	101.88
						TOTAL COSTO MANUF. PARA TLCAN	2872.39	2036
						CHEQUEO	0.00	
% VORION						78.88%		

Fuente: Datos ZF SACHS POWERTRAIN MEXICO, S.A. DE C.V., elaboración propia.

Dentro del Capítulo IV, también encontramos ciertos criterios especiales y reglas específicas que determinan el origen de las mercancías contenidos a partir del Artículo 403 hasta el 412 de Tratado, tal es el caso de los bienes fungibles, accesorios, refracciones, materiales de empaque, materiales indirectos entendiendo por estos los que no sean determinantes para la producción del producto, así como para el de transbordo de mercancías.

Asimismo, existen varias excepciones como es el caso de los textiles, pues además de las reglas establecidas en el Anexo 401 se requiere un determinado tipo de transformación, por ejemplo, el denominado triple (triple transformación test), el cual requiere que las fibras sean procesadas en la región, al igual que tejido, cortado y cosido y otras establecidas en el Capítulo correspondiente.

Otro ejemplo lo encontramos en el Artículo 405 del Tratado, que contiene una regla especial o principio denominado "De Minimis", el cual evita que los bienes pierdan la posibilidad de recibir trato preferencial por el solo hecho de contener cantidades muy reducidas de materiales no originarios, es decir, un bien que en otras circunstancias no cumpliría con una regla de origen específica, se considerará originario de la región, cuando el valor de los materiales ajenos a ésta no exceda del 7% del precio o del costo total del bien,

Por último, el Artículo 413 establece la forma de interpretación y aplicación del Capítulo, aclarando por ejemplo que la base de la clasificación arancelaria es el Sistema armonizado, así como en su caso, la aplicación del código de valoración aduanera.

En conclusión, podemos señalar que las Reglas de Origen se dividen en tres categorías: generales, específicas y especiales.

1. - Las reglas generales se aplican a todos los productos y se encuentran establecidas en el Artículo 401 del Tratado.

2. - Las reglas específicas se aplican a determinados productos y siempre que las generales no definan claramente el origen del bien. Estas reglas tienen como objeto primordial evitar que productores de terceros países se aprovechen de las ventajas a través del ensamble, procesamiento u operaciones mínimas de producción en el territorio de un miembro del TLCAN, se encuentran en el Anexo 401 del mismo Tratado referente al cambio de fracción arancelaria antes comentado.

3. - Reglas especiales: están diseñadas a una determinada clase de productos, tales como los textiles o los de la industria automotriz, ya que son considerados de interés nacional. Dichas reglas se encuentran en los Capítulos III (textiles) y IV (automóviles y sus partes), así como en el Anexo 401 (computadoras) del Tratado.

3.5. Decreto Automotriz de México

El Decreto para el fomento y modernización de la industria automotriz se eliminará al término de la transición. Durante este periodo se modificarían las restricciones del Decreto para:

- Eliminar inmediatamente, la restricción a las importaciones de vehículos, que está condicionada a las ventas en el mercado mexicano,
- Revisar de inmediato los requisitos de la "balanza comercial" a fin de que los fabricantes de vehículos establecidos en México reduzcan gradualmente el nivel de exportaciones de vehículos y partes requerido para importar tales productos y eliminar, la disposición que les permite sólo a ellos importar vehículos; y
- Eliminar las reglas de "valor agregado nacional", reduciendo gradualmente el porcentaje requerido de autopartes de productores mexicanos, contabilizando en este porcentaje las autopartes producidas

por ciertas maquiladoras, asegurando que los productores mexicanos, canadiense y estadounidenses de autopartes participen en el crecimiento del mercado mexicano sobre una base competitiva, toda vez que durante la transición se continuara exigiendo a los fabricantes de vehículos de México la compra de autopartes mexicanas; y eliminando de valor agregado al término de la transición.

3.6. Decreto mexicano de autotransporte.

El Decreto para el fomento y la modernización de la industria manufacturera de vehículos de autotransporte, que cubren camiones, excepto ligeros, y autobuses, se deroga de inmediato y se sustituirá con un sistema transitorio de cuotas que estarían vigentes por cinco años.

3.7. Importación de Vehículos usados.

Las restricciones canadienses a las importaciones de vehículos usados provenientes de Estados Unidos se eliminarían el 1º de enero de 1994, conforme a lo establecido en el ALC. Comenzando quince años después de la entrada en vigor del TLC, Canadá eliminará la prohibición de importar vehículos usados provenientes de México en un periodo de diez años. México eliminará en el mismo lapso, la prohibición de las importaciones de vehículos usados que provengan de América del Norte.

Proceso de apertura para la libre entrada de vehículos usados provenientes de México a Canadá

CUADRO 12

APERTURA PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS A MEXICO

Fecha de apertura	Antigüedad de vehículo para ingresar libremente
1° de enero de 2009	Por lo menos a 10 años
1° de enero de 2011	Por lo menos a 8 años
1° de enero de 2013	Por lo menos a 6 años
1° de enero de 2015	Por lo menos a 4 años
1° de enero de 2017	Por lo menos a 2 años
1° de enero de 2019	No habrá ninguna restricción

Fuente: ANEXO 300-A del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

[url:http://nafta-secalena.org](http://nafta-secalena.org), marzo 2002.

3.8. Restricciones a la inversión

De conformidad con las disposiciones sobre inversión del TLC, México permitirá de inmediato a los inversionistas de países del TLC, la participación de hasta 100% en las empresas consideradas "proveedores nacionales" de autopartes, y hasta 49% en las otras empresas consideradas, incrementándose a 100 % al cabo de cinco años. Los umbrales de México para la autorización previa de adquisiciones en el sector automotriz se regirán por las disposiciones del TLC en materia de inversión.

3.9. Regulación sobre rendimiento Corporativo Promedio de Combustible.

Conforme a lo establecido en el RLC, Estados Unidos modificará la definición del contenido de la flotilla que aparece en la Regulación sobre Rendimiento Corporativo Promedio de Combustible (CAFE), de modo que los fabricantes de

vehículos puedan incorporar partes y vehículos fabricados en México, y elegir que los productos exportados a Estados Unidos sean clasificados como nacionales. Es decir, Estados Unidos considerará un automóvil como de producción nacional en un año modelo, si al menos 75% del costo del fabricante de tal automóvil es atribuible al valor agregado de Canadá, México o Estados Unidos, a menos que el ensamblado del automóvil se termine en Canadá o México y tal automóvil no sea importado a Estados Unidos antes de la terminación de los treinta días siguientes al término del año modelo.²⁷ El contenido canadiense en las partes o los vehículos ha sido tratado como producto nacional desde que entraron en vigor las estipulaciones de la Ley CAFE, en 1975. Al término del periodo de transición de diez años, los contenidos de los tres países recibirán tratamiento igual.

3.10. Normas automotrices

En el TLC se constituye un grupo intergubernamental específico para revisar y elaborar recomendaciones respecto a normas automotrices en el ámbito federal entre los tres países, incluidas las necesarias para lograr una mayor compatibilidad de las normas, de acuerdo con el capítulo 9.

3.11. Resultados

Puede afirmarse que el TLCAN ha tenido un impacto positivo en la industria automotriz del país, al mantener el acceso a los mercados estadounidense y canadiense para los productos automotrices mexicanos.²⁸

²⁷ Esta ley consiste en dos promedios de eficiencia en el uso de combustible, una para los vehículos producidos en Estados Unidos y otra para los importados, que contaban con más de 75% de contenido norteamericano (estadounidense o canadiense). Las autopartes mexicanas no podían contarse en el promedio de vehículos interno de las empresas.

²⁸ CINCO AÑOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE *Coordinadores: Beatriz Leycegui, Rafael Fernández de Casto*. Programa para el Análisis de las Relaciones entre México, los E.U.A. y Canadá: PARMEC – ITAM
Librero – Editor: Miguel Ángel Porrúa

El tratado tuvo un efecto amortiguador en el impacto de la crisis de 1995, al hacer posible el crecimiento en el comercio, la producción, el empleo y la inversión de la industria. Sin dicho tratado hubiera sido posible que Estados Unidos adoptara medidas proteccionistas a las exportaciones de productos automotrices mexicanos. A su vez, el importante crecimiento de estas exportaciones permitió la rápida recuperación de los niveles de producción y empleo del sector. Esto permitió, en un contexto donde ya existía un proceso de integración de México a un sistema de producción norteamericano, que crecieran también las importaciones automotrices mexicanas, a pesar del entorno recesivo del mercado mexicano de vehículos. Cabe mencionar que, ahora y dada la consolidación de dicho sistema de producción, el TLCAN ha acentuado la concentración geográfica en el destino de las exportaciones de los vehículos y las autopartes producidas en México.

Debe ponerse énfasis en el efecto que tiene el TLCAN en mantener elevados niveles de inversión en esta industria. Al proveer un marco de reglas claras, el TLCAN da seguridad a las empresas automotrices para incorporar a México en sus estrategias de largo plazo. Esto se ha traducido en inversiones que, combinadas con las reglas de TLCAN, también han fomentado mayor competencia en la industria, así como el establecimiento de nuevos productores en México.

Las inversiones de las empresas ya establecidas en México se han orientado a la consolidación de los procesos de modernización y racionalización de la industria automotriz mexicana para integrarla a un sistema de producción norteamericano. Además de la construcción de nuevas plantas de ensamble de vehículos, también se han establecido plantas para la producción de autopartes y centros de desarrollo tecnológico. Este proceso ha ido acompañado de la especialización en la producción a nivel regional. Aunque México sigue siendo competitivo en la producción de algunas autopartes de vehículos, como Canadá, también se ha

especializado en la producción de vehículos, sobre todo medianos y los camiones ligeros o vehículos utilitarios (como las pick-ups y las camionetas van).

Puede afirmarse que una de las consecuencias más importantes del Anexo 300-A ha sido forzar a los productores de autopartes mexicanos a ajustarse a las nuevas reglas de competencia. La liberalización del sector ha significado una pérdida relativa del mercado para los productores nacionales y una balanza comercial deficitaria de autopartes, lo cual es normal cuando se es exportador de vehículos. Sin embargo, la eliminación de las regulaciones de VADE (eficiencia promedio de combustibles corporativos, por sus siglas en inglés), las reglas de origen, la garantía del acceso a los mercados de América del Norte, además de las ventajas comparativas de México (el bajo costo de la mano de obra, una fuerza laboral calificada y la cercanía geográfica con Estados Unidos) y los cambios de organización que implica el sistema de producción toyista, han significado mayores oportunidades de negocios para los proveedores establecidos en México, como lo muestra el crecimiento de la actividad maquiladora automotriz.²⁹

En conclusión es importante mencionar que no será sino hasta el 2019 cuando los autos usados quedarán libres de aranceles entre los socios que conforman el Tratado de Libre Comercio con América del Norte y hasta el 2007 para los autos importados de la Unión Europea.

La eliminación de cuotas arancelarias en el TLCAN será gradual y comenzará en el 2009 con autos con 10 años de antigüedad.

De acuerdo al decreto del TLCAN para la industria automotriz, a partir del 2004 podrán entrar a nuestro país sin cobro de impuestos, vehículos automotores con certificado de origen que acredite el 62.5 de contenido original.

²⁹ Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, El TLCAN y el sector equipo de transportes y autopartes, Coordinación de Asesores

En el caso del Tratado de Libre Comercio entre la UE y México (TLCUE), las reglas de origen para el otorgamiento de las preferencias a automóviles comenzó este año con el 50% de contenido regional, hasta el 2006 que será de 60%.

A partir de la entrada en vigor del TLCAN, la industria automotriz mexicana ha sido una de las más favorecidas, toda vez que la inversión extranjera directa en este sector ha crecido diez veces desde 1994 cuando tenía 953 millones de dólares, mientras que para el 2002 el acumulado es de 10 mil 887 millones de dólares³⁰.

Asimismo, las exportaciones de autos ha registrado un crecimiento de hasta 200 por ciento desde 1993 con 470 mil unidades y para el 2002 la cifra se incrementó a un millón 305 mil vehículos. Cabe mencionar que el 2002 registró la cifra récord de un millón 424 mil unidades³¹.

De la misma manera, la participación de México en el mercado internacional, sobre todo el estadounidense, principal destino de nuestras exportaciones, se ha duplicado durante este mismo periodo. Mientras en el 1993 registrábamos 7.05 por ciento para 2002 tuvimos 15.46 por ciento.

En otras palabras, el panorama para la industria automotriz es alentador para el futuro, toda vez que desde 1994 cuando se firmo el TLCAN, los ajustes necesarios ya se han concretado: las restricciones de divisas y valor agregado nacional ya no son relevantes. En este mismo sentido, la mezcla del mercado interno entre vehículos nacionales e importados también ha registrado un ajuste, al igual que los precios en ambos mercados.

³⁰ Revista Autotransporte, 28 de Mayo de 2003

³¹ Idem

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN

4.1. Antecedentes

El Artículo 303 del TLCAN establece dos grandes etapas para la aplicación del diferimiento o devolución de aranceles:

Una primera etapa de "transición" que inició con la entrada en vigor del propio tratado publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1993, en vigor el 1 de enero de 1994, que va del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre del 2000, y

Una segunda etapa que inició 7 años después de su entrada en vigor, el 1 de enero de 2001 en adelante. A partir de esa fecha, existe la obligación de pagar impuestos en la importación temporal de mercancía no originaria a territorio nacional, que se retorne o exporte a los Estados Unidos o Canadá.

Esta obligación se considera hasta cierto punto obvia, ya que recordemos que nuestro país se encuentra en un nivel de integración de Zona Libre con los Estados Unidos y Canadá, por lo que es claro que se pretenda obligar a consumir mercancías de la región de los países parte del Tratado, y se excluya de gozar de preferencias arancelarias a mercancías originarias de terceros países.

Hasta antes del 1 de enero de 2001, las mercancías no originarias de Estados Unidos o Canadá podían ser importadas de manera temporal a México y ser retornadas o exportadas a dichos países sin pagar impuestos. Por lo que durante el periodo de "transición" se buscaba desarrollar proveeduría entre los países parte del TLCAN, sin embargo la gran mayoría de las empresas no lograron este objetivo y se continuó importando mercancía de terceros países.

De hecho, la aplicación del Artículo 303 entre los Estados Unidos y Canadá, entró en vigor antes que en México, en el anexo 303.7, Sección A del TLCAN, se señala que para el caso de Canadá el Artículo 303 se aplicará a un bien importado a territorio de Canadá que sea:

Subsecuentemente exportado a territorio de Estados Unidos el 1 de enero de 1996 o después o subsecuentemente exportado a territorio de México el 1 de enero de 2001 o después;

Utilizado como material en la producción de otro bien subsecuentemente exportado a territorio de Estados Unidos el 1 de enero de 1996 o después, o utilizado como material en la producción de otro bien subsecuentemente exportado a territorio de México el 1 de enero de 2001, o después sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien subsecuentemente exportado a territorio de Estados Unidos el 1 de enero de 1996 o después sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien subsecuentemente exportado a territorio de México el 1 de enero de 2002 o después.

Para el caso de México en la sección B y para los Estados Unidos en la sección C, del mismo anexo 303.7 del TLCAN.

Por lo anterior, se hizo necesaria una modificación a varios Artículos de la Ley Aduanera:

Se incorporó la definición de programa de devolución de aranceles y programas de diferimiento, en el Artículo 2, fracciones IX y X de la Ley Aduanera.

Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley Aduanera se considera:

IX. Programas de devolución de aranceles, el régimen de importación definitiva de mercancías para su posterior exportación.

X. Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal, para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Se reformó el Artículo 52 de la Ley Aduanera, para establecer la obligación del pago de los impuestos al comercio exterior por la introducción de mercancías al territorio nacional o la extracción del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los Artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de la Ley Aduanera.

Se reformó la fracción I del Artículo 56, para considerar en las fechas de causación de obligaciones aduaneras los supuestos de Depósito Fiscal, Importación temporal o Definitiva del régimen de Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado.

El Artículo 63-A de la Ley Aduanera, establece que quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados en que México sea parte.

En el Artículo 104, fracción I de la Ley Aduanera, se adicionó un segundo párrafo para excluir los Artículos 63-A, 105, 108-III y 112 de la Ley Aduanera lo que significa que se deben pagar los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias cuando se introduzcan mercancías al amparo de un programa de diferimiento o devolución de aranceles, en la importación temporal de maquila y equipo o cambio de régimen y en las transferencias o enajenación de mercancías de importación temporal para su elaboración, transformación, reparación o en el retorno al extranjero.

En el Artículo 108 de la Ley Aduanera, se adicionó un segundo párrafo para indicar que la importación temporal de mercancías a que se refiere la fracción I, inciso a), b) y c) de este Artículo, están sujetas al pago del Impuesto General de Importación (IGI) en los casos previstos en el Artículo 63-A y de las cuotas compensatorias.

El Artículo 110 de la Ley Aduanera, señala que las empresas Maquiladoras y PITEX deben pagar el IGI, los derechos y las cuotas compensatorias, al efectuar la importación temporal de maquinaria y equipo, y que se podrá hacer el cambio de régimen de importación temporal a definitiva dentro del plazo autorizado.

El Artículo 112 de la Ley Aduanera dispone el procedimiento de transferencias de las mercancías importadas temporalmente entre Maquiladoras o PITEX, mediante la tramitación simultánea de un pedimento de exportación y un pedimento de importación temporal: pedimentos de operaciones de importación y exportación virtuales; clave "V1"

En la anterior denominación Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, se modificaron y adicionaron diversas reglas para adecuar la normatividad y operación aduanera a la entrada en vigor del Artículo 303 del TLCAN, así como en sus Anexos, como lo es el anexo 22 del Instructivo de llenado del pedimento, para incluir el Pedimento Complementario, clave "CT", y el anexo 24 de Control de Inventarios de Mercancías.

Finalmente, podemos decir que la implementación del Artículo 303 del TLCAN, otorga gran importancia a la clasificación arancelaria, valoración aduanera de las mercancías, a la certificación de origen, las investigaciones antidumping y los controles de inventarios.

4.2. Artículo. 303

El Artículo 303 del TLC en su párrafo 1º, prevé restricción a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos importados y a los programas de diferimiento aduanero al señalar que:

"...Ninguna de las partes podrá rembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con un bien importado a su territorio, a condición de que el bien sea:

- a) Posteriormente exportado a territorio de otra parte,*
- b) Utilizado como materia en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra parte, o*
- c) Sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como materia en la producción de otro bien posteriormente exportado al territorio de otra parte, en un monto que exceda al menor entre:*

El monto total de aranceles aduaneros pagados o adeudados sobre importaciones del bien a su territorio y,

El monto total de aranceles aduaneros pagados a otra parte en relación con el bien que se haya posteriormente exportado a territorio de esa otra parte."

El sentido de esta disposición es establecer que todos aquellos materiales no originarios importados a territorio de uno de los países de Norteamérica, México, Estados Unidos y Canadá utilizados o incorporados en la producción de bienes para exportación, sólo se beneficiarán de los programas de diferimiento arancelarios, si el arancel de dichos bienes en el país importado es igual al arancel que dichos bienes normalmente pagarían cuota de importación en el país destino o si el monto del arancel del país importador es menor a aquel al que pagaría como arancel de importación en el país al que dichos bienes se exportarán.

Ningún programa de diferimiento arancelario será aplicable si la cuota de arancel del país importador es mayor de aquella cuota de importación del país final de destino, a menos que, el programa de diferimiento arancelario se ajuste en el monto que exceda al menor entre las cuotas de importación del país importador y aquella del país de destino, siendo únicamente la diferencia entre ambos el monto del impuesto a pagar.

Esto lo podemos entender de esta manera:

CUOTA (IMP.) = CUOTA (IMP. PAÍS DESTINO) = Se aplica programa de diferimiento arancelario, exención, y no habrá impuesto de importación a pagar.

CUOTA (IMP.) < CUOTA (IMP. PAÍS DESTINO) = Se aplica el programa de diferimiento arancelario, exención, y no habrá impuesto de importación a pagar.

CUOTA (IMP) > CUOTA (IMP. PAÍS DESTINO) = Se aplica el programa de diferimiento arancelario, a menos que se ajuste el programa al monto que exceda al menor de las cuotas de importación de ambos países siendo la diferencia entre ambos el impuesto general de importación a pagar.

Ejemplo:

Una empresa de la industria automotriz que elabora embragues, importa insumos de su matriz en Alemania a México, pagando \$100 de aranceles, fabrica el embrague y lo exporta a Estados Unidos en donde se importa pagando \$90. La empresa tiene derecho a exentar parcialmente \$90 por lo que debe pagar \$10 en México.

CUADRO 13
PAGO ARTICULO 303 TLCAN

A) Aranceles determinado en México por un insumo no originario	B)	C) Monto de aranceles que se exenta o devuelve en México = El menor de los dos (Artículo 303 TLCAN)	D) Arancel a pagar en México Si A) es menor que B), no hay pago de aranceles	E) Arancel total pagado (B+D)
100	90	90	100-90=10	100
90	100	90	0	100
100	100	-	100-100 No hay pago de aranceles	

Fuente: Elaboración propia

Es importante mencionar que la aplicación y restricción de los programas de diferimiento aduanero de acuerdo al Artículo 303 del TLC, se aplican solamente para materiales utilizados en la producción de bienes destinados a ser exportados hacia los países de Norteamérica, ya que si su destino es fuera de la zona, las únicas restricciones que pudieran existir en la aplicación de dichos programas serian aquellas que se establecieran en los diferentes tratados de libre comercio de los que nuestro país fuere parte.

En conclusión, las empresas PITEX podían seguir aplicando los programas de diferimiento arancelario a efecto de no pagar los aranceles al momento de que los materiales e insumos eran importados temporalmente hacia México, pero, a partir del 1º de enero del año 2001, deberá pagarse, dependiendo en cada caso de si son o no aplicables los programas de diferimiento arancelario, en el término de 60 días naturales posteriores a la exportación del producto terminado, los aranceles de importación normalmente aplicables a dichos materiales e insumos si

éstos no cumplen con las reglas de origen respectivas o si no se presentan las pruebas suficientes del pago de aranceles de importación del país de destino.

La interpretación de este Artículo es compleja, no obstante, dicho Artículo se integra al conjunto de disposiciones que forman del marco de las obligaciones internacionales adquiridas por nuestro país en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en la Organización Mundial de Comercio (OMC)

A continuación se enlistan los siguientes párrafos contenidos en el Artículo 303:

2. "Ninguna de las Partes, a condición de exportar, podrá rembolsar, eximir, ni reducir:

a) Las cuotas antidumping o compensatorias que se apliquen de acuerdo con las leyes internas de una Parte y no sean incompatibles con las disposiciones del Capítulo XIX, "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias;

b) Las primas que se ofrezcan o recauden sobre bienes importados, derivadas de cualquier sistema de licitación relativo a la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación, de aranceles-cuota, o de cupos de preferencia arancelaria;

c) Los derechos aplicados de conformidad con la Sección 22 de la United States Agricultural Adjustment Act, sujeto a las disposiciones del Capítulo VII, "Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias; o

d) Los aranceles aduaneros, pagados o adeudados, respecto de un bien importado a su territorio y sustituido por un bien idéntico o similar que sea subsecuentemente exportado a territorio de otra Parte."

"3. Cuando un bien se importe a territorio de una Parte de conformidad con un programa de diferimiento de aranceles aduaneros y subsecuentemente se exporte a territorio de otra Parte o se utilice como material en la producción de un bien subsecuentemente exportado a territorio de otra Parte o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, la Parte de cuyo territorio se exportó el bien:

a) Determinará el monto de los aranceles aduaneros como si el bien exportado se hubiera destinado al consumo interno; y

b) Podrá eximir o reducir dicho monto en la medida que lo permita el párrafo 1".

"4. Para establecer el monto de los aranceles aduaneros susceptibles de reembolso, exención o reducción de conformidad con el párrafo 1 respecto de un bien importado a su territorio, cada una de las Partes exigirá la presentación de prueba suficiente del monto de aranceles aduaneros pagados a otra Parte en relación con el bien que subsecuentemente se ha exportado a territorio de esa otra Parte."

"5. Si en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la exportación, no se presenta prueba suficiente de los aranceles aduaneros pagados a la Parte a la cual el bien se exporta posteriormente conforme a un programa de diferimiento de aranceles aduaneros señalado en el párrafo 3, la Parte de cuyo territorio se exportó el bien:

a) Cobrará el monto de los aranceles aduaneros como si el bien exportado se hubiera destinado al consumo interno; y

b) Podrá reembolsar dicho monto en la medida que lo permita el párrafo 1, a la presentación oportuna de dicha prueba conforme a sus leyes y reglamentaciones."

"6. Este Artículo no se aplicará a:

a) *Un bien que se importe bajo fianza para ser transportado y exportado a territorio de otra Parte;*

b) *Un bien que se exporte a territorio de otra Parte en la misma condición en que se haya importado a territorio de la Parte de la cual se exporta (no se considerarán como cambios en la condición de un bien procesos tales como pruebas, limpieza, reempaquetado, inspección o preservación del bien en su misma condición). Salvo lo dispuesto en el Anexo 703.2, Sección A, Párrafo 12, cuando tal bien haya sido mezclado con bienes fungibles y exportado en la misma condición, su origen, para efectos de este inciso, podrá determinarse sobre la base de los métodos de inventario previstos en las Reglamentaciones Uniformes establecidas de acuerdo al Artículo 511, "Reglamentaciones Uniformes";*

c) *Un bien importado a territorio de una Parte, que se considere exportado de su territorio o se utilice como material en la producción de otro bien que se considere exportado a territorio de otra Parte o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien que se considere exportado a territorio de otra Parte, por motivo de:*

- i. Su envío a una tienda libre de aranceles aduaneros,*
- ii. Su envío a tiendas a bordo de embarcaciones o como suministros para embarcaciones o aeronaves, o*
- iii. Su envío para labores conjuntas de dos o más de las Partes y que posteriormente pasará a propiedad de la Parte a cuyo territorio se considere que se exportó el bien;*

d) *El reembolso que haga una de las Partes de los aranceles aduaneros sobre un bien específico importado a su territorio y que posteriormente se exporte a territorio de otra Parte, cuando dicho reembolso se otorgue porque el bien no corresponde a las muestras o a las especificaciones del bien, o porque dicho bien se embarque sin el consentimiento del consignatario;*

e) *Un bien originario importado a territorio de una Parte que posteriormente se exporte a territorio de otra Parte, o se utilice como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, o se sustituya por un bien idéntico o similar*

utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte; o

f) Un bien señalado en el Anexo 303.6. "

"7. Salvo para el párrafo 2(d), este Artículo entrará en vigor a partir de la fecha señalada en la Sección de cada Parte del Anexo 303.7 "

"8. No obstante cualquier otra disposición de este Artículo y salvo lo específicamente dispuesto en el Anexo 303.8, ninguna de las Partes podrá rembolsar el monto de los aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de los adeudados, sobre un bien no originario establecido en la fracción arancelaria 8540.11. (tubos de rayos catódicos para televisión a color, incluyendo tubos de rayos catódicos para monitores, con una diagonal mayor de 14 pulgadas) o 8540.11.cc (tubos de rayos catódicos para televisión a color de alta definición, con una diagonal mayor de 14 pulgadas) que sea importado a territorio de la Parte y posteriormente exportado a territorio de otra Parte, o se utilice como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte. "

"9. Para efectos de este Artículo:

- aranceles aduaneros son los aranceles aduaneros que serían aplicables a un bien que se importe para ser consumido en territorio aduanero de una de las Partes si el bien no fuese exportado a territorio de otra Parte;*
- bienes idénticos o similares significa "bienes idénticos o similares", según la definición del Artículo 415, "Reglas de origen - Definiciones";*
- material significa "material" según la definición del Artículo 415, "Reglas de origen"; y*
- usado significa "usado" según la definición del Artículo 415, "Reglas de origen";*

4.3. Tiempos para el pago de impuestos Artículo 303

La fecha de pago no está determinada en la Ley Aduanera, sino que el Artículo 63-A faculta a la SHCP a fijar tal momento, por lo que dicha autoridad, en la regla 8 de la Resolución TLCAN y en las reglas 3.5.28 y 3.5.30 de la Miscelánea de Comercio Exterior 2000, establece que el pago podrá ser en cualquiera de los siguientes momentos:

Para el caso de la determinación y el pago de impuestos, se efectúan mediante la utilización de un pedimento complementario, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la exportación.

En el supuesto de que no se aplique la exención de la formula del menor de los dos, si existe IGI por pagar, la determinación y pago se podrá efectuar en el pedimento de retorno (clave "J1" o "J2") o mediante pedimento complementario (Clave"CT") en un plazo no mayor a 60 días a o partir de la exportación (retorno).

Si no hay IGI a pagar, la determinación se podrá efectuar en el pedimento de retorno. Es importante señalar que aunque la obligación de pagar impuestos por la importación temporal de mercancías, dé como resultado"0" (cero) por la aplicación de una tasa PROSEC, Regla Octava o tasa preferencial de determinar y declarar dicho resultado en el pedimento complementario, de conformidad con la regla 3.3.27, numeral 3. Lo anterior se debe a que la determinación correspondiente se puede efectuar en el pedimento que ampara el retorno.

Adicionalmente, se pueden utilizar pedimentos consolidados para efectuar la determinación y en su caso el pago del IGI derivado de la aplicación del 303. En este punto, es importante señalar que el pedimento complementario se puede presentar en la misma aduana por la cual se realizó el retorno de las mercancías.

En el siguiente cuadro se muestran los anteriores supuestos y sus fundamentos:

a) En el pedimento que acredite la importación temporal, siempre que no se utilice el valor provisional a que se refiere la regla 3.12.1 de la Miscelánea de Comercio Exterior 2000. ³²
b) En el pedimento de retorno o exportación. ³³
c) En el pedimento complementario en un plazo que no exceda de 60 días naturales contados a partir de la exportación o retorno de las mercancías, para lo cual, se deberá determinar dicho impuesto al momento de la entrada al país en el pedimento de importación. ³⁴

Fuente: Elaboración personal

4.4. Exportación directa.

Por otro lado, se encuentra la aplicación de la regla 3.3.27 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, misma que señala diversos supuestos aplicables exclusivamente para las empresas que efectúen directamente el retorno de las mercancías que hayan introducido a territorio nacional, es decir, que no efectúen transferencias.

Se establece de acuerdo al propio TLCAN la facilidad de poder determinar el IGI que corresponda a los bienes que se retornen a Estados Unidos o Canadá, exportación definitiva, en un plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se tramitó el pedimento de retorno mediante un pedimento complementario.

³² Regla 3. 19.30 de l Miscelánea de Comercio Exterior 2000

³³ Regla 3.5.28., apartado B, de la Miscelánea de Comercio Exterior 2000

³⁴ Regla 8., ultimo párrafo, Resolución TLCAN

En la operación aduanera, el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), sólo permite realizar un pedimento complementario "CT" por cada pedimento de retorno (J2).

Se permite la rectificación de pedimentos para efectuar la devolución o compensación del IGI en un plazo de un año, cuando después de los 60 días naturales se comprueba que la mercancía es originaria.

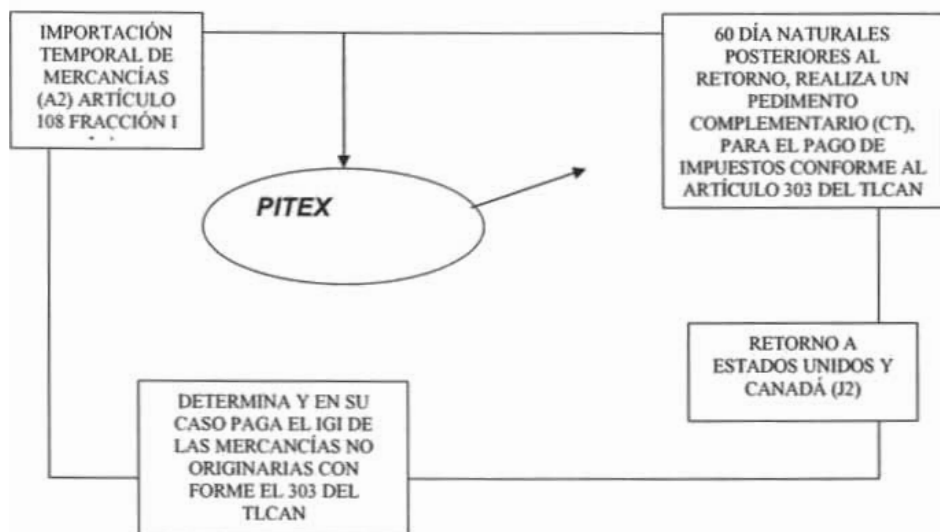
Existe la facilidad de rectificar los pedimentos, cuando se modifique el IGI pagado en los Estados Unidos o Canadá.

Cuando no se aplique la fórmula del menor de los dos, se debe determinar y pagar el IGI por las mercancías no originarias del TLCAN, aplicando ya sea, las tasas PROSEC, de Regla Octava, o de tratados.

Se permite la rectificación de pedimentos, cuando después del plazo de los 60 días naturales, se obtiene alguno de los documentos que puede servir como "prueba suficiente", para llevar a cabo la devolución o compensación del IGI que corresponda.

Cuando no se realice el pago del IGI al tramitar el pedimento de retorno o el pedimento complementario "CT" en el plazo de los 60 días naturales siguientes al retorno, se puede considerar espontáneo el pago del IGI, siempre y cuando se lleve a cabo con actualizaciones y recargos, mediante pedimento complementario y la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades. Asimismo, se podrá aplicar la fórmula del menor de los dos, siempre que en el pedimento en que se efectúe la determinación y en su caso el pago del IGI, siempre que se realice en un plazo no mayor de 4 años contados a partir del retorno y se anexe al pedimento alguno de los documentos que se utilizan como "prueba suficiente".

CUADRO 14
TRATAMIENTO ADUANERO PARA EL PAGO DEL ARTÍCULO 303



Fuente: Elaboración personal

4.4.1 Rectificaciones de impuestos del Artículo 303 del TLCAN

Procede la rectificación del pago de impuestos en los siguientes casos:

- Cuando después de la determinación y pagos, se obtenga la prueba de que los bienes son originarios del TLCAN, Resolución por la que se establecen las Reglas de Carácter General Relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del TLCAN 16.2.
- Cuando después de la determinación se modifique el monto del impuesto de importación pagado en los Estados Unidos o Canadá, Resolución por la que se establecen las Reglas de

Carácter General Relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del TLCAN 8.4.

- Cuando después de la determinación y pago se obtenga la prueba del impuesto pagado en los Estados Unidos o Canadá, Resolución por la que se establecen las Reglas de Carácter General Relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del TLCAN 8.3.
- Cuando se rectifique el impuesto de importación pagado en los Estados Unidos o Canadá se deberá efectuar nuevamente el cálculo de la exención de acuerdo con la fórmula del Artículo 303 del TLCAN y pagar las diferencias. En caso de incumplimiento se pagarán actualizaciones y recargos. El saldo a favor se puede compensar. Lo anterior de acuerdo con la Regla 8.6 en materia Aduanera del TLCAN.

4.5. Exportación indirecta.

Para efectos de las transferencias, exportaciones indirectas, se encuentran sujetas al pago del IGI, reglas 3.3.7 y 3.3.8 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y Artículo 112 de la Ley Aduanera.

Para las transferencias de mercancías, la empresa que recibe las mercancías presenta conjuntamente con el pedimento de importación, un escrito en el que se asume la responsabilidad solidaria por el pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente por la persona que efectúa la transferencia, el pago del impuesto general de importación causado por la mercancía transferida se define en los términos del Artículo 63-A de la Ley Aduanera. Cuando la persona que

recibe las mercancías, a su vez la transfiere a otra Maquiladora o PITEX, se debe pagar el impuesto respecto del que se haya hecho responsable solidario, salvo que la persona a la que le transfirió las mercancías a su vez asuma la responsabilidad solidaria por el que la transfiera.

El pago de los impuestos de importación como consecuencia de la entrada en vigor del Artículo 303 del TLCAN se puede realizar de la siguiente manera:

a) En la importación temporal, utilizado en el pedimento de importación temporal, cuando se conoce de antemano que existirá esta obligación, de conformidad con la regla 3.3.6 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004

b) En la operación de retorno, ejemplo pedimento clave J2, de conformidad con la regla 3.3.27 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004,

c) 60 días naturales después de la exportación mediante pedimento complementario, clave de pedimento "CT", regla 3.3.27 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, regla 8 en materia aduanera del TLCAN y Artículo 303 del TLCAN, y

d) En las operaciones de transferencia ("V1")

Por otra parte, la regla 3.3.5 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y la regla 8.5 en Materia Aduanera del TLCAN, permite minimizar de alguna manera el impacto fiscal que representa el pago de impuestos en la importación temporal de mercancía no originarias, al permitir aplicar tasas preferenciales de un tratado de libre comercio, de Regla Octava y de PROSEC y que posteriormente se analizará en el siguiente capítulo.

Ejemplo:

Al aplicar una tasa preferencial PROSEC en la importación temporal de mercancías, se puede aplicar una tasa menor o exenta, en comparación con la que se esté obligado a pagar por el producto final que se exporte – importe a los Estados Unidos o Canadá-, por lo que la mercancía no originaria que se exporte o retorne después de un proceso de elaboración, transformación o reparación, tiene exención total y no habrá impuesto a pagar en México.

Es importante señalar que la exención de los impuestos al comercio exterior por la aplicación de la fórmula, se aplicará siempre que la determinación y en su caso el pago del IGI correspondiente, se realice con pedimento y se compruebe el IGI pagado en los Estados Unidos o Canadá dentro de los 60 días naturales siguientes a la exportación. En caso de incumplimiento, se deberán de pagar actualizaciones y recargos desde que se debió pagar y hasta que se efectúe el pago de conformidad con la regla 8.3 en Materia Aduanera del TLCAN.

Para la determinación y pago del impuesto, se requiere de una "prueba suficiente" que demuestre el impuesto pagado en los Estados Unidos o Canadá. Dicha prueba puede consistir en:

- Copia de un recibo que compruebe el pago.
- Copia del documento de importación
- Copia de resolución definitiva en que se determine el impuesto
- Escrito firmado por el importador en los Estados Unidos o Canadá o su representante legal.

Lo anterior de acuerdo con la regla 8.7 en Materia Aduanera del TLCAN.

Dicho comprobante de pago debe contener la siguiente información:
Numero de documento de importación, fecha de importación, clasificación

arancelaria del bien importado, tasa del impuesto pagado y el monto del impuesto pagado. El comprobante no se anexa al pedimento.

Si la prueba del impuesto pagado en los Estados Unidos o Canadá es obtenida posteriormente, se puede solicitar la devolución o efectuar la compensación de impuesto que se deberá exentar o devolver aplicando la fórmula, actualizando desde la fecha de pago hasta la devolución o compensación, siempre que el trámite se realice dentro de un plazo de 4 años a partir de la exportación o retorno.

En este punto, es importante mencionar que los Artículos 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación, así como el Artículo 13 de su Reglamento establecen el procedimiento para la devolución o compensación de impuestos.

Por otra parte, se debe mencionar que no existe la obligación de pagar el arancel por las mercancías que:

- Se exporten a países no miembros del TLCAN,
- Sean originarios de los Estados Unidos o Canadá
- Se retornen en la misma condición, se considera que una mercancía se encuentra en la misma condición, de acuerdo con la regla 16 en Materia Aduanera del TLCAN cuando se sujeta a condiciones que no alteran materialmente sus características.
- Se retorne después de haber sido objeto de reparación o alteración según el Artículo 307 del TLCAN.
- El retorno sea efectuado por una empresa de Comercio Exterior (ECEX)
- Se trate de bienes textiles.

Finalmente, el Artículo 303 no aplica a los bienes originarios, siempre que:

- El bien cumpla la regla de origen al ser importado.

Ejemplo:

De acuerdo con las reglas de origen del TLC, para calificar al trato arancelario preferencial, los productores automotores deberán incorporar un porcentaje de contenido regional conforme con la fórmula de costo neto que ascenderá a 62.5% para automóviles de pasajeros y camiones ligeros, así como motores y transmisiones para este tipo de vehículos; y a 60% para los demás vehículos y autopartes.

Para calcular con precisión el nivel de contenido regional de los productos automotrices, se identificará el valor de las importaciones de autopartes provenientes fuera de la región a lo largo de la cadena productiva.

Para efectos de despacho en aduana se deberá

- Declarar a nivel fracción arancelaria que califica como originaria
- Contar con el certificado de origen

Si al momento de la determinación y pago no se cumple con lo anterior, se considerará a la mercancía como no originaria para efectos de la determinación del monto exento o susceptible de devolución.

Pero si en el plazo de un año se cumple lo anterior, se puede volver a efectuar la determinación del monto susceptible de exención o devolución, siempre que el trámite se efectúe dentro de dicho plazo.

Como se mencionó en párrafos anteriores, las reglas 3.3.7 y 3.3.8 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, establecen el procedimiento para realizar la determinación y el pago de impuestos al Comercio Exterior en transferencias de mercancías no originarias del TLCAN, mediante la utilización de pedimentos clave "V1"

Para estos efectos, tenemos dos supuestos:

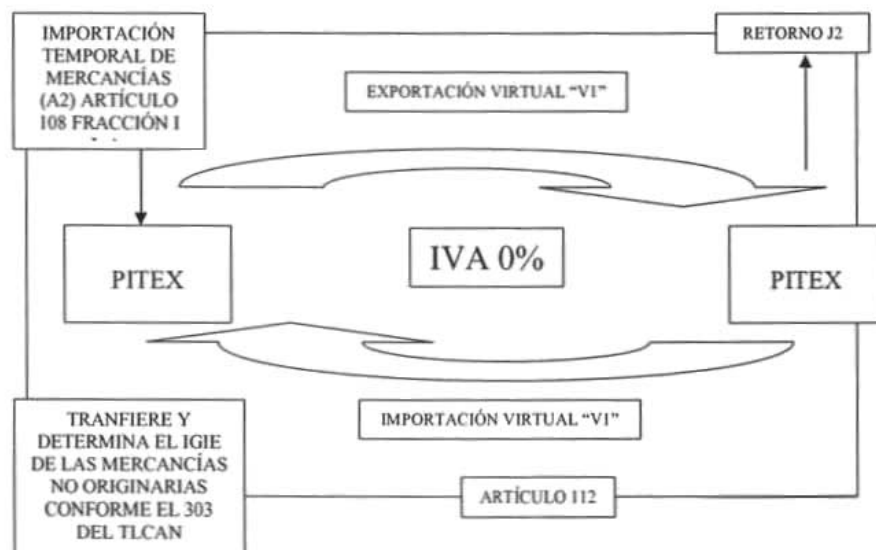
4.5.1. Transferencia con determinación de impuestos, Regla 3.3.7 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior:

Esta regla permite a una empresa PITEX realizar un operación de exportación virtual, retorno virtual de mercancías no originarias de importación temporal a otra empresa PITEX, con la determinación del impuesto general de importación que corresponda, siempre que se anexe al pedimento un escrito del representante legal que contenga el número y fecha del pedimento que ampara el retorno virtual y el monto del IGI, en el que la empresa que recibe, importa virtualmente, se obliga a efectuar el pago del impuesto en los términos de las reglas 16.5 de la Resolución del TLCAN.

La empresa que lleva a cabo la transferencia, retorno virtual, es responsable de la determinación del IGI que se hubiera efectuado, y en su caso, el pago de las diferencias y los accesorios que se originen por dicha determinación.

CUADRO 15
TRATAMIENTO ADUANERO PARA EL PAGO DE ARTÍCULO 303 EN
OPERACIONES VIRTUALES

Ejemplo:



Fuente: Elaboración propia

En este punto es importante resaltar que el plazo de permanencia en territorio nacional que establece el Artículo 108 de la Ley Aduanera, se contabiliza en ambas operaciones al realizar la operación de importación, es decir, al momento de realizar la importación temporal por la empresa que posteriormente transfiere la mercancía, como al importar mercancías con un pedimento V1 por la empresa que recibe las mercancías de transferencia.

4.5.2. Transferencia con determinación y pago de impuestos, Regla 3.3.8 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior:

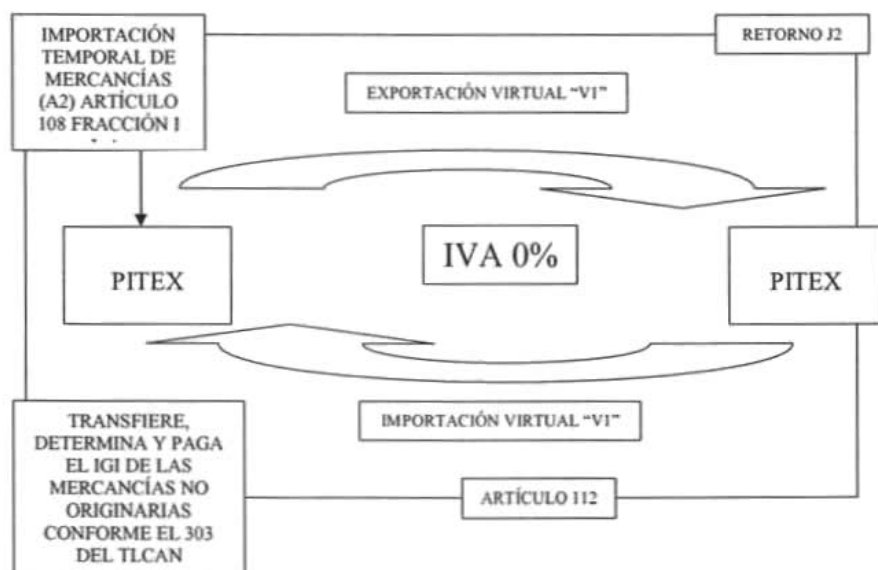
Mediante esta regla se señala el procedimiento para llevar a cabo operaciones de transferencia de mercancías entre empresas maquiladoras, PITEX y ECEX, incluso cuando se lleven a cabo entre empresas ubicadas en la región o franja fronteriza y las ubicadas en el resto del territorio nacional y viceversa, la operación se realiza conforme lo establece la regla 5.2.6, numeral I, puede ser una transferencia V1 – V1 o mediante pedimentos consolidados.

La empresa maquiladora o PITEX al realizar la transferencia de mercancías y tramitar un pedimento que ampare el retorno virtual, determina y paga el IGI que corresponda a las mercancías de importación temporal no originarias del TLCAN.

Esa misma regla establece un procedimiento particular para las maquiladoras de servicios que transfieren mercancías de importación temporal a una maquila o PITEX y otorga ciertos beneficios para esta operación, como lo es que la empresa que recibe las mercancías en transferencia si puede aplicar su tasa PROSEC que le corresponda, siempre y cuando la que recibe cuente con el registro para operar dicho programa.

CUADRO 16
TRATAMIENTO ADUANERO PARA EL PAGO DE ARTÍCULO 303 PARA
TRANSFERENCIAS ENTRE EMPRESAS IGUALES

Ejemplo:



Fuente: Elaboración propia

No se debe perder de vista la combinación de operaciones y claves de pedimento que se pueden utilizar en estas operaciones.

Ejemplo:

Una transferencia de mercancías de materia prima para continuar con sus procesos de transformación, en la cual las partes deciden que se paguen los impuestos por la mercancía no originaria del TLCAN que se pretende transferir. Para este caso, se trata de una operación al amparo de la regla 3.3.8, por lo que

se determinan y pagan los impuestos en el pedimento V1 de exportación virtual con el beneficio de aplicar 0% de IVA y utilizando el identificadores "ST" o "DT" del apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGME 2004, según corresponda para efectos del Artículo 303 del TLCAN.

Esa misma regla señala que la obligación de la determinación y pago del IGI en el pedimento de retorno por las mercancías no originarias del TLCAN, no se aplica cuando se trata de transferencias de mercancías amparadas con el Artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera, ya que en este caso, al hablar de maquinaria y equipo, los impuestos al comercio exterior, ya fueron pagados al momento de la importación temporal, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Aduanera.

4.6. Problemática de su aplicación.

Se puede decir que el Artículo 303, al igual que el TLCAN en general, busca que terceros países no se beneficien de las ventajas arancelarias negociadas entre sus miembros y que, por ejemplo, aquéllos no utilicen a México como "trampolín" para exportar a Canadá o Estados Unidos.³⁵ Como resultado, los aranceles a los insumos y componentes importados de países no miembros del TLCAN que se incorporan a las exportaciones mexicanas a los países del TLCAN se modifican a fin de que no se beneficien de las reducciones arancelarias señaladas. Lo anterior afecta particularmente a las empresas que realizan exportaciones con base en importaciones temporales de partes y componentes provenientes de Europa y Asia en sectores tales como electrónico, eléctrico,

³⁵ "Por una razón para la que no hay explicación, el alcance del artículo 303 abarca a los bienes terminados tanto 'originarios' (los que cumplen con las reglas de origen del TLCAN) como 'no originarios' (los que no satisfacen las reglas de origen) exportados a cualquiera de los países miembros, elaborados con insumos 'no originarios' (importados fuera de la región del TLCAN)". Héctor Vázquez Tercero, "Los nuevos Programas de Promoción Sectorial (PPS) y su impacto en la política comercial", *Carta ANIERM*, año 18, vol. XXXII, núm. 217, p. 24.

automovilístico y de autopartes y textiles, entre otros. Estas importaciones estuvieron exentas de arancel hasta 2000, pero debían pagar, como resultado del Artículo 303, el arancel establecido en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE). Por fracciones la TIGIE alcanzó más de 35% en algunos casos en 1999. Además, el Artículo 303 implica que las importaciones temporales para su reexportación reciban el mismo trato que el resto de las importaciones definitivas, es decir, un mismo producto debe recibir igual trato arancelario, independientemente de su destino final.

La imposibilidad de tratar de manera preferencial a las importaciones temporales ha acarreado importantes dificultades a las autoridades responsables. En la práctica, el régimen de importación diferenciado —con un tratamiento arancelario para las importaciones temporales para reexportación y las destinadas al mercado interno para su consumo o definitivas— desaparece, aunque no necesariamente sucede lo mismo con los programas de importación temporal: todos los productos importados, al margen de si se utilizan para el consumo interno o la reexportación, acreditarán el mismo arancel.³⁶ Al respecto hay dos "escenarios teóricos": las partes y los componentes importados temporalmente para su reexportación, PITEX, maquila, *drawback*, entre otros, de países ajenos al TLCAN y que se exportan a Canadá o Estados Unidos podrían pagar el arancel establecido en la TIGIE o, por el contrario, el arancel que pagan las importaciones generales, el de la TIGIE, se reduce a los niveles de las importaciones temporales, exentas de arancel hasta 2000, a partir de enero de 2001.

Estos dos escenarios "extremos" no sólo generan problemas fundamentales para diferentes grupos de empresas, sino también otros de política económica. Si las importaciones temporales pagan un arancel semejante al establecido en la

³⁶ Es importante señalar que el tema fundamental es el de las importaciones temporales para su reexportación, que incluye a la maquila. Sin embargo, en la actualidad la mayor parte de la discusión de política económica y académica se ha concentrado exclusivamente en la maquila. Esta perspectiva no permite comprender ni la estructura comercial de México ni las implicaciones del artículo 303 del TLCAN y los PROSEC.

TIGIE y si se consideran estrechos márgenes de ganancias por parte de las empresas PITEX y maquiladoras, entre otras, no es difícil imaginar que algunas se plantearan seriamente trasladarse a otra nación con mejores condiciones arancelarias, de hecho, ha habido fuertes presiones de este sector de empresas para que el Artículo 303 se resuelva a su favor. En el otro caso, si las importaciones en su conjunto pagaran un arancel de 0% como las importaciones temporales, las repercusiones también serán significativas. Además de su efecto adverso en los ingresos gubernamentales provenientes de los aranceles, la drástica reducción de éstos repercutirá negativamente en la mayor parte de los establecimientos nacionales, en particular en las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales estarán expuestas "de inmediato" a una competencia con arancel de 0% con productos extranjeros.

La problemática es fundamental para la economía mexicana y refleja una significativa "encrucijada de estrategia de desarrollo". Después de la firma del TLCAN las ventas al exterior se han convertido en el único motor de crecimiento del PIB. La estructura exportadora de México refleja una alta dependencia de importaciones temporales para su reexportación: 84% de las exportaciones totales en 1999 requirieron de importaciones temporales y representaron 91% de las ventas externas de manufacturas. Es decir, un altísimo porcentaje de las exportaciones mexicanas depende y está ligado a diversos programas de importación temporal para su reexportación y responden a la integración de México a procesos globales

CAPÍTULO V

ANÁLISIS, PERSPECTIVAS, ALTERNATIVAS Y RECOMENDACIONES.

5.1. PROSEC

Los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) son un instrumento dirigido a personas morales productoras de determinadas mercancías, mediante el cual se les permite importar con arancel ad valorem preferencial (Impuesto General de Importación) diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

En su mayoría se establecen aranceles de 0% a 5% para la importación de insumos y maquinaria.

5.1.1. Antecedentes

La creación de los programas de promoción sectorial obedece a la necesidad de elevar la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, de promover la apertura y la competitividad comercial con el exterior como elementos fundamentales de una economía dinámica y progresista, así como de establecer instrumentos para fomentar la integración de cadenas productivas eficientes.

En los últimos años la planta productiva mexicana se ha integrado de manera importante al proceso de globalización económica, lo cual le ha permitido ubicarse como el octavo país exportador en todo el mundo.

Adicionalmente el TLCAN establece, a partir del octavo año de su vigencia, una modificación a los mecanismos de importación temporal vigentes de los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias

acordadas en el marco del mencionado Tratado, y con tal propósito, a partir del 1 de enero de 2001 se igualaría el tratamiento arancelario que México otorga a insumos y maquinarias no norteamericanas empleados para la producción de mercancías destinadas a los tres países que integran el mercado norteamericano.

Cabe mencionar que la proveeduría no norteamericana de insumos y maquinarias es crítica para ciertas industrias y que éstas requieren contar con condiciones arancelarias competitivas para abastecerse de insumos y maquinarias no norteamericanas.

En atención a lo anterior, el gobierno federal decidió establecer condiciones competitivas de abasto de insumos y maquinaria para la industria exportadora y propiciar una mayor integración nacional de insumos, con el propósito de reducir el impacto de los costos de operación de las empresas por la entrada en vigor del Artículo 303 del TLCAN.

El 14 de noviembre de 1998, se publicó por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial. Mediante esta publicación se da a conocer los dos primeros sectores que incluyen este Decreto: eléctrico y electrónico, mismo que establecía como fecha de entrada en vigor, el 1 de enero de 2001. Sin embargo, el Decreto en comento, nunca entró en vigor tal como fue publicado, ya que el 9 de mayo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un nuevo Decreto, mismo que abrogó al publicado en 1998.

Posteriormente, la entonces Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), hoy Secretaría de Economía, da a conocer el 13 de octubre del 2000, el "Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial"

Poco después, el 30 de octubre del mismo año, se publica en el DOF una reforma al decreto señalando como fecha de entrada en vigor del mismo, las siguientes:

- 1 de enero de 2001 para empresas fabricantes; y
- 20 de noviembre de 2000 para empresas maquiladoras y PITEX, que ya hubieran obtenido su registro PROSEC.

A finales de ese mismo año, el 31 de diciembre de 2000 se publica en el DOF el "Decreto que establece programas de promoción sectorial", con un total de 5,649 fracciones arancelarias incluida en 22 sectores ³⁷. Este Decreto se reformo el 1º de marzo, 18 de mayo, 7 de agosto y 31 de diciembre de 2001.

Al término de 2001, la Secretaría de Economía tuvo registrados 2,963 programas de promoción sectorial, de los cuales:

1,456 son Maquiladoras	(49%)
1,159 son PITEX	(39%)
348 sin programa de exportación	(12%)

³⁷ Fuente Secretaria de Economía Presentación PowerPoint PROSEC año 2000.

CUADRO 17

Programas de Promoción Sectorial por sector

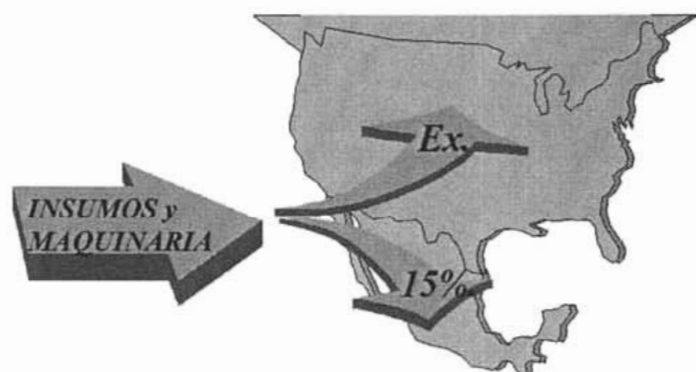
Sector	Tipo de empresa			Total
	Maquila	PITEX	Resto	
I. Eléctrico	398	118	49	565
II. Electrónico	500	94	41	635
III. Mueble	73	56	8	137
IV. Juguetes, juegos y art. dep	31	13	10	54
V. Calzado	7	30	8	45
VI. Minero y metalúrgica	20	38	7	65
VII. Bienes de capital	97	69	18	184
VIII. Fotográfico	16	6	-	22
IX. Maquinaria agrícola	2	7	7	16
X. Ind. Diversas	129	84	38	251
XI. Químico	29	78	49	156
XII. Caucho y plástico	132	53	24	209
XIII. Siderúrgico	43	59	15	117
XIV. Farmoquímico	55	18	10	83
XV. Transporte	17	17	22	56
XVI. Papel y cartón	18	7	1	26
XVII. Madera	13	8	6	27
XVIII. Cuero y piel	5	9	3	17
XIX. Automotriz y autopartes	255	322	49	626
XX. Textil y confección	424	429	63	916
XXI. Chocolates	2	-	-	2
XXII. Café	-	6	-	6
Totales	2,266	1,521	428	4,215

Nota: Se presenta más empresas en virtud de que pueden estar en uno o más sectores

CUADRO 18

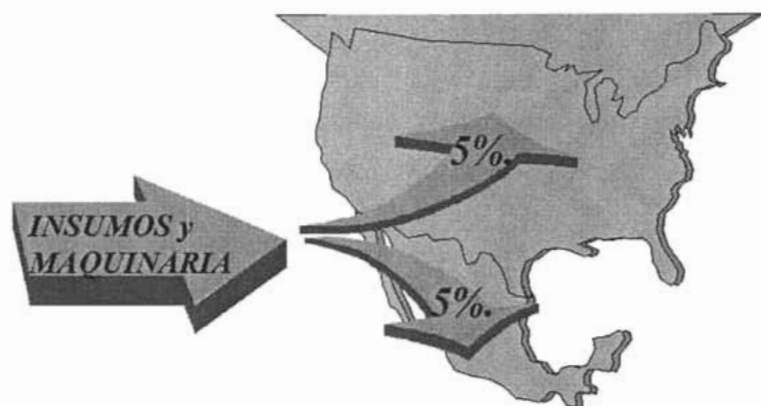
ESQUEMA DE UTILIZACIÓN DE TASAS PROSEC A LA IMPORTACIÓN

Situación anterior



*Fuente Secretaría Economía, Reporte PROSEC, Agosto 2002

Situación 2001



*Fuente Secretaría Economía, Reporte PROSEC, Agosto 2002

El 2 de agosto de 2002, se publicó el decreto que actualmente opera, "Decreto que establece programas de promoción sectorial", abrogando las disposiciones anteriores. Esta publicación incluye 5,826 fracciones arancelarias en 22 diferentes sectores. Dicho Decreto ha sido modificado mediante diversos publicados en el DOF el 4 de septiembre, 31 de diciembre de 2002, el 10 de julio y el 31 de diciembre de 2003 y 23 de marzo de 2004.

5.1.2. Aspectos generales

El aspecto fundamental de los PROSEC es que, en sus diferentes versiones desde mayo de 2000, establecen un nuevo marco para el arancel general de importación, independientemente de si se hubiera firmado un tratado comercial bilateral o multilateral, es decir, los PROSEC estipulan de manera unilateral el nuevo arancel general de importación. De igual forma es indistinta la importación de mercancías, ya sea temporal o definitiva.

Es importante destacar que los PROSEC buscan:³⁸

- a) beneficiar a los productores de mercancías que incorporen o utilicen en el proceso productivo las mercancías señaladas en el respectivo decreto;
- b) básicamente los beneficios del PROSEC se limitan a los bienes importados contenidos del sector que se trate;
- c) el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 2003 se publicaron los formatos de solicitud para las empresas que quisieran inscribir sus productos, y
- d) hasta este momento no se ha dado a conocer el reglamento del Decreto, la manera como se incluyen o excluyen fracciones específicas ni su metodología.

³⁸ Véase <<http://www.economia-dgsce.gob.mx/avisoimp2.htm>>

5.1.2.1. Características

- Se definen los usuarios de cada programa, así como los bienes finales que éstos deberán producir, y los insumos y maquinarias que los usuarios de cada programa podrán importar.
- Se aplica a las importaciones temporales o definitivas.
- No se está condicionado a exportar
- Se debe cumplir con restricciones y regulaciones no arancelarias

5.1.2.2. Tipos de PROSEC o modalidades:

Las modalidades de este Decreto, de conformidad con el Artículo 2º, son las siguientes:

Para los productores directos.- Se considera a la persona moral que manufactura las mercancías a que se refiere el Artículo 4º del Decreto, a partir, entre otros, de los bienes mencionados en el Artículo 5º del mismo, según corresponda al sector.

Para los productores indirectos.- Se considera a la persona moral que somete a un proceso de manufactura los bienes a que se refiere el Artículo 5º del Decreto para transformarlos en bienes distintos y proveerlos a los productores directos.

5.1.2.3. Vigencia:

La vigencia de los programas será anual y se renovará automáticamente, una vez que los productores presenten el informe anual de las operaciones realizadas al amparo del programa, a que se refiere el Artículo 8 del Decreto antes mencionado.

5.1.2.4. Plazos de permanencia:

Cuando la importación de los bienes se realice adicionalmente utilizando un programa PITEX o maquiladora, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en el Artículo 108 de la Ley Aduanera.

Cuando la importación se realice bajo el régimen de importación definitiva, podrán permanecer de manera indefinida.

Para ambos casos, el titular de un programa PROSEC, deberá destinar la mercancía importada a la fabricación de las mercancías autorizadas en su programa.

5.1.3. Normatividad

- Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, y sus reformas del 1º de marzo, 18 de mayo, 7 de agosto y 31 de diciembre de 2001.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y su Reglamento.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y su Reglamento.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Resolución que establece reglas TLCAN.
- Reglamento interior de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Economía.

5.1.4. Beneficiarios.

El Decreto PROSEC define como beneficiarios a las personas morales establecidas en el país que fabriquen las mercancías señaladas en el Artículo 4º del Decreto, empleando los bienes mencionados en el Artículo 5º, así como los bienes finales que dichos beneficiarios del mismo deberán producir; y los insumos y maquinarias que los usuarios de cada programa pueden importar.

El Artículo 4º de este Decreto, señala que las mercancías que se pueden fabricar al amparo del mismo, y el Artículo 5º, enlista las fracciones arancelarias de los bienes que se pueden utilizar para su fabricación.

Por lo que para saber si se puede ser acreedor de los beneficios que ofrece este Decreto como persona moral fabricante, el Decreto PROSEC no puede aplicarse a empresas que se dediquen al ensamblado de mercancías para producir un bien final, para lo cual la Secretaría de Economía realiza una visita previa, para cerciorarse y conocer el proceso de fabricación del solicitante, se debe ver si las fracciones arancelarias que se utilizan en los procesos de fabricación, es decir, las fracciones que se encuentran listadas en el Artículo 4º, corresponden a las fracciones arancelarias en las cuales se clasifican las mercancías que utiliza la empresa, ya sea bajo régimen de importación definitiva o temporal.

5.1.5. Ventajas

Las ventajas que trae este programa se pueden enumerar como sigue:

- Importar con arancel preferencial diversos bienes para elaborar productos específicos. Los aranceles van desde 0%, a 5% para los insumos y maquinaria listados en el Artículo 5 del Decreto.
- Permite dar certidumbre al sector exportador sobre los niveles arancelarios que enfrentarán a partir de 2001 en adelante.

- Posibilidades para que las PYMES formen sociedades e importen con los beneficios del PROSEC.
- Promueve la atracción de proveedores locales y regionales al definir un listado de la maquinaria e insumos que podrán ser importados.
- Se mantiene la competitividad de las empresas instaladas en México en relación con las empresas ubicadas en Estados Unidos y Canadá.
- Se sustituyen importaciones de manera eficiente.

El principal beneficio de los mencionados, es sin duda la aplicación de un arancel preferencial a diversos bienes para elaborar productos específicos, ya que el Decreto PROSEC establece aranceles de 0% a 5% para la importación de insumos y maquinaria. Por lo que si se compara dichos niveles arancelarios con las tasas generales que establece la TIGIE o los mismos Tratados de Libre Comercio en sus respectivos calendarios de desgravación, podemos observar que en algunos casos el arancel preferencial PROSEC es menor.

Es importante mencionar, que la mayoría de los productos que se importan al amparo de un tratado de los que nuestro país forma parte, se encuentran libres de arancel (desgravados). Sin embargo el beneficio de aplicación de la tasa PROSEC, es la que se otorga a mercancías originarias de terceros países, es decir, con los cuales México no ha formalizado un bloque comercial. Aunque, el importar mercancías originarias de un país parte de un tratado con México sin contar con el certificado de origen correspondiente, también aplica para gozar de los beneficios de las tasas PROSEC, sobre todo para efectos arancelarios.

Por lo que se puede decir que, para efectos de gozar de las preferencias arancelarias de los PROSEC, no se requiere de la presentación de una prueba de origen con certificado de origen o declaración en factura.

La decisión de aplicar o no una tasa preferencial PROSEC o de un tratado cuando así corresponda, dependerá principalmente de sus niveles arancelarios, del origen de la mercancía, de sí se cuenta o no con una prueba de origen, de la urgencia de importar la mercancía, entre otros.

CUADRO 19
TABLA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Ejemplo:

DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN	NAFTA		BASE TERCEROS PAÍSES	BASE EUROPA	TLCUE		PROMOCIÓN SECTORIAL Actual 31-Dic-01 Industria Automotriz
		2004	2005			2004	2005	
PARTES PARA EMBRAGUE *	8708.93.99	0	0	13	10	4	4	0

Fuente: Elaboración personal

Por otro lado, los aranceles preferenciales PROSEC se pueden aplicar en las siguientes operaciones:

- Importaciones temporales y definitivas.
- Transferencias de mercancías mediante pedimentos virtuales, clave V1.
- Cambio de régimen de las mercancías.

Finalmente, las tasas preferenciales que otorgan los PROSEC, permiten disminuir en gran medida el impacto que en materia de pago de impuestos representa el Artículo 303 del TLCAN.

Es importante mencionar que los materiales importados con tasa PROSEC no están condicionados a exportarse, motivo por el cual no son considerados como el otorgamiento por parte de nuestro país, de una subvención o subsidio para efectos de la Ley de Comercio Exterior. Pues como se menciona en el Acuerdo sobre subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio, en vigor desde 1995, los beneficios de exenciones arancelarias a la importación de maquinaria y equipo deben ser limitados cuando estén condicionados a la exportación, a partir de 1995 por los países desarrollados, y a más tardar para el 31 de diciembre de 2002 por los países en desarrollo.

Los beneficios del programa son únicamente respecto de los bienes a importar contenidos en el sector de que se trate, es decir, para la producción de una mercancía no podrá importarse un bien contenido en un sector diferente.

Los titulares de programas PROSEC que cumplan con las obligaciones señaladas en el Decreto podrán solicitar su incorporación a nuevos sectores y la fabricación de los bienes relacionados con el mismo.

En la siguiente tabla están las fracciones arancelarias por sector, con lo que se puede ver los sectores mas beneficiados de éste Programa:

CUADRO 20

ESTRUCTURA ARANCELARIA DE FRACCIONES							
INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL ¹⁾							
							actualización conforme a DOF del 02/08/2002
No.	Sector	Fracciones con arancel					Total
		Exento	3%	5%	7%	Otro	
I.	Eléctrico	588	3	803	-	-	1,394
II.	Electrónico	3,309	-	16	-	2	3,327
III.	Mueble	877	-	-	-	-	877
IV.	Juguetes, juegos de recreo y artículos dep.	778	-	-	-	-	778
V.	Calzado	30	-	132	-	-	162
VI.	Minero y metalúrgica	155	-	653	-	-	808
VII.	Bienes de capital	203	-	348	3	-	554
VIII.	Fotográfico	289	1	27	4	-	321
IX.	Maquinaria agrícola	346	-	-	-	-	346
X.	Industrias diversas	402	4	276	3	1	686
XI.	Químico	996	31	697	201	-	1,925
XII.	Manufacturas de caucho y plástico	169	1	149	12	-	331
XIII.	Siderúrgico	363	3	433	3	-	802

XIV.	Farmoquímico, medicamentos eq. médico	192	-	127	16	-	335
XV.	Transporte	574	2	79	3	-	658
XVI.	Papel y cartón	67	-	39	-	-	106
XVII.	Madera	52	-	30	2	-	84
XVIII.	Cuero y pieles	13	-	25	8	-	46
XIX.	Automotriz y autopartes	2,258	411	53	-	2	2,724
XX.	Textil y de la confección						
	a)	204	1	19	10	-	234
	b)	19	-	-	-	-	19
	c)	2	-	-	-	-	2
	d)	-	-	-	-	9	9
XXI.	Chocolates, dulces y similares	-	-	-	-	-	-
XXII.	Café	57	-	84	-	-	141
Totales		11,943	457	3,990	265	14	16,669

¹⁾ Fracciones arancelarias consideradas en el artículo 5° del Decreto PROSEC del 2 de agosto de 2002.

Nota: En el artículo 5° del Decreto PROSEC, se contemplan un total 5,826 fracciones arancelarias, que pudieran estar incluidas en más de un programas de Promoción Sectorial.

Fuente: Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

Fuente: Dirección General de Comercio

5.1.6. Obligaciones y Controles

El Artículo 8 del decreto PROSEC establece las siguientes obligaciones:

5.1.6.1. Sistema de control de inventarios.

En este caso en concreto, se puede utilizar el Anexo 24 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, sin embargo, la publicación del 30 de diciembre de 2002 el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su Artículo 59, fracción I no hace referencia a la regla 3.3.3., por lo que se interpreta que no es obligatorio llevar los sistemas de control de inventarios como lo señala el Anexo 24 de las Reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior; consideración que se confirma posteriormente, mediante la publicación de la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas para 2002, que se dio a conocer el 4 de marzo de 2003, ya que en dicha regla se señala que las maquiladoras, PITEX y empresas ECEX deberán utilizar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, utilizando en método "Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)", pudiendo las empresas optar por seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 24 en mención.

5.1.6.2. Reportes

El Artículo 8, establece la obligación de presentar un informe anual de las operaciones al amparo del programa, que corresponda al ejercicio anterior. Ese informe anual es parte de los documentos que conformaron el Anexo 1 de las reglas de Carácter General para 2004, y por el cual ahora es llamado Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, pues simplifica la información que se debe proporcionar ante la autoridad, mediante la obligación de presentar un solo reporte que aplica para empresas maquiladoras, PITEX, ECEX, ALTEX y PROSEC aún cuando existan combinaciones.

El Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior se debe presentar ante la Secretaría de Economía el último día hábil del mes de abril del año siguiente al que se declara de acuerdo con el Artículo 8 del Decreto PROSEC, sin embargo la regla 3.3.4 vigente de Carácter General en Materia de comercio Exterior, señala que las maquiladoras, PITEX y ECEX autorizadas por la Secretaría de Economía y las empresas que cuenten con un programa autorizado en los términos del Decreto que establece Diversos Programas de Promoción sectorial, deberán presentar copia del reporte, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o a la Administración Local de Grandes Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior al que corresponda la información.

Cuando la empresa no presente el informe a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo establecido, su programa perderá temporalmente su vigencia y no podrá gozar de sus beneficios en tanto no subsane esta omisión. En caso de que para el último día hábil del mes de junio la empresa no haya presentado dicho informe el programa perderá definitivamente su vigencia.

La presentación de este informe no exime a los productores de la obligación de utilizar el sistema informático de control de sus inventarios registrado en contabilidad, que cumpla los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El reporte tiene carácter de aviso por lo que no habrá respuesta de la Secretaría de Economía.

Con la presentación del reporte, la vigencia de los programas se renovará automáticamente hasta el último día hábil del mes de abril del 2003.

La documentación complementaria a que se refiere el reporte, deberá ser resguardada por la empresa y sólo deberá presentarse a requerimiento expreso de la Secretaría de Economía.

El actual Anexo 1 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior, publicado el pasado 31 de marzo de 2004, señala que este reporte deberá ser presentado a través del módulo de reportes anuales PITEX, maquila, ALTEX, ECEX y PROSEC en Internet a más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior al que corresponda la información, en la siguiente dirección:

www.economía.gob.mx

- Se captura el reporte en la página antes señalada
- Se imprime el acuse de recibo que genera el módulo de reportes anuales PITEX, maquila, ALTEX, ECEX y PROSEC en Internet.
- Se presenta una copia del reporte que genera el módulo, el cual contiene el resumen de la información capturada junto con los anexos de la Administración Local de Auditoría Fiscal o de Grandes Contribuyentes que corresponda a su domicilio fiscal.
- La empresa deberá conservar el acuse de Internet y copia de los anexos.

5.1.7. Cancelación

La Secretaría, previamente a la emisión de la resolución que se emita para la autorización de un programa solicita opinión a la Administración Local de Recaudación de la SHCP que le corresponda a la empresa, a efectos de constatar que la misma está al corriente de sus obligaciones fiscales, así como si ésta se encuentra sujeta al procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal.

La Secretaría no autorizará un programa a un productor que sea parte relacionada de otro productor que con anterioridad hubiera obtenido la autorización de un programa del mismo sector y que le hubiera sido cancelado por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Que se incumpla con lo dispuesto en el Decreto en mención o demás disposiciones que de él deriven;
- II. Que deje de cumplir con las condiciones conforme a las cuales se otorgó la inscripción a los Programas o incumpla con los términos establecidos en el programa que les hubiere sido aprobado, o
- III. Cuando no presente 3 o más declaraciones de pagos provisionales o la declaración del ejercicio fiscal de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado, o bien, cambie de domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

De acuerdo con el Artículo 10, los bienes importados al amparo del Decreto PROSEC no podrán ser destinados a propósitos distintos de los señalados en el Artículo 4º, salvo que el titular del programa cubra el impuesto general de importación aplicable a dichos bienes con actualizaciones y recargos. Tampoco podrán ser enajenados ni cedidos a ninguna otra persona, salvo que esta opere al amparo del Decreto.

Con el estudio anterior, podemos decir que ante la problemática de la entrada en vigor del Artículo 303 del TLCAN que se mencionó en el capítulo anterior, los PROSEC responden específicamente, pero más allá de los resultados estrictamente obtenidos con los PROSEC, dos temas muy importantes que habría que considerar:

- 1) Los PROSEC, bajo los respectivos decretos y una compleja normatividad, encubren una importante decisión de política y una estrategia económica y de desarrollo. Si bien su efecto arancelario tiene la dimensión de un "segundo TLCAN para los países no miembros del

TLCAN", los PROSEC no se han examinado desde esta perspectiva. Es más, su discusión ha sido discreta y muy limitada.

- 2) Si bien los importadores de mercancías de países no miembros del TLCAN que re-exportan a éste son los principales beneficiados, también hay importantes perdedores. En general, las empresas y los sectores perdedores son todos aquellos fabricantes nacionales de los mismos productos que se enfrentarán a los importados con menores aranceles. Los productores de estas mercancías nacionales, particularmente las empresas de menor tamaño que compitan con importaciones más baratas, se verán afectadas en forma negativa. En los PROSEC se argumenta un proceso que generará eficiencia en el sector productivo, aunque este proceso ya antes esgrimido no se ha dado en los últimos 12 años en la economía mexicana. Es de esperarse, como consecuencia de los PROSEC, que subsista y se agudice el rompimiento de cadenas productivas, con sus múltiples consecuencias socioeconómicas y territoriales.³⁹ Incluso es posible argumentar, aunque se requiere mayor análisis, que los PROSEC permitirán reproducir la organización industrial de las importaciones temporales para su re-exportación con un mínimo de valor agregado en detrimento del aparato productivo nacional.

Las dificultades anteriores, además de los debates en torno a la constitucionalidad de los PROSEC, la falta de capacidad legal y técnica de las aduanas para hacer frente a los mismos, así como la problemática de que la misma fracción obtenga un arancel diferente según el sector para el que será importado, han llevado a cuestionar abiertamente las formas y el contenido de los PROSEC y a concluir que México no se encuentra en condiciones para afrontar los cambios requeridos por el Artículo 303 del TLCAN, por lo que en un acto

³⁹ Enrique Dussel Peters, "El Programa de Promoción Sectorial, PROSEC: incertidumbre e irresponsabilidad", Reforma, 25 de octubre de 2000.

económico y político único en septiembre de 2000 la ANIERM, la CANACINTRA, la CONCANACO, la CANACO y la CAAAREM solicitaron abiertamente prorrogar el Artículo 303 del TLCAN, en particular debido a la falta de los Procedimientos de Operación de los PROSEC.⁴⁰

En términos generales los PROSEC establecen una generalizada disminución del arancel ponderado de las importaciones; de 3.75% a 2.67%. Por un lado, las importaciones que más se beneficiaron por los PROSEC fueron las definitivas provenientes de países no TLCAN, cuyos aranceles ponderados de 6.40% a 5.31%. Por otro lado es importante señalar que los PROSEC que gravan a las importaciones temporales el arancel ponderado es mínimo y varía entre el 0.06% para el TLCAN y el 0.76% para el resto del mundo.⁴¹

Con lo anterior podemos ver que los PROSEC cumplen el objetivo por lo que fueron creados; reducir el costo de operación de las empresas ante la entrada en vigor del Artículo 303 del TLCAN y con ello, fomentar la competitividad de las empresas mexicana ya que Además de la reducción generalizada anterior, es particularmente importante comprender el impacto del los PROSEC en fracciones y sectores específicos, como es el caso de la industria automotriz.

⁴⁰ "Solicitud de prórroga del Artículo 303 del TLCAN", Carta ANIERM, año 18, vol. XXXII, núm. 219, pp. 3.

⁴¹ Cifras obtenidas de: DUSEL Enrique, Características del sector manufacturero mexicano, recientes medidas comerciales y retos de la política empresarial., Facultad de Economía UNAM. Documento elaborado para el Seminario "On the Road to Competitiveness; the Meso-economic and Microeconomic Level", Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Santiago de Chile, marzo 15, 2001

CONCLUSIONES

La industria automotriz en México es de gran importancia para la economía de nuestro país, y fundamental para el desarrollo industrial, situación que ha llevado a su gran promoción por parte de nuestras autoridades.

Una de las razones por las que tiene un gran éxito la Industria Automotriz Mexicana se debe a las condiciones favorables que se tienen en este país para producir como lo son: mano de obra calificada y barata; legislación flexible que atrae a los inversionistas y que han llevado a crecimientos espectaculares en la producción de vehículos.

Es necesario tomar en cuenta que la industria automotriz mexicana es una de las más importantes en el mundo, otorgándole altos ingresos al gobierno, sobre todo ahora que se ha incrementado considerablemente la inversión extranjera directa de este rubro, lo que trae como consecuencia la generación directa de empleos.

Con el fin de fortalecer su planta productiva el gobierno ha apoyado esta industria mediante diversos decretos automotrices que se inician en 1962 y varios programas de competitividad para elaborar instrumentos de política encaminados a elevar la competitividad de este sector.

Para apoyar el esfuerzo de las empresas productoras mexicanas por alcanzar los mercados internacionales ofreciendo calidad, servicio y precio competitivos en un contexto global, el gobierno federal implementó el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, el cual otorga facilidades para promover el crecimiento de la industria nacional, fomentar la capacitación y desarrollo de tecnología, incrementar las fuentes de trabajo y lograr mayor participación de inversión, tanto nacional, como extranjera.

De esta manera, el apoyo a estas empresas por parte del Gobierno Mexicano consiste en brindar estímulos para que puedan importar temporalmente de cualquier parte del mundo y sin el pago de los impuestos de importación, acorde a lo dispuesto en los tratados internacionales celebrados por México, impuesto al valor agregado, las materias primas, maquinaria y equipo con las características necesarias para la fabricación de sus productos de exportación, permitiendo así el incremento y fortalecimiento de la actividad exportadora, la cual es uno de los motores de la economía nacional.

Lamentablemente, al obtener estas ventajas, las empresas hicieron un mal uso, principalmente por las siguientes causas:

1. Se destinaban mercancías importadas bajo el amparo del PITEEX a territorio nacional cuando es bien sabido, que es necesario exportarlas, o bien, regularizarlas a través de un cambio de régimen.
2. Al no haber sido obligatorio el control electrónico de los inventarios a través de las primeras entradas y primeras salidas (PEPS), era muy difícil realizar descargos de los pedimentos de exportación manualmente.
3. Las cartas de materiales eran difíciles de realizar, por la cantidad de números de parte que conlleva un producto terminado, y que se dificultaban aun más con los cambios de ingeniería, obsolescencia, etc.
4. No se llevaba el control de los desperdicios y mermas.
5. No realizaban el retorno a tiempo de los materiales.
6. No se llevaba el control de la maquinaria y muchas veces se llegaba a tirar, romper o regalar sin dar aviso a la autoridad.
7. Enajenaban las mercancías PITEEX a otras empresas, lo cual es contrabando

Con lo anterior se evidencia que los beneficios mencionados no fueron bien aprovechados y se abusó de la utilización del programa trayendo problemas y

costos fiscales a muchas empresas que se acrecentaron con la entrada en vigor del Artículo 303 del TLCAN.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) establece a partir del octavo año de su vigencia, 2001, la modificación de los mecanismos de importación temporal en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado tratado.

El Artículo 303, al igual que el TLCAN en general, busca que terceros países no se beneficien de las ventajas arancelarias negociadas entre sus miembros y que, por ejemplo, aquellos no utilicen a México como “trampolín” para exportar a Canadá o Estados Unidos. Como resultado, los aranceles a los insumos y componentes importados de países no miembros del TLCAN que se incorporan a las exportaciones mexicanas a los países del TLCAN se modifican a fin de que no se beneficien de las reducciones arancelarias señaladas.

Lo anterior afecta particularmente a las empresas que realizan exportaciones con base en importaciones temporales de partes y componentes provenientes de Europa y Asia en sectores tales como electrónico, eléctrico, automovilístico, autopartes y textiles, entre otros.

La imposibilidad de tratar de manera preferencial a las importaciones temporales ha acarreado importantes dificultades a las autoridades responsables y no sólo generan problemas fundamentales para diferentes grupos de empresas, sino también otros de política económica.

Si las importaciones temporales pagan un arancel semejante al establecido en la TIGI y si se consideran estrechos márgenes de ganancias por parte de las empresas PITEX y maquiladoras, entre otras, no es difícil imaginar que algunas, si no es que muchas, se plantearan seriamente trasladarse a otra nación con mejores condiciones arancelarias.

Por lo anterior, se hizo necesario ajustar el tratamiento arancelario que México torga a insumos y maquinarias de terceros países empleados para la producción de mercancías destinadas a los países miembros.

Por lo que debido al inminente incremento de los costos de producción derivado de lo antes dicho, la presente Administración determinó adecuar aquellos aspectos de los Programas de Maquila y PITEX que se refieren al TLCAN, con el fin de mantener los mayores beneficios posibles a los exportadores, así como asegurar la continuidad de los programas, para lo cual realizó las siguientes acciones:

- a) Reformó los Decretos de la Industria Maquiladora y PITEX
- b) Estableció los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)

En el primer caso, las reformas consistieron en aplicar la fórmula establecida en el Artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América de Norte que se incorporen a un bien que será exportado a Estados Unidos o Canadá. Según la fórmula, sólo se puede exentar el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en Estados Unidos o Canadá por el producto terminado.

En el segundo caso, a fin de crear incentivos que no produzcan efectos de distorsión y como una herramienta temporal para apoyar la competitividad del sector productivo para equiparar en cierta medida los niveles arancelarios que tiene México en comparación con sus principales socios comerciales para terceros países, se crearon los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), los cuales contemplan aranceles preferenciales (0% - 5%) para la importación de insumos y maquinaria que no provenga de la región del TLCAN.

Tales argumentos nos llevan a confirmar la tesis de que ante los costos operativos de las empresas de autopartes y terminales, la creación de los programas de promoción sectorial son una alternativa para las empresas del sector automotriz mexicano.

Los PROSEC obedecen a la necesidad de elevar la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, de promover la apertura y la competitividad comercial con el exterior como elementos fundamentales de una economía dinámica y progresista, así como de establecer instrumentos para fomentar la integración de cadenas productivas eficientes.

En los últimos años la planta productiva mexicana se ha integrado de manera importante al proceso de globalización económica, lo cual le ha permitido ubicarse como el octavo país exportador a nivel mundial.

Además que la proveeduría no norteamericana de insumos y maquinarias es crítica para ciertas industrias y que éstas requieren contar con condiciones arancelarias competitivas para abastecerse de insumos y maquinarias no norteamericanas.

Actualmente las estrategias y acciones de los programas para la competitividad ya han dado importantes resultados, los cuales son más evidentes en sectores tales como el automotriz y el electrónico, tanto en inversiones como en generación de exportaciones. También han permitido sentar las bases para industrias incipientes, pero de gran potencial, como es el caso de la de la industria automotriz.

Esta reducción de aranceles sobre la importación de insumos y maquinaria ha permitido a la planta productiva nacional operar con menores costos de producción, buscando equiparar su competitividad en lo referente a costos de materias primas respecto a los principales socios comerciales. No obstante lo

anterior, las reducciones arancelarias a través del PROSEC son un mecanismo subóptimo de reducción de aranceles, tomando en cuenta los costos administrativos y la restricción de beneficiarios que implica.

Los sectores beneficiados con los PROSEC han sido: el eléctrico; electrónico; electrodoméstico; de muebles; juguetes y juegos de recreo; calzado; minero y metalúrgico; bienes de capital; fotografía; maquinaria agrícola; industrias diversas; química; de manufacturas del caucho y plástico; siderúrgica; de productos farmacéuticos; medicamentos y equipo médico; del transporte, excepto el sector automotriz; del papel y cartón; de la madera; del cuero y pieles; automotriz y autopartes, textil y de la confección, chocolate y café.

Asimismo, esta medida ha permitido mantener una protección en los sectores tradicionalmente sensibles como: el de calzado, textil y confección, papel y cartón, muebles, juguetes, fotográfico, debido fundamentalmente, a que la aplicación de aranceles preferenciales previstos en los PROSEC, sólo son aplicables a las importaciones de algunos insumos y, principalmente maquinaria, beneficio que no es extensivo a los productos finales.

Lo anterior ha permitido que la tasa de recaudación fiscal resulte inferior a la tasa arancelaria promedio, con lo cual se han aminorado los efectos desfavorables del esquema de apertura dual que observa el país. En adición a lo anterior, se han reducido los aranceles de algunas materias primas y productos finales sensibles.

BIBLIOGRAFÍA

I. Obras Consultadas:

AGUAYO QUEZADA, Sergio, *El almanaque Mexicano; México en Cifras*, Editorial Grijalvo, México 2002.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, 9ª edic., Editorial Porrúa, México, 2000.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, *El TLC: Controversias, soluciones y otros temas conexos*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México 2002.

GARCIA FERNÁNDEZ, Dora, *Metodología del Trabajo de Investigación. Guía Práctica*, 2ª edic., Ed. Trillas-Universidad Anáhuac, México, 2001.

GARZA MERCADO, Ario, *Manual de Técnicas de Investigación*, 7ª edic., El Colegio de México, México, 1998.

HERRERA, F. *La industria automotriz en México: Estudios Sociológicos*, 1994, vol. 12, nº 35, El Colegio de México, México,

LERMA Kirshner, Alejandro. "*Comercio Internacional*". México. Ecafsa, 1997. 2ª. Ed.

MERCADO SALVADOR "*Comercio Internacional*". Tomo I y II Editorial Noriega Limusa. México, 2004

MORENO CASTELLANOS, Jorge Alberto, *Operación Maquila; Aspectos Prácticos del Comercio Exterior y Aduanas de las empresas PITEX, PROSEC y Tratados de Libre Comercio*, Numero 2, Serie Académica, Vigilio Vallejo Editor, 2004

NOVELO URDANIVIA, Federico. "La política Exterior de México en la era de la globalización" (Colección Las ciencias sociales. Segunda Década.)Coedición con la Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Xochimilco (UAM).2002.

QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA "El Comercio Exterior de México, Editorial Porrúa. México, 2004

PARDINAS, Felipe, *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales*, 30ª edic., Siglo Veintiuno Editores, México, 1998.

ROHDE PONCE, Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2000.

TORRES GAYTÁN, Rodolfo, *Teoría del Comercio Internacional*, 16ª edic, México Siglo XXI, 1990.

TREJO VARGAS Pedro, *Sistema Aduanero de México*, Virgilio Vallejo Editor, México, 2003

VAZQUEZ PANDO, FERNANDO Y OTRA "Aspectos Jurídicos del TLCAN". Editorial Themis. México, 2004

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Cómo Elaborar una Tesis en Derecho, Pautas Metodologías y Técnicas para el Estudiante o Investigador del Derecho*, Editorial Civitas, Madrid, 1986.

-----*El Tratado de Libre Comercio de América del Norte; análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1993 Tomo I y II.

----- *Derecho Tributario Aduanero*, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2003.

WITKER Jorge y Laura Hernández, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*, 2ª edic., UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2002

ZEPEDA SALINAS, Eric, *Nuevos Regímenes Aduaneros 2002 y su relación con el Artículo 303 del TLCAN*, 2ª edic., Ediciones Fiscales ISEF, 2002

II. Legislación consultada:

Compendio de disposiciones sobre Comercio Exterior 2003, 28ª edic., Ediciones Fiscales ISEF, 2003. *Ley Aduanera y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y sus Anexos, Reglas en Materia Aduanera del TLC, Ley del Servicio de Administración Tributaria y su reglamento, Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, Normas para la Determinación del País de Origen de Mercancías Importadas, Decretos para la promoción del Comercio Exterior, Reglamento interior de la Secretaría de Economía.*

Compilación Tributaria Correlacionada 2004 8ª edic., Dofiscales Editores. *Ley del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) y su Reglamento, Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y su Reglamento, Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*

III. Publicaciones Periódicas

Diario oficial de la Federación (DOF)

Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial. Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2000, y sus reformas del 1º de marzo, 18 de mayo, 7 de agosto y 31 de diciembre de 2001.

Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (Decreto PITEX). Diario Oficial de la Federación del 3 de mayo de 1990, 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) . Diario oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1993.

Revistas:

Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, *Boletín*, No. 445, diciembre 2002

Periódicos:

El financiero, 14 enero de 2003

Milenio, 12 de agosto de 2002

Reforma, 20 de enero de 2003

Dussel Peters, Enrique. 2000/b. "El Programa de Promoción Sectorial, PROSEC: incertidumbre e irresponsabilidad". Reforma, octubre 25, 2000.

IV. Otras Fuentes

Diario Oficial de la Federación

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/dof>

Secretaría de Economía (SE)

<http://economia.gob.mx>

<http://www.economia-snci.gob.mx>

Aduana de México.

<http://www.aduanas.sat.gob.mx>

Banco Mexicano de Comercio Exterior (BANCOMEXT).

<http://www.bancomext.com>

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

<http://ser.gob.mx>

Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos

<http://lcweb.loc.gov>

Organización Mundial de Comercio (OMC)

<http://www.wto.org>

Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE)

<http://www.sice.oas.org/>

Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI)

<http://www.inegi.gob.mx>

Industria Nacional de Autopartes (INA)

[http:// www.ina.com.mx](http://www.ina.com.mx)

Asociación Mexicana de la industria Automotriz (AMIA)

<http://www.amia.com.mx>

Revista Expansión.

<http://www.expansion.com.mx>

CD Tratados suscritos por México. Tratados Internacionales suscritos por México. Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE).

SDI DIA. Sistema para agentes aduanales y comercio exterior